CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Segundo Periodo Extraordinario de Sesiones
Primer Año de Ejercicio Constitucional
Quincuagésimo Sexta Legislatura del Congreso del Estado.
8 de Octubre del año 2003

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:
Muy buenos días, compañeras Diputadas, compañeros Diputados.

Conforme a lo acordado por la Diputación Permanente se celebra esta Reunión Preparatoria con intervención del Presidente, Vicepresidente y Secretarios de la propia Diputación Permanente para el efecto de elegir a la Mesa Directiva que estará en funciones durante el Segundo Período Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado.

Para dar inicio a los trabajos de esta reunión preparatoria, a continuación procederemos a pasar lista de asistencia de las Diputadas y Diputados de la Quincuagésima Sexta Legislatura, por lo que se les solicita que registren su asistencia mediante el sistema electrónico, presionando el botón en el que se indica “SI”. Pidiéndose asimismo, al Diputado Secretario Francisco Ortiz del Campo, que se sirva informar sobre el número de integrantes del Pleno que están presentes y si existe quórum para el desarrollo de la reunión.

Diputado Secretario Francisco Ortiz del Campo:
Nos encontramos presentes 34 de los 35 Diputados que integramos la Quincuagésimo Sexta Legislatura, por lo tanto existe quórum legal para la celebración de esta sesión.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:
Habiendo quórum legal, se declara abierta esta reunión y válidos los acuerdos que en ella se aprueben.

Quiero informar a los integrantes del Congreso, un informe que tenemos del Diputado Ramón Díaz, perdón, Ramón Verduzco González, una comunicación del Diputado Ramón Verduzco González, donde se disculpa por no estar en esta sesión por el clima que estamos teniendo en este momento y su situación de salud.

Declarado lo anterior, a continuación procederemos a la elección de la Mesa Directiva que estará en funciones en el Período Extraordinario de Sesiones convocado para esta fecha, informándose al respecto que en el seno de la Comisión de Concertación Parlamentaria, se acordó que para la elección de esta Mesa Directiva, se hiciera una sola propuesta en los siguientes términos:

Presidente:	Diputado Fernando De la Fuente Villarreal.
Vicepresidente:	Diputado Rubén Francisco Rentería Rodríguez.
Vicepresidente:	Diputado José Luis Triana Sosa.
Secretaria:	Diputada Hilda Esthela Flores Escalera.
Secretario:	Diputado Francisco Ortiz del Campo.
Secretario:	Diputado Manuel Cutberto Solís Oyervides.
Secretario:	Diputado Esteban Martínez Díaz.

Asimismo, respecto a la votación que se hará en este caso, la Presidencia señala que en observancia en lo establecido en la Ley Orgánica del Congreso, el sistema electrónico únicamente registrará la emisión del voto de las Diputadas y Diputados, así como el resultado general de la votación sin que se consigne el sentido en que se vote.

Para proceder a lo indicado, se solicita a las Diputadas y Diputados que utilizando el sistema electrónico, emitan su voto en el sentido que determinen respecto a la propuesta concertada, recordándoles que el botón con la indicación “SI”, es para votar a favor, el botón que indica “NO”, es para votar en contra y el botón que indica “ABS”, es para la abstención.

Pidiéndose asimismo, al Diputado Secretario Manuel Cutberto Solís Oyervides, se sirva informar sobre el resultado de la votación.

Hay una solicitud de uso de la palabra de la Diputada María Beatriz Granillo. Tiene la palabra Diputada.

Diputada María Beatriz Granillo Vázquez:
Con su venia, señor Presidente.

Estimados compañeros y compañeras Diputadas de esta Legislatura:

Antes de que iniciemos las actividades de este Período Extraordinario tan atípico de sesiones si quisiéramos a nombre del Grupo Parlamentario del PRD hacer algunos señalamientos.

Primero que nada quiero recordar a ustedes que las sesiones del Congreso son públicas y por lo tanto la ciudadanía tiene que enterarse de la poca actividad que tuvimos durante estos meses de receso dentro de las Comisiones legislativas de trabajo que a esto hay que agregarle que existen un sin número de iniciativas de los Diputados tanto de reformas como de iniciativas de Ley que no han podido pasar los dictámenes de rigor y que de alguna manera deben acelerar la participación de todos en el ámbito Legislativo.

Esto ¿por qué? bueno, porque el día de ayer se nos llama a un Período Extraordinario cuando en realidad sentimos que no hay necesidad de abrir todo el espacio de legislar sino fuera porque hubiera una intención de que se pensara en el cuarto informe de gobierno de Enrique Martínez y Martínez que el Congreso va viento en popa y que seguimos legislando.

Este es un llamado a los compañeros del Grupo Parlamentario del PAN de todos los compañeros que estamos en la oposición en este espacio Legislativo, para que asumamos un compromiso de cara y de frente a la ciudadanía y no hacia los intereses de algún Partido Político que quiere que nuestra actividad sea más que estadística y que lo único que le interesa es que se sigan formando y votando leyes en donde no se asume el compromiso de conformar verdaderamente institutos y ni de darles programas, ni de darles presupuesto.

Esto ¿por qué?, bueno pues porque sabemos que en la Orden del Día viene el Instituto de la Información que de alguna manera va a sumarse al Instituto de la Mujer, al Instituto de los Adultos Mayores, al de la Juventud, al Ecológico, al que Enrique Martínez y Martínez no quiso asignar presupuesto, entonces, viene un elefante blanco más y viene una Legislatura a de alguna manera a aumentar estadísticamente y que quede claro que este estado está gobernado con pluralidad que efectivamente hay independencia de los poderes.

Entonces, yo pediría que rectificáramos esta situación falta una semana para que empezara el Período Ordinario de Sesiones, no estamos claros de cuál es la urgencia en tiempo y en forma y si sentimos que hay un fondo político que debemos de considerar todos. Es cuanto, señor Presidente. Gracias.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:
Muchas gracias, Diputada.

Vamos a proceder con el proceso de votación por lo cual se solicita a las Diputadas y Diputados que utilizando en sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen respecto a la propuesta concertada recordándoles que el botón con la indicación “SI” es para votar a favor, el botón que indica “NO” es para votar en contra y el botón que indica “ABS” es para la abstención

Pidiéndose asimismo al Diputado Secretario Manuel Cutberto Solís Oyervides se sirva informar sobre el resultado de la información.

Diputado Secretario Manuel Cutberto Solís Oyervides:
Diputado Presidente, se informa que el resultado de la votación es: 29 votos a favor, 5 en contra, 0 abstención y 1 no voto.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:
Conforme al resultado de la votación la Mesa Directiva que estará en funciones durante el Segundo Período Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, se integrará en la siguiente forma:

Presidente:	Diputado Fernando De la Fuente Villarreal.
Vicepresidente:	Diputado Rubén Francisco Rentería.
Vicepresidente:	Diputado José Luis Triana Sosa.
Secretaria:	Diputada Hilda Esthela Flores Escalera.
Secretario:	Diputado Francisco Ortiz del Campo.
Secretario:	Diputado Manuel Cutberto Solís Oyervides.
Secretario:	Diputado Esteban Martínez Díaz.

Declarado lo anterior, se dan por concluidos los trabajos de esta Reunión Preparatoria y a continuación se procederá al desarrollo de los trabajos del Período Extraordinario de Sesiones convocado para esta fecha, por lo que se pide a los Diputados electos como Vicepresidentes que ocupen sus lugares en esta Mesa.

La Presidencia informa que conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Congreso, en esta sesión fungirán como Secretarios la Diputada Hilda Esthela Flores Escalera y el Diputado Francisco Ortiz del Campo, por lo que les solicito que tomen su lugar.

Señalado lo anterior, a continuación procederemos a confirmar la existencia del quórum legal para el desarrollo de esta sesión por lo que nuevamente se solicita a las Diputadas y Diputados que mediante el sistema electrónico registren su asistencia, pidiéndose asimismo a la Diputada Secretaria Hilda Esthela Flores Escalera que tome nota de la asistencia e informe lo correspondiente.

Diputada Secretaria Hilda Esthela Flores Escalera:
Diputado Presidente informo a usted que tenemos 34 asistencias, de manera que existe quórum legal para el desarrollo de esta sesión.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:
Habiendo quórum y en atención a lo dispuesto por el artículo 51 de la Constitución Política Local, y los artículos 23 y 53 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se declara abierta esta sesión y válidos que se aprueben en la misma.

¿Está usted pidiendo la palabra nuevamente? Tiene la palabra la Diputada Beatriz Granillo.

Diputada María Beatriz Granillo Vázquez:
Con su venia señor Presidente.

Compañeros Diputados, solamente para recordarles que cuando algún Diputado hace uso de la voz la mesa Directiva tiene que darle el consecuente trámite, entonces, le suplico que dado que yo ya hice mi planteamiento inicial y ustedes nada más lo tomaron como un pronunciamiento, que lo sometan a consideración del Pleno. Gracias, es cuanto.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:

Informo a la Diputada que el trámite Legislativo en el asunto que fue tratado ya fue concluido, se votó una nueva Mesa Directiva y ahorita ya estamos precisamente en otra sesión, su intervención fue en la Reunión Preparatoria la cual ya concluyó ahorita estamos en otra sesión.

Diputada María Beatriz Granillo Vázquez:
Con su venia, señor Presidente.

Este, legislar fast track por mandato del Ejecutivo, le suplico a los compañeros integrantes de esta Legislatura que tengamos mucho cuidado, mucho respeto a la investidura que nos ha dado el pueblo de Coahuila - de Torreón iba a decir- de Coahuila.

Mi planteamiento no era hacia la Mesa Directiva, mi planteamiento era hacia el Período Extraordinario, de manera improcedente usted no tomó en cuenta que ese era el fondo de mi intervención y debió haberse por lo menos sometido a votación ¿si? no se hizo así, nosotros suplicamos a ustedes que nos apeguemos a derecho que revisemos bien esta Ley Orgánica que revisemos bien nuestros reglamento la constitución para que esta Sesión sea lo más clara precisa y apegada a derecho para que se rompa con esa nube que traemos arriba de que efectivamente el día de hoy esta sesionando esta Legislatura para que el señor Gobernador pueda rendir un informe en donde explique que ya va a estar un instituto de la información y que ya va haber transparencia en Coahuila. Es cuanto, señor.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:
Esta Presidencia toma nota de su observación compañera Diputada. Solicito la palabra el Diputado Ramiro Flores. Tiene la palabra.

Diputado Ramiro Flores Morales:
Compañeras y compañeros Diputados.

No se si la palabra fast track es de importación de Inglaterra o Estados Unidos pero, pero, le recuerdo a la compañera Beatriz que los que hemos estado aquí trabajando más de un mes, mes y medio y que ella no ha estado aquí presente y que anteriormente se hizo un compromiso todas las fracciones de aprobar estas leyes que le urgen a los coahuilenses.

No es decisión de autoridad alguna, fue decisión de esta soberanía, y yo creo que debemos de dejar aquí los protagonismos personales, el estar haciendo uso de esta honorable paleaste para demostrar si tenemos o no la experiencia o la capacidad en técnica Parlamentaria no es el meollo de para lo que fuimos convocados.

Los coahuilenses nos exigen, los coahuilenses merecen que actuemos acorde a los tiempos, yo solicito a los compañeros que nos ubiquemos y que razonemos nuestro quehacer Legislativo, quienes votaron por nosotros están confiando, están confiando en que actuemos como lo estamos haciendo. Gracias.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:
Tiene la palabra la Diputada María Beatriz Granillo.

Diputada María Beatriz Granillo Vázquez:
Con su venia, señor Presidente.

Y en ejercicio legítimo de mi derecho y por alusiones personales a lo que plantea el compañero Diputado que me antecedió.

Nada más quisiera yo recordarle al compañero que las decisiones en este Pleno, en esta Legislatura se toman en el Pleno, y que no fue decisión de este Pleno el que hubiera un Período Extraordinario, esto para que lo tenga en cuenta, que mi intención era esa, que al momento de yo pedir que antes de que se viera la Mesa Directiva y en la reunión Preparatoria para este Período Extraordinario, el Pleno se manifestara a favor o en contra pero que quedara claro que era un mandato de la Legislatura y no de agentes exteriores a este Poder Soberano.

Y por otro lado quiero comentarle que efectivamente, efectivamente yo no legislo un fast track, yo me pongo a estudiar y hago mis presentaciones, pero que efectivamente estuve fuera del país a invitación expresa del Instituto de Investigaciones Marxistas de Europa ¿si? y que este Congreso no pagó un solo centavo porque la invitación me llego con boletos y con todo si que habría que preguntar si alguna instancia de este Pleno o alguna instancia de esta Soberanía autorizó los recursos para la visita a Japón de algunos de nuestros compañeros Diputados obviamente del PRI. Es cuanto.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:
A continuación solicito al Diputado Secretario Francisco Ortiz del Campo, se sirva dar lectura al Orden del Día propuesto para el desarrollo de esta sesión.

Diputado Secretario Francisco Ortiz del Campo:

Orden del día para el desarrollo de los trabajos de la Sesión correspondiente al Segundo Período Extraordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado.

8 de octubre de 2003.

1.- Confirmación del quórum legal de la Sesión.

2.- Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del orden del día propuesto para el desarrollo de esta sesión.

3.- Declaratoria de apertura del Segundo Período Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Sexta Legislatura.

4.- Lectura de la convocatoria expedida por la Diputación Permanente, para la celebración de este Período Extraordinario de Sesiones.

5.- Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de una propuesta planteada por los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para solicitar la dispensa del trámite de la segunda lectura y que se haga una sola discusión de los Dictámenes agendados en la convocatoria de este Período Extraordinario de Sesiones.

6.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación, de dictámenes en cartera:

A.- Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a las iniciativas de Ley en Materia de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, presentadas por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; los Grupos Parlamentarios de los Partidos de la Revolución Democrática y de Unidad Democrática de Coahuila y el Diputado Ramón Díaz Avila; así como por el Ejecutivo del Estado.

B.- Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a la iniciativa de Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, planteada por el Ejecutivo del Estado.

C.- Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a la iniciativa de Ley de Archivos Públicos para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Ejecutivo del Estado.

7.- Designación de las Comisiones de Protocolo, que informarán a los poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, sobre la celebración de este Periodo Extraordinario de Sesiones.

8.- Declaratoria de clausura del Período Extraordinario de Sesiones y mandamiento para que se expida y se comunique el acuerdo en que se dé cuenta de la celebración del mismo.

9.- Clausura de la Sesión.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:
Se somete a consideración el Orden del Día que se dio a conocer señalándose que si alguien desea intervenir para hacer algún comentario se sirva solicitar la palabra mediante el sistema electrónico presionando el botón en el que se indica “SUP”. Tiene la palabra el Diputado Jesús de León.

Diputado Jesús de León Tello:
Con el permiso de la Presidencia.

Nada más para hacer una corrección en el Orden, está planteado como el quinto punto del Orden del Día una solicitud de la Comisión de Gobernación para la dispensa de la segunda lectura, propongo que esta solicitud que hace dicha Comisión se haga en cada lectura de dictamen después de la primera lectura, se ponga a consideración del Pleno la dispensa que estamos solicitando, solamente en cuanto al orden. Es cuanto.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:
Tiene la palabra la Diputada María Beatriz Granillo Vázquez.

Diputada María Beatriz Granillo Vázquez:
Me permito solicitar a la Mesa Directiva de esta LVI Legislatura, la lectura del artículo 80, de la Ley Orgánica del Congreso por favor, si es... es sobre el Orden del Día, obviamente que esta lectura es referente al punto del Orden del Día.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:
Le solicito al Diputado Francisco Ortiz del Campo que haga lectura de dicho artículo.

Diputado Secretario Francisco Ortiz del Campo:
Artículo 80 es el capítulo segundo de las discusiones: artículo 80: el día señalado por el Presidente se dará la primer lectura al dictamen y al cuarto día se le dará segunda lectura.

Diputada María Beatriz Granillo Vázquez:
Con su venia, señor Presidente.

En ese sentido me permito hacer un señalamiento a los integrantes de esta Legislatura de que el Orden del Día está acusando de violaciones fuertes al procedimiento Parlamentario. Entonces, yo pediría que se remitiera a la convocatoria de la segunda sesión en donde deberá darse segunda lectura si se quiere que sea antes del informe del Gobernador por el Grupo Parlamentario del PRD no hay ningún problema, podemos hacerlo antes para que ustedes cumplan con su tarea. Es cuanto, señor Presidente.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:
Tiene la palabra el Diputado Jesús Mario Flores.

Diputado Jesús Mario Flores Garza:
Con el permiso de los Diputados y las Diputadas.

Señor Presidente.

Quiero señalar en relación con lo que se viene manifestando en esta Tribuna y en relación con el Orden del Día que se ha manifestado o se ha dado lectura o se ha iniciado su lectura, en el que se ha señalado este Período Extraordinario, yo donde también el Diputado de Acción Nacional ha señalado que en cada ley se lea el escrito o el documento de dispensa correspondiente, que el documento de dispensa correspondiente que se presentó, tiene un fundamento legal y ese fundamento legal lo establecen el

artículo 79 de la Ley Orgánica del Congreso, dice que en los casos de urgencia calificada inductora por la mayoría de los Diputados presentes, el Pleno o la Diputación Permanente puede dispensar los trámites, ahí se establece la dispensa del trámite cuando lo acuerden necesariamente claro, el Pleno del Congreso.

Yo creo que es importante considerar que estamos llevando a cabo la presentación de iniciativas de Ley de alto contenido social, de alto interés social, la ciudadanía quiere y le urge que nosotros respondamos como Diputados, con las leyes que ellos han estado pidiendo siempre, de que tengan el derecho de ser informados y que la autoridad tenga la obligación de hacerlo, y estamos en el momento de nosotros tomar esa decisión. Yo quiero que pensemos que no debemos retardar más a los ciudadanos, que debemos dejar partidismos y dedicarnos a ver cada una de las leyes que hemos discutido.

Quiero decirles que en las reuniones de Gobernación como organismo plural, tratamos este tema de que leímos las iniciativas de Ley y de que todos nosotros firmamos esta solicitud, los integrantes firmamos esta solicitud de dispensa, porque queremos y creemos que es necesario actuar de inmediato en la resolución de estas iniciativas para que se emitan, de estas iniciativas surjan las leyes que habrán de regir a Coahuila a partir de fechas muy próxima y que la ciudadanía los está requiriendo.

El fundamento como lo señalé, lo establece el artículo 79 de la Ley Orgánica y es un precepto que también está establecido en la Constitución, los dos fundamentos nos los señalan en los casos de urgencia notoria podrán dispensarse los trámites. Es cierto que van a decirnos no es una urgencia notoria definitiva pero es la urgencia notoria que nos da el pueblo y la ciudadanía que nos requiere que esto se resuelva. Gracias.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:
Tiene la palabra el Diputado Ramiro Flores.

Diputado Ramiro Flores Morales:
Si es urgencia notoria y también apoyamos la postura de... compañeros si es posible después de cada lectura darse, solicitarse aunque en el artículo 133 del capítulo quinto de la dispensa de trámites dice: basta el voto de la mayoría de Diputados presentes para dispensar la segunda lectura y una Iniciativa presentada por un Diputado.

Entonces, legalmente estamos dentro de lo que piden, no es desconocimiento de nuestras leyes y además la Comisión de Asuntos, la Comisión que preside el compañero Jesús siempre ha tenido el apoyo de todos los compañeros de las fracciones y para llegar aquí a esta propuesta, ya se tenía el consenso, pero los invito a que vean en el capítulo quinto de la dispensa de trámites el artículo 130, 132, 133 y 134.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:
No habiendo más intervenciones, se somete a votación el Orden del Día que se puso a consideración.

Está pidiendo la palabra la Diputada María Beatriz Granillo y enseguida el Diputado Ramón Díaz, perdón, bueno, le cede el uso de la palabra, el turno pues más que el uso de la palabra, si, gracias por la precisión al Diputado Ramón Díaz y enseguida la Diputada María Beatriz Granillo.

Diputado Ramón Díaz Avila:
Con su venia, señor Presidente.

Es claro la preocupación que se tiene por sacar este paquete de iniciativas y nada más quiero dejar muy en claro, hablaban ahorita de suma urgencia, nosotros hemos presentado aquí iniciativas, creo que no nada más el Partido del Trabajo ha presentado y no se les ha dado el trámite correspondiente, dos de las iniciativas que nos turna ahorita en dictamen la Comisión de Gobernación, pues yo los felicito por lo rápido que se pusieron a trabajar sobre esto, a todos los integrantes de la Comisión.

Yo nada más les digo que el día de ayer, mandamos nosotros un Punto de Acuerdo donde estábamos en lo particular el Diputado un servidor del Partido del Trabajo que estamos molestos, por la actitud asumida de no entregarnos un dictamen que nosotros sentimos que nos ha estado perjudicando como Partido del Trabajo en este Congreso.

Es cierto que decían ahorita los compañeros que antecedieron en la voz que hay que darle celeridad a las cosas y hay que darle prisa, pero yo nada más se los dejo a todos cuándo consideran que las Iniciativas presentadas por todos los Diputados, todos los que hemos presentado aquí iniciativas, tienen el cierto valor o cierta prisa como lo nombran o celeridad que dicen. Yo lo dejaría en esa reflexión con todos, porque cuando nos conviene le hacemos caso al Reglamento cuando no, no. Nada más ahí lo dejamos. Es cuanto.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:
Tiene la palabra la Diputada María Beatriz Granillo.

Diputada María Beatriz Granillo Vázquez:
Muchas gracias, señor Presidente.

Pues el Diputado Flores Garza dice que los que firmaron el documento en el que ellos sustentan el obvio de la segunda lectura, quieren y creen dar transparencia y responder a lo que la ciudadanía solicita.

Yo le pediría al Diputado Flores Garza, que valorara bien sus palabras, porque es una lástima que muchos Diputados integrantes de esta Legislatura, también queremos y pedimos transparencia en el ejercicio presupuestal y en el gasto público, empezando por el Congreso y acabando con la última de las empresas particulares que pueda tener ejercicio de recursos públicos, es algo que hemos estado pidiendo y todavía no podemos tener.

Pensamos que esta ley y la celeridad con que se quiere marcar esta ley, nos mete en una disyuntiva, realmente la ciudadanía quiere tener acceso a la información o quiere un buen gobierno, cuentas claras y un ejercicio republicano de sus gastos de gubernamentales ¿si?, me parece que lo que quiere la ciudadanía es eso, un buen gobierno que haya cuentas claras y que el ejercicio del gasto público sea verdaderamente moderado y en estricto apego al derecho.

Ojalá y todos los que estemos aquí fortaleciéramos nuestra posibilidad, nuestra capacidad y nuestra facultad de ser control del Ejecutivo para lograr efectivamente en Coahuila un buen gobierno.

Por otra parte, bueno llegamos al fondo del asunto, el problema de fondo es la contradicción que existe en el marco jurídico del Congreso en el Estado de Coahuila, efectivamente la Constitución de Coahuila dice lo que acaba de decir el Diputado Flores Garza, pero que creen la Ley Orgánica también dice lo que acaba de leer el señor Secretario, y los Partidos del PAN, los Grupos Parlamentarios PAN, UDC, el compañero del PT y el PRD han pugnado desde que empezamos el primer período de sesiones de que la agenda legislativa prioritaria, era establecer con fuerza la vida Orgánica de este Congreso para que efectivamente todos los que estamos aquí devengáramos con trabajo lo que el pueblo nos paga mediante las dietas.

Es una lástima que la Ley Orgánica tenga estas contradicciones, es una lástima que podamos priorizar entonces una Iniciativa que efectivamente es importante, pero que desgraciadamente no tenemos el control ni el criterio de justiciabilidad para que garanticemos que va a operar y va a cumplir, porque también cuando fue la época de los adultos mayores todo el mundo y en la Cámara de Diputados se legislo en la materia todo mundo que en Coahuila necesitábamos un instituto y quiero saber qué presupuesto tienen los adultos mayores y quiero saber qué programa para el trabajo de los adultos mayores existe a nivel institucional y a nivel jurídico también, porque a nivel administrativo puede haber muchos o el Instituto Nacional de las Mujeres en la Cámara de Diputados y tenemos un Instituto de la Mujer aquí ¿si?, acéfalo, desde hace bastante tiempo sin ningún programa de trabajo también ¿si?, o les hablo del Instituto de Ecología del Estado de Coahuila en donde también en Torreón vivimos problemas muy fuertes de contaminación y no podemos hacer uso de este instituto porque no tiene recursos, porque

tiene muy poco personal, o quieren que les hable del de la juventud, en donde lo único que hacen es entregar premios para los jóvenes distinguidos, sobre todo en la carrera política ¿si?.

Entonces, yo les pido compañeros que en obvio de la realidad jurídica y de que hay una contradicción, hagamos un esfuerzo político todos para que puedan salir estas iniciativas que efectivamente un sector de la ciudadanía tiene interés en que salgan ¿si?, lo hagamos esto en dos sesiones, porque pareciera que la convocatoria tiene una contradicción de fondo, porque dice convocatoria al Período Extraordinario de Sesiones y luego dice para la Sesión Extraordinaria, entonces, ya de antemano dan por hecho de que va a ser una sola, no nada más necesitamos clases de derecho Parlamentario, también necesitamos de redacción. Es cuanto señor Presidente.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:
Tiene la palabra el Diputado Gregorio Contreras.

Diputado Gregorio Contreras Pacheco:
Gracias señor Presidente.

Compañeros Diputados, compañeras Diputadas:

Haciendo un análisis sobre las participaciones de los compañeros que me antecedieron en la palabra. creo yo que el problema radica en forma y realmente en lógica, no podemos pedir una dispensa antes de la primer lectura.

Yo creo que es en el planteamiento, en la forma de plasmar el documento de la Orden del Día donde podemos encontrar la solución, porque insisto la discusión se agotará sin en la primera lectura estamos de acuerdo todos pero no podemos decir de que se dispense la segunda mientras no hayamos discutido la primera, y podemos ejercerla al día de hoy, por eso mi razonamiento es en ese sentido, de que a la mejor el planteamiento en la Orden del Día está equivocado, en dado caso y mi opinión muy particular, si no quedamos conformes con la discusión y la mayoría determina que nos vayamos a una siguiente reunión, bueno pues ahí estaríamos de acuerdo. Muchas gracias.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:
Tiene la palabra el Diputado Jesús de León.

Diputado Jesús de León Tello:
Con la anuencia de la Presidencia.

Primero bueno, creo que ya el tema ha sido suficientemente discutido, creo que por lo que he escuchado es aceptada la moción que presentamos en cuanto a como dar el Orden del Día, que primero se de lectura al dictamen posteriormente se de lectura a la moción de la dispensa de la segunda lectura, nada más en su momento lo discutiremos con mucho gusto.

Creo que no hay una contradicción entre los ordenamientos que regulan la cuestión de las dispensas, el artículo 133 del propio reglamento dice que basta el boto de la mayoría de Diputados presentes Fracción III para dispensar la segunda lectura de un dictamen de Comisión que es el punto que se trataría.

Está el fundamento muy claro, existe en la propia ley, la Ley Orgánica no regula en forma detenida y lo deja el Reglamento en cuanto a qué tramites se puede dispensar, que mayoría se requiere simple, calificada etc., y está muy claro en el Reglamento en ese sentido, entonces, por eso la Comisión de Gobernación solicito la dispensa con estos fundamentos, pero bueno, eso se discutirá en su momento cuando se lea el dictamen de la Comisión, se le dé lectura a la solicitud de la Comisión de Gobernación, y bueno podremos discutir acerca del fundamento legal si existe o no para la dispensa de una segunda lectura de dictamen de Comisión.

Yo solicito a los compañeros que pongamos ya consideración el Orden del Día con este cambio de el orden que se ha planteado, y bueno que ya en conciencia pues tenemos cada uno de nosotros. Es cuanto.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:
No habiendo más intervenciones, se somete a votación el Orden del Día con la consideración propuesta por el Diputado Jesús de León Tello, por lo que solicito a las Diputadas y Diputados, que mediante el voto electrónico emitan su voto en el sentido que determinen.

Pidiéndose asimismo, al Diputado Secretario Francisco Ortiz del Campo, que informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Francisco Ortiz del Campo:
El resultado de la votación Diputado Presidente: 29 votos a favor, 5 en contra, 0 abstenciones, 1 ausencia.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:
Conforme al resultado de la votación, se aprueba por mayoría el Orden del Día propuesto para el desarrollo de esta sesión.

Conforme al siguiente punto del Orden del Día y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley Orgánica del Congreso, a continuación, se hará la declaratoria de apertura de este período extraordinario de sesiones por lo que se solicita a las Diputados y Diputados, así como a todos los presentes se sirvan poner de pie.

El Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, abre hoy 8 de octubre del año 2003, el Segundo Período Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Sexta Legislatura. Muchas gracias a todos. Favor de tomar asiento.

Pasando al siguiente punto del Orden del Día, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Congreso, solicito a la Diputada Secretaria Hilda Esthela Flores Escalera, se sirva dar lectura a la convocatoria expedida por la Diputación Permanente para la celebración de este Período Extraordinario de Sesiones. Tiene la palabra Diputada Secretaria.

Diputada Secretaria Hilda Esthela Flores Escalera:
Con su permiso, Diputado Presidente.

Convocatoria para la celebración del Segundo Período Extraordinario de Sesiones, del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado.

La Diputación Permanente del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, conforme a lo dispuesto en los artículos 47 y 73 de la Constitución Política del Estado y en los artículos 4º, 55 y 69 de la Ley Orgánica del propio Congreso, acordó expedir la siguiente:

Convocatoria

Primero.- Se convoca a las Diputadas y Diputados que integran el Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, para celebrar un Período Extraordinario de Sesiones a partir de las 11 horas del día miércoles 8 de octubre del año 2003.

Segundo.- En este Período Extraordinario se tratarán los siguientes asuntos: Lectura, discusión y en su caso, aprobación, del dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a las iniciativas de Ley en materia de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, presentadas por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, los Grupos

Parlamentarios de los Partidos de la Revolución Democrática y de Unidad Democrática de Coahuila y el Diputado Ramón Díaz Avila, así como por el Ejecutivo del Estado.

Lectura, discusión y en su caso, aprobación, del dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a la Iniciativa de Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, planteada por el Ejecutivo del Estado.

Lectura, discusión y en su caso, aprobación, del dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a la Iniciativa de Ley de Archivos Públicos para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Ejecutivo del Estado.

Tercero.- Este Período Extraordinario de Sesiones, se iniciará con la celebración de una reunión preparatoria del Pleno del Congreso, en la que se hará la elección de la Mesa Directiva, que fungirá durante el mismo Período Extraordinario y que será dirigida por el Presidente, Vicepresidente y Secretarios de la Diputación Permanente.

Cuarto.- Comuníquese esta convocatoria al Ejecutivo del Estado para su conocimiento, así como a los integrantes de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, para su conocimiento y asistencia al Período Extraordinario a que se convoca.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los siete días del mes de octubre del año dos mil tres.

Diputado Presidente,
Fernando De la Fuente Villarreal.

Diputado Secretario,
Francisco Ortiz del Campo.

Diputado Secretario,
Manuel Cutberto Solís Oyervides.

Señor Diputado Presidente, cumplida la lectura de la convocatoria para la celebración de este Período Extraordinario de Sesiones.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:
Muchas gracias, Diputada Secretaria.

Pasando al siguiente punto del Orden del Día, esta Presidencia señala, que a continuación procederemos al desahogo de los dictámenes en cartera y que para ello se atenderá a lo acordado por el Pleno, conforme a la propuesta anteriormente aprobada.

Señalado lo anterior, en primer término se solicita a la Diputada Secretaria Hilda Esthela Flores Escalera, que se sirva iniciar la lectura del dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a las Iniciativas de Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, los Grupos Parlamentarios de los Partidos de la Revolución Democrática y de Unidad Democrática de Coahuila y el Diputado Ramón Díaz Avila, así como por el Ejecutivo del Estado. Tiene la palabra, Diputada Secretaria.

Diputada Secretaria Hilda Esthela Flores Escalera:
Con su permiso, Diputado Presidente.

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Sexta Legislatura, con relación a las iniciativas de Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso durante el ejercicio de la Quincuagésimo Quinta, se presentó iniciativa de Ley de Transparencia y Libre Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, presentada por el diputado Jesús María de las Fuentes en representación del Grupo Parlamentario "Manuel J. Clouthier" del Partido Acción Nacional, disponiéndose su turno a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen.

Que al Pleno del Congreso, le fue turnado expediente conteniendo la Iniciativa de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de los Municipios y del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, presentada por las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Quincuagésimo Sexta Legislatura. Que cumplido con el trámite legislativo dicha iniciativa, se turnó a esta Comisión para los efectos de estudio y dictamen.

SEGUNDO. Que a su vez, el Pleno del Congreso dio cuenta de la Iniciativa de Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Ejecutivo del Estado, por lo que una vez que se cumplió con el trámite legislativo, dicha iniciativa se turnó a esta Comisión para los efectos de estudio y dictamen.

TERCERO. Así mismo, el Pleno del Congreso dio cuenta de la Iniciativa de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental, planteada por las Diputadas y Diputados de los Grupos Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática y el Partido Unidad Democrática de Coahuila, así como por el Diputado Ramón Díaz Avila del Partido del Trabajo. Por lo que de igual modo y una vez que se cumplió con el trámite legislativo correspondiente, se dispuso que dicha iniciativa se turnara a esta Comisión, para los efectos de estudio y dictamen.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que las Iniciativas de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de los Municipios y del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza presentada por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional se sustentó con la Exposición de Motivos, que se adjunta como el anexo N° 1Anexo 1 Ley de Acceso a la Información Octubre 8 2003 PAN.doc, formando parte del cuerpo de este dictamen; misma que aquí se tiene por reproducida en su integridad.

SEGUNDO. Así mismo la iniciativa de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental presentada, por los integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos de la Revolución Democrática, Partido Unidad Democrática de Coahuila, así como por el Diputado Ramón Díaz Avila, fue sustentada con la Exposición de Motivos, que se adjunta como anexo N° 2Anexo 2 Ley de Acceso a la Información Octubre 8 2003 PRD UDC PT.doc al presente dictamen formando parte del mismo, misma que se tiene por reproducida en su integridad.

TERCERO. Que la Iniciativa de Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza la sustentó el Ejecutivo Estatal con la Exposición de Motivos, que se adjunta como el anexo N° 3Anexo 3 Ley de Acceso a la Información Octubre 8 2003.doc, formando parte del cuerpo de este dictamen; misma que aquí se tiene por reproducida en su integridad.

CUARTO. Realizado el análisis y estudio correspondiente de las iniciativas de Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, se advierte que las mismas resultan ser coincidentes en que el derecho de libre acceso a la información pública representa la garantía fundamental que toda persona posee para atraerse información, para informar y ser informado. Que el derecho a la información, es una piedra angular de toda democracia, por lo que en un sistema representativo de gobierno, los representantes deben responder frente a quienes confiaron en ellos su representación para tomar decisiones públicas. El individuo que delegó la administración de asuntos públicos en sus representantes es a quien pertenece el derecho a la información, porque el Estado usa y produce dicha información con dinero del pueblo.

Así mismo que el derecho de libre acceso a la información comprende una serie de derechos y libertades reconocidas en las declaraciones universales de los derechos humanos, a partir de 1948 a la fecha, que México ha suscrito en diversos instrumentos internacionales, así como en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTO. Que por los anteriores motivos y una vez que esta Comisión estudió y analizó en conjunto las iniciativas en comento, y observa la pertinencia de su contenido, nos permitimos someter a la consideración del Pleno del Congreso para su resolución y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

TÍTULO PRIMERO
BASES NORMATIVAS

ARTÍCULO 1°. EL ÁMBITO DE VALIDEZ FORMAL DE LA LEY. Esta ley es de orden público y de observancia obligatoria en todo el régimen interior del estado en materia de acceso a la información pública.

ARTÍCULO 2°. EL ÁMBITO DE VALIDEZ SUSTANCIAL DE LA LEY. El diseño, la interpretación y la aplicación de los actos o normas en materia de acceso a la información pública, deberán ajustarse a los principios, normas y valores del estado humanista, social y democrático de derecho que establece la Constitución.

ARTÍCULO 3°. EL OBJETO DE LA LEY. Esta ley tiene por objeto garantizar el derecho de acceso a la información pública previsto en la Constitución.

ARTÍCULO 4°. LA FINALIDAD DE LA LEY. Esta ley tiene como finalidad:

I. Consolidar en la entidad el estado humanista, social y democrático de derecho.

II. Garantizar la participación comunitaria y ciudadana en la toma de las decisiones públicas.

III. Garantizar los principios siguientes:

1. La máxima publicidad de la información.

2. El acceso libre, gratuito, sencillo, antiformal, eficaz, pronto y expedito de la información.

3. La interpretación constitucional más favorable del principio de publicidad.

4. La interpretación estricta de la información reservada.

5. La cultura de la transparencia informativa.

6. La transparencia y la rendición de cuentas.

IV. Garantizar el control social de los ciudadanos.

Estas finalidades son vinculantes normativamente para todas las entidades públicas y personas sujetas a esta ley.

ARTÍCULO 5°. EL CATÁLOGO DE DENOMINACIONES. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I. **Constitución.** La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II. **Instituto.** El Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

III. **Entidad (es) pública (s).** Las siguientes:

1. El gobierno estatal:

a) El Poder Legislativo del Estado y todas sus dependencias, entidades u órganos, cualesquiera que sea su denominación.

b) El Poder Ejecutivo del Estado y todas sus dependencias, entidades u órganos de la administración pública estatal, centralizada o paraestatal.

c). El Poder Judicial del Estado y todas sus dependencias, entidades u órganos, cualesquiera que sea su denominación.

2. El gobierno municipal:

a) Los ayuntamientos o, en su defecto, los concejos municipales.

b) Todas las dependencias y entidades de la administración pública municipal centralizada, descentralizada y paramunicipal.

3. Los organismos públicos autónomos, cualesquiera que sea su denominación.

4. Las universidades públicas dotadas de autonomía por ley.

5. Los partidos políticos y las organizaciones políticas.

6. Las personas de derecho público y privado, cuando en el ejercicio de sus actividades actúen en auxilio o colaboración de las entidades públicas o cuando ejerzan gasto público, reciban subsidio o subvención.

7. Las demás entidades públicas, organismos no gubernamentales, asociaciones civiles o cualquier persona física o moral que reciba, utilice o disponga de recursos públicos, cualesquiera que sea su denominación.

IV. **Información pública.** Todo registro, archivo o cualquier dato que se recopile, mantenga, procese o se encuentre en poder de las entidades públicas a que se refiere esta ley, con excepción de la información que contengan datos personales que se regirá por la ley de la materia.

V. **Información reservada.** La información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones de reserva previstas en esta ley, por razón de interés público.

VI. **Información confidencial.** La información que defina la ley de la materia para la protección del derecho a la intimidad.

VII. **Interés público.** Categoría atribuida a los fines que persigue la consulta, el examen y la comunicación de la información pública, a fin de contribuir a la toma de decisiones de las personas, en el marco de una sociedad democrática.

VIII. **Persona.** Toda persona física, individual, asociada o en grupo, o personas morales conforme a la ley.

IX. **Servidor público.** La personas física que realice cualquier actividad en nombre o al servicio de alguna entidad pública, cualquiera que sea su nivel jerárquico, en los términos de la Constitución y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO SEGUNDO
LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 6°. EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA COMO BIEN PÚBLICO. El derecho a la información pública es un bien del dominio público accesible a cualesquier persona, en los términos previstos por la Constitución, esta ley y demás disposiciones aplicables.

La garantía de acceso salvaguarda el derecho de todas las personas a investigar, conocer, recibir, utilizar y difundir la información pública.

ARTÍCULO 7°. LA GARANTÍA DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Las entidades públicas, en el ámbito de sus competencias, establecerán las garantías necesarias para que el acceso a la información pública sea real, efectivo y democrático.

En todo caso, las entidades públicas deberán remover los obstáculos que impidan o dificulten el ejercicio de este derecho, a fin de que las personas conozcan, deliberen y participen sobre la vida política, económica, cultural y social del estado.

ARTÍCULO 8°. LOS PRINCIPIOS QUE GARANTIZAN EL ACCESO EFECTIVO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Las entidades públicas, para hacer efectiva la garantía de acceso a la información pública, deberán observar los principios siguientes:

I. El acceso libre se regirá por:

1. La igualdad y la no-discriminación de las personas.

2. La obligación constitucional de transparencia de la entidad pública de proporcionar la información solicitada.

3. La información pública mínima.

4. La libertad de las personas de utilizar, difundir o reproducir por cualquier medio los documentos públicos.

5. El organismo público autónomo para garantizar el derecho.

6. El debido procedimiento para acceder a la información pública y el sistema de impugnación.

7. La legitimidad sin expresión de causa.

II. El acceso gratuito se regirá por:

1. La disponibilidad presupuestal para la implementación del acceso a la información pública, bajo criterios de eficiencia, racionalidad, optimización de recursos e interés social.

2. El no-cobro por la información pública.

3. Los derechos proporcionales y equitativos por el servicio o trámite público correspondiente, en los términos de las disposiciones fiscales aplicables.

4. El cobro de las copias, cualquier otro tipo de reproducciones o gastos, para acceder a la información.

III. El acceso antiformal se regirá por:

1. La finalidad del derecho sobre la formalidad inesencial.

2. La formalidad esencial para garantizar la autenticidad, confiabilidad, seguridad y validez del derecho.

3. La subsanabilidad, racionabilidad y proporcionalidad del acceso.

IV. El acceso eficaz se regirá por:

1. La interpretación constitucional más favorable del principio de publicidad, bajo criterios gramaticales, sistemáticos, funcionales o cualquier otro, para la ampliación del derecho fundamental.

2. La aplicación restrictiva de la información reservada, bajo criterios de gobernabilidad democrática.

3. La conservación de los actos válidos.

V. El acceso pronto se regirá por:

1. El breve acceso a la información pública.

2. Los plazos razonables.

3. La oportunidad.

VI. El acceso expedito se regirá por:

1. La remoción de todo obstáculo que impida o dificulte el ejercicio del derecho.

2. El acceso sencillo a la información pública.

ARTÍCULO 9°. LA LEGITIMIDAD DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. El derecho a la información pública es una garantía individual de interés social.

Toda persona podrá acceder a la información pública sin necesidad de expresar o comprobar derechos subjetivos, interés jurídico o legítimo o las razones que motiven su solicitud, salvo en el caso de la protección del derecho a la intimidad de las personas en los términos de la ley de la materia.

ARTÍCULO 10. EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La información pública es gratuita.

Ninguna persona negociará o comercializará con la información pública.

La persona que solicite la información pagará previamente los costos de las copias, cualquier otro tipo de reproducciones o gastos de envío, para poder acceder a ella, sin perjuicio de las cuotas o tarifas que deberá pagar por los derechos en los términos de las disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 11. EL PRINCIPIO ANTIFORMAL DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. El acceso antiformal o esencial a la información pública tiene por objeto impedir que los actos o formalidades inesenciales obstaculicen el ejercicio del derecho.

Los requisitos para acceder a la información deberán ser subsanables, razonables y proporcionales en función de la finalidad del derecho.

El antiformalismo no excluye el debido procedimiento para acceder a la información pública, mucho menos implica la inobservancia del principio de documentación pública que toda entidad pública debe cumplir para dejar testimonio de lo acontecido en la vida pública del estado.

ARTÍCULO 12. EL PRINCIPIO DE EFICACIA DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. El acceso eficaz a la información pública, tiene por objeto que las autoridades interpreten, desarrollen y apliquen las normas de la materia para favorecer el ejercicio de este derecho.

En todo caso, la interpretación y aplicación del derecho a la información pública se regirá por los criterios siguientes:

I. El marco constitucional se determina por la Constitución Federal, la Constitución, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Interamericana de Derechos Humanos y los demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano.

II. perjuicio del precedente judicial federal o local y su obligatoriedad, se tomará en cuenta la interpretación de los órganos internacionales especializados en la materia.

III. La aplicación estricta de la información reservada se sujetará a los principios siguientes:

1. No hay reserva sin causa legal.

2. No hay causa legal sin lesividad de interés público.

3. No hay lesividad sin prevalencia democrática de la reserva.

IV. En el caso de que las normas constitucionales o legales pudieran tener diversas interpretaciones, deberá prevalecer aquella que tutele con mejor eficacia el derecho de acceso a la información pública.

V. Cuando resulte algún conflicto entre métodos de interpretación, prevalecerá aquél que desarrolle los principios del estado humanista, social y democrático que postula la Constitución.

ARTÍCULO 13. LOS PRINCIPIOS DE PRONTITUD Y EXPEDITEZ DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. El acceso pronto y expedito a la información pública, tiene por objeto que las personas obtengan la información mediante procedimientos sencillos, rápidos y oportunos.

TÍTULO TERCERO
LA CULTURA DE TRANSPARENCIA INFORMATIVA

ARTÍCULO 14. LA CULTURA DE TRANSPARENCIA INFORMATIVA. El Instituto, en coordinación con las entidades públicas, deberá promover, fomentar e instrumentar como política pública, una cultura de transparencia informativa.

ARTÍCULO 15. LOS PRINCIPIOS DE LA CULTURA DE TRANSPARENCIA INFORMATIVA. La cultura de transparencia informativa se basa en los principios siguientes:

I. La educación democrática de las personas, a partir de las libertades de pensamiento, expresión, imprenta e información, en el marco de la pluralidad, diversidad, tolerancia y racionalidad.

II. La ampliación de los derechos fundamentales de la persona, a partir del respeto a su dignidad, igualdad y libre desarrollo.

III. La promoción, fomento y ejercicio de una cultura política basada en la pluralidad, diversidad, tolerancia y racionalidad, en el marco de una sociedad democrática.

IV. El libre acceso a la información pública y sus excepciones razonables por un principio democrático.

V. La cultura de la constitucionalidad y legalidad en la materia.

VI. La protección del derecho a la intimidad de las personas.

VII. El diálogo permanente, respetuoso, tolerante y constructivo entre gobierno y comunidad.

VIII. La colaboración corresponsable, constructiva y armónica entre gobierno y comunidad, para prevenir, analizar y resolver los problemas de interés público.

IX. La gobernabilidad humanista, social y democrática de derecho.

ARTÍCULO 16. EL PROFESIONALISMO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA INFORMATIVA. El Instituto, en coordinación con las entidades públicas, elaborará e instrumentará un programa anual de capacitación y actualización de los servidores públicos en materia de transparencia informativa.

Esta capacitación y actualización se llevará a cabo a través de cursos, seminarios, talleres, conferencias o cualquier otra forma de enseñanza/aprendizaje.

ARTÍCULO 17. LA EDUCACIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA INFORMATIVA. El Instituto promoverá que en los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica que se impartan en el estado, se incluyan contenidos sobre la importancia del derecho a la información pública.

El Instituto coadyuvará con las autoridades educativas en la preparación de los contenidos y en el diseño de los materiales didácticos de dichos planes y programas.

Las universidades públicas y privadas incluirán, dentro de sus actividades académicas, temas del derecho a la información pública.

El Instituto, en coordinación con las instituciones de educación superior, promoverá la integración de un centro de investigación, difusión y docencia sobre el derecho a la información pública.

ARTÍCULO 18. EL PROGRAMA DE LA CULTURA DE TRANSPARENCIA INFORMATIVA. El Instituto elaborará el Programa de la Cultura de Transparencia Informativa, conforme a las bases siguientes:

I. Se definirán los objetivos, estrategias y acciones particulares para alcanzar el libre acceso a la información pública.

II. Se definirá la participación que corresponderá a las entidades públicas y a la comunidad en general.

III. Este programa deberá propiciar la colaboración y participación activa del Instituto con las entidades públicas y las personas, conforme a los lineamientos siguientes:

1. Se instrumentarán cursos de capacitación, talleres, conferencias o cualquier otra forma de aprendizaje, a fin de que las personas tengan la oportunidad real de ejercer los derechos que establece esta ley.

2. Con la asesoría del Instituto, las entidades públicas autorizarán los formatos necesarios, a fin de que a los ciudadanos se les facilite el ejercicio del derecho a la información pública.

3. El Instituto certificará a las entidades públicas, organizaciones u asociaciones de la sociedad que ofrezcan, en forma interdisciplinaria y profesional, la posibilidad de llevar a cabo cursos o talleres en materia de acceso a la información pública.

4. Las escuelas o facultades de derecho o de las ciencias sociales relacionadas con el tema, así como las asociaciones, barras y colegios de abogados en el estado, ofrecerán una función social de asesoría y apoyo legal a las personas que pretendan ejercitar el derecho a la información pública.

5. El Instituto tendrá la obligación de prestar la asesoría, el apoyo o el auxilio necesario a las personas que pretendan ejercitar el derecho a la información pública. Para tal efecto, diseñará e instrumentará mecanismos que faciliten el ejercicio pleno de este derecho.

IV. Se evaluará objetiva, sistemática y periódicamente, el avance del programa y los resultados de su ejecución, así como su incidencia en la consecución de la finalidad prevista en esta ley.

V. Con base en las evaluaciones correspondientes, el programa se modificará y/o adicionará en la medida en que el Instituto lo estime necesario.

ARTÍCULO 19. LA PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DEL PROGRAMA. El Programa de la Cultura de Transparencia Informativa y sus reformas, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Instituto instrumentará los mecanismos para la difusión, eficacia y vigencia permanente de dicho programa.

TÍTULO CUARTO
EL LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO PRIMERO
LOS SUJETOS DE LA LEY

ARTÍCULO 20. EL SUJETO ACTIVO DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Todas las personas pueden ejercer los derechos tutelados en la presente ley, previo el debido procedimiento para acceder a la información pública.

Por interés público, toda persona podrá acceder en forma directa e inmediata a la documentación e información relativas al uso, destino y aplicación de recursos públicos que reciban las organizaciones no gubernamentales, sindicatos o personas físicas o morales, cualesquiera que sea su denominación.

La información de los partidos políticos y de las agrupaciones políticas, se sujetará al principio de máxima publicidad y la transparencia en el financiamiento, conforme a la ley de la materia.

ARTÍCULO 21. EL SUJETO OBLIGADO DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Todas las entidades y sus servidores públicos son sujetos obligados a proporcionar la información pública.

Las entidades públicas tienen la obligación de administrar, conservar y preservar la documentación pública, en los términos de la ley de la materia.

La función de acceso a la información pública, se basa en los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo.

ARTÍCULO 22. EL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO. Todos los servidores públicos serán sujetos de responsabilidad y de sanción en caso de que no cumplan con las normas, políticas y acciones en la materia, en los términos de las disposiciones aplicables.

Del conocimiento público de documentos e información clasificada como reservada, sólo serán responsables los servidores públicos, de acuerdo con esta ley y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 23. LA GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD EN EL USO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. El uso de la información pública es responsabilidad de la persona o servidor que tiene en su poder la información, en los términos de las disposiciones aplicables.

Ninguna entidad pública podrá tomar acciones en contra de aquella persona que use o disponga lícitamente de la información pública recibida, en los términos previstos en esta ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO
LA GARANTÍA DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA MÍNIMA

ARTÍCULO 24. LA GARANTÍA MÍNÍMA DEL LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La garantía mínima del libre acceso a la información pública, se sujetará a las reglas siguientes:

I. En general, todas las entidades públicas deberán informar por lo menos:

1. Su estructura orgánica, los servicios que en general presta, las atribuciones por unidad o área administrativa y la normatividad que las rige.

2. Las leyes, decretos, acuerdos, reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general que rijan en el ámbito de su competencia.

3. Manuales de organización y, en general, la base legal que fundamente la actuación de las entidades públicas.

4. El directorio de servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes hasta los mandos superiores.

5. La remuneración mensual por puesto, incluyendo todas las percepciones.

6. Las convocatorias a concurso o licitación de obras, adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, concesiones, permisos y autorizaciones, así como sus resultados.

7. Las opiniones, datos y fundamentos finales contenidos en los expedientes administrativos que justifican el otorgamiento de permisos, concesiones o licencias que la ley confiere autorizar a cualquiera de las entidades públicas, así como las contrataciones, licitaciones y los procesos de toda adquisición de bienes o servicios.

8. El Sistema Integral de Información Financiera.

9. Los balances generales y los estados financieros.

10. La ejecución del presupuesto de egresos conforme el ejercicio correspondiente.

11. Los resultados de todo tipo de auditorías concluidas y practicadas al ejercicio presupuestal de cada una de las entidades públicas.

12. La entrega de recursos públicos, cualquiera que sea su destino.

13. El nombre, domicilio oficial y dirección electrónica, en su caso, de los servidores públicos encargados de gestionar y resolver las solicitudes de información pública.

14. Los instrumentos de participación comunitaria o ciudadana.

15. Los servicios públicos y los programas que ofrecen, así como los trámites, requisitos y formatos para acceder a los mismos.

16. Información anual de actividades.

17. La calendarización de las sesiones o reuniones públicas y las correspondientes minutas o actas de dichas sesiones.

18. El boletín de información pública de sus actividades.

19. Cualquier otra información que sea de utilidad para el ejercicio del derecho a la información pública, o la que conforme a la ley tenga que hacerse pública.

II. Además de lo previsto en la fracción anterior, el Poder Legislativo del Estado deberá informar:

1. Las cuentas públicas del estado, de los municipios, de los órganos públicos autónomos y demás entidades sujetas a fiscalización, en los términos de la ley de la materia.

2. Las leyes y decretos aprobados por el Congreso del Estado o la Diputación Permanente.

3. Los dictámenes sobre iniciativas de ley o decreto.

4. El Diario de Debates.

5. Las controversias entre poderes públicos, iniciadas por el Congreso o cualquiera de sus integrantes.

III. Además de lo previsto en la fracción I de este artículo, el Poder Ejecutivo del Estado deberá informar:

1. El Plan Estatal de Desarrollo.

2. Los programas, planes o proyectos de gobierno de sus entidades y dependencias.

3. La Agenda Comunitaria Estatal en los términos de la ley de la materia.

4. Las iniciativas de leyes o decretos y demás disposiciones generales o particulares en materia administrativa.

IV. Sin perjuicio de lo previsto en la fracción I de este artículo, el Poder Judicial del Estado deberá informar:

1. Los procedimientos de justicia constitucional local.

2. Las tesis aisladas y jurisprudenciales publicadas en el Boletín de Información Judicial o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

3. Los expedientes judiciales y administrativos concluidos que estarán a disposición del público en el archivo judicial, salvo la información confidencial o reservada, en los términos de las disposiciones aplicables.

4. Las listas de acuerdos.

5. Los acuerdos administrativos del Consejo de la Judicatura.

6. La aplicación del Fondo para Mejorar la Administración de Justicia.

V. Sin perjuicio de lo previsto en la fracción I de este artículo, los ayuntamientos deberán informar:

1. El Plan Municipal de Desarrollo.

2. Los programas, planes o proyectos de gobierno de sus entidades y dependencias.

3. La Agenda Comunitaria Municipal en los términos de la ley de la materia.

4. Las iniciativas de ley, decretos, reglamentos o disposiciones de carácter general o particular en materia municipal.

VI. Además de lo previsto en la fracción I de este artículo, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila y, en su caso, los partidos y asociaciones políticas, deberán informar:

1. Las plataformas políticas, los estatutos y demás normas internas de los partidos políticos.

2. Los informes presentados por los partidos políticos o asociaciones políticas ante la autoridad electoral.

3. La fiscalización de todos los recursos públicos y no públicos de los partidos políticos, bajo el principio de la transparencia en el financiamiento.

4. Las quejas resueltas por violaciones a las leyes electorales o de participación ciudadana.

5. El registro de los Consejos de Participación Ciudadana.

6. Los partidos y las organizaciones políticas con registro oficial, rendirán información respecto a los recursos públicos y no públicos, bajo el principio de transparencia en el financiamiento.

Esta información mínima no restringe ni limita otro tipo de información pública que deba proporcionar las entidades públicas, previa solicitud del interesado en los términos previstos en esta ley.

ARTÍCULO 25. LA INFORMACIÓN ESPECIAL EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ELLAS. Los resultados de las convocatorias a concurso o licitación de obras, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, deberán contener:

I. La identificación precisa del contrato.

II. El monto.

III. Los requerimientos técnicos y administrativos de la compra gubernamental.

IV. El nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quien o quienes se haya celebrado el contrato.

V. El plazo para su cumplimiento.

VI. Mecanismos de vigilancia y/o supervisión de la sociedad civil que se observaron en los términos de ley.

VII. Los instrumentos de participación comunitaria o ciudadana que se observaron en los términos de ley.

ARTÍCULO 26. LA INFORMACIÓN ESPECIAL EN MATERIA DE CONCESIONES, PERMISOS O AUTORIZACIONES A PARTICULARES. La información de concesiones, permisos o autorizaciones a particulares, deberá precisar:

I. Nombre o razón social del titular.

II. Concepto de la concesión, autorización o permiso.

III. Vigencia.

IV. Mecanismos de vigilancia y/o supervisión de la sociedad civil que se observaron en los términos de ley.

V. Los instrumentos de participación comunitaria o ciudadana que se observaron en los términos de ley.

ARTÍCULO 27. LA INFORMACIÓN ESPECIAL EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA. La información de obra pública que ejecute cualquier entidad pública, deberá precisar:

I. El monto.

II. Los requerimientos técnicos y administrativos de la obra pública.

III. El lugar.

IV. El plazo de ejecución.

V. La identificación del órgano público responsable de la obra.

VI. Mecanismos de vigilancia y/o supervisión de la sociedad civil que se observaron en los términos de ley.

VII. Los instrumentos de participación comunitaria o ciudadana que se observaron en los términos de ley.

CAPÍTULO TERCERO
EL DEBIDO PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

APARTADO PRIMERO
PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 28. LA PETICIÓN DIRECTA ANTE LA ENTIDAD PÚBLICA. Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información ante la entidad pública que la tenga. Dicha entidad tendrá la obligación de proporcionar la información, a menos de que en su adscripción exista una unidad de atención o un comité interinstitucional que se encargue en forma sencilla, pronta y expedita del trámite de las solicitudes correspondientes, en los plazos previstos por esta ley.

Cuando se trate de las entidades privadas a que se refiere los numerales 6 y 7 de la fracción III del artículo 5 de esta ley, el ciudadano podrá solicitar la información ante la entidad que entregó el recurso público. En todo caso, la entidad pública requerirá de inmediato a la entidad privada toda la información necesaria para la transparencia y rendición de cuentas, en lo que respecta al ejercicio, destino o aplicación de los recursos públicos.

ARTÍCULO 29. LA ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES. Las entidades públicas designarán de entre sus servidores públicos, al responsable de la atención de las solicitudes de información que formulen las personas.

Se podrán crear unidades de atención o comités interinstitucionales, según lo acuerde el superior jerárquico de la entidad pública que corresponda. Este acuerdo se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en donde se establecerá la organización y el funcionamiento de dichas unidades o comités.

ARTÍCULO 30. LA FUNCIÓN DE LAS UNIDADES O COMITÉS. En todo caso, las unidades o los comités podrán contar, según el acuerdo respectivo, con las funciones siguientes:

I. Recibir, tramitar y resolver las solicitudes de acceso a la información pública.

II. Difundir en coordinación con las dependencias y unidades administrativas correspondientes la información pública mínima.

III. Administrar, sistematizar, archivar y resguardar la información clasificada como reservada y confidencial en coordinación con las dependencias y unidades administrativas correspondientes.

IV. Promover y coordinar ante las entidades públicas de su adscripción, la actualización periódica de la información.

V. Orientar y auxiliar a las personas en la elaboración y entrega de las solicitudes de acceso a la información.

VI. Realizar los trámites y gestiones dentro de la entidad pública de su adscripción para entregar la información solicitada y efectuar las notificaciones correspondientes.

VII. Promover la capacitación, actualización y habilitación oficial de los servidores públicos que se encargarán de recibir y dar trámite a las solicitudes presentadas.

VIII. Administrar y actualizar mensualmente el registro de las solicitudes, respuestas, trámites y costos que implique el cumplimiento de sus funciones.

IX. La protección del derecho a la intimidad de las personas en los términos de la ley de la materia.

X. Las demás funciones necesarias para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información.

ARTÍCULO 31. LA RESPONSABILIDAD DE DOCUMENTAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, serán responsables de documentarla en los términos de las disposiciones aplicables.

En todo caso, la documentación pública responderá a criterios de calidad, veracidad, confiabilidad y oportunidad.

ARTÍCULO 32. LA DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Toda la información en poder de las entidades públicas estará a disposición de las personas en un catálogo de índices conforme a la ley de la materia, para que puedan solicitar o examinar la información, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial, en los términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 33. EL LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. El que solicite información pública tiene derecho, a su elección, a que se le proporcione de manera verbal o por escrito, y a obtener por cualquier medio, la reproducción de los documentos en que se contenga, previo el pago respectivo.

En caso de la información verbal, la entidad pública deberá levantar el acta o el formato correspondiente para evidenciar el acceso a la información.

ARTÍCULO 34. LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en las entidades públicas. La obligación de la entidad pública de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información.

ARTÍCULO 35. LA SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Cada entidad pública deberá sistematizar la información para facilitar el acceso de las personas a la misma, así como su publicación a través de los medios disponibles utilizando sistemas computacionales e información en línea en Internet.

De igual manera, tienen la obligación de proveer la información contenida en documentos escritos, fotografías, gráficos, grabaciones, soporte electrónico o digital, o en cualquier otro medio o formato, que se encuentre en su posesión o bajo su control.

Cuando por las características de la información y los sistemas informativos utilizados no sea posible subir toda la información a la red electrónica, se difundirá sólo el índice o catálogo donde se describan sus características técnicas, la oficina y ubicación y los responsables de su administración, archivo y resguardo.

De acuerdo con la disponibilidad presupuestal, las entidades públicas proveerán la instalación de un equipo de cómputo que facilite el acceso a la información pública mínima, así como los mecanismos eficaces para facilitar el acceso a la información pública a personas con capacidades diferentes en forma concreta.

ARTÍCULO 36. LA ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN MÍNIMA. Las entidades públicas están obligadas a realizar actualizaciones periódicas de la información pública mínima a que se refiere esta ley.

ARTÍCULO 37. LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONSULTA EXPEDITA DE LA INFORMACIÓN. El Instituto, en coordinación con las entidades públicas, expedirá los lineamientos pertinentes, con el propósito de establecer formatos sencillos, entendibles y claros para la consulta expedita de la información difundida por las entidades públicas.

ARTÍCULO 38. LA PRESUNCIÓN DE LA REUNIÓN PÚBLICA Y EL LEVANTAMIENTO DE UNA MINUTA. Por regla general, las reuniones o sesiones de las entidades y sus servidores públicos son públicas, salvo que por disposición expresa de la ley, del titular de la entidad o del órgano correspondiente, se determine que deban realizarse con carácter reservado o privado.

En cada reunión de las entidades públicas en que se discutan y adopten decisiones públicas deberá levantarse una minuta que deberá administrarse, conservarse y preservarse en los archivos oficiales en los términos de la ley de la materia.

APARTADO SEGUNDO
LA SOLICITUD DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 39. LA SOLICITUD ESCRITA O VERBAL. La solicitud deberá hacerse por escrito, a menos que la índole del asunto permita que sea verbal, en cuyo caso la entidad registrará en un acta o formato las características de la solicitud y procederá a entregar una copia de la misma al interesado.

En todo caso, el Instituto se coordinará con las entidades públicas para poner a disposición de las personas los formatos necesarios, a fin de que se les facilite el ejercicio del derecho a la información pública.

ARTÍCULO 40. LOS REQUISITOS DE LA SOLICITUD. La solicitud de acceso a la información deberá contener cuando menos los siguientes datos:

I. Identificación de la autoridad a quien se dirija.

II. Nombre completo, domicilio, firma autógrafa y datos generales del solicitante.

III. Identificación de los datos e informaciones que requiere.

IV. Lugar o medio señalado para recibir la información.

ARTÍCULO 41. LA SUBSANABILIDAD DE LA SOLICITUD. Si la solicitud es obscura o no contiene todos los datos requeridos, la entidad pública deberá hacérselo saber por escrito al solicitante, en un plazo no mayor de tres días hábiles después de recibida aquélla, a fin de que la aclare o complete.

En todo caso, el solicitante deberá contar con el apoyo del servidor público correspondiente designado por la entidad pública para recibir y tramitar las solicitudes, en caso de así requerirlo.

Si la solicitud es presentada ante una oficina que no es competente para entregar la información, dicha oficina deberá enviarle la solicitud a la entidad pública competente para su contestación. En todo caso, se deberá orientar al solicitante para continuar con el trámite de su solicitud.

ARTÍCULO 42. LA GARANTÍA DE GRATUIDAD DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. El examen y la consulta que soliciten las personas de la información pública serán gratuitos.

ARTÍCULO 43. EL COSTO DEL SERVICIO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La reproducción, los gastos de envío o el proceso de búsqueda de información pública que no se encuentre disponible en la oficina donde se formuló la consulta, facultará a la entidad pública a realizar el cobro de un derecho en los términos de la ley de la materia.

Los costos por obtener la información pública se ajustarán a los criterios siguientes:

I. No podrán ser superiores a la suma del costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información.

II. No podrán ser superiores a la suma del costo de envío.

III. Las entidades públicas procurarán reducir, al máximo, los tiempos y costos de entrega de información.

ARTÍCULO 44. LA SENCILLEZ EN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Las entidades públicas están obligadas a entregar información sencilla y comprensible a la persona sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos,

la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

En todo caso, las entidades públicas darán una oportuna y amplia difusión de los programas sociales que operan en forma transparente.

ARTÍCULO 45. LA INADMISIÓN DE LA SOLICITUD. En el caso de que la solicitud sea rechazada, se le comunicará por escrito al solicitante dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación. Esta negativa deberá estar fundada y motivada.

Si los vicios o irregularidades de la solicitud son inesenciales, la entidad pública deberá proveer lo necesario para que la persona pueda acceder en forma efectiva a la información pública solicitada.

ARTÍCULO 46. LA GARANTÍA DE CONTESTACIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Toda solicitud de información pública deberá ser contestada en forma positiva o negativa en un plazo no mayor de diez días hábiles a su presentación.

El plazo se podrá prorrogar en forma excepcional por otros diez días hábiles de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada. En su caso, la entidad pública deberá comunicar al interesado, antes del vencimiento del plazo de diez días, las razones por las cuales hará uso de la prórroga excepcional.

En ningún caso el plazo excederá de veinte días hábiles.

ARTÍCULO 47. LA GARANTÍA DE ACUDIR ANTE EL INSTITUTO PARA REQUERIR LA INFORMACIÓN EN CASO DE OMISIÓN. Cumplido el plazo previsto en el artículo anterior, si la solicitud de información no se hubiese satisfecho o la respuesta fuese ambigua o parcial a juicio del solicitante, el interesado podrá acudir al Instituto a fin de que requiera conforme a derecho a la entidad pública correspondiente la información solicitada, sin perjuicio de lo previsto en el sistema de medios de impugnación a que se refiere el apartado siguiente de esta ley.

Cuando por negligencia no se dé respuesta en tiempo y forma a la solicitud de acceso a la información, la autoridad queda obligada a otorgarle la información, previo requerimiento del Instituto, en un período no mayor a los diez días hábiles, cubriendo, en su caso, todos los gastos generados por la reproducción del material informativo, siempre y cuando la información de referencia no sea reservada o confidencial.

APARTADO TERCERO
EL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 48. EL DERECHO A IMPUGNAR. Toda persona tiene derecho a un recurso para reparar las violaciones al acceso a la información pública, de acuerdo a la garantía de la tutela judicial efectiva.

El sistema de medios de impugnación se integra por:

I. El recurso de reconsideración.

II. El recurso para la protección del acceso a la información pública.

III. La acción para la protección del derecho a la intimidad de las personas.

ARTÍCULO 49. LAS BASES DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. Toda persona tiene derecho al recurso de reconsideración conforme a las bases siguientes:

I. Procede contra todo acto u omisión de la entidad pública.

II. Se interpondrá ante el superior jerárquico del titular de la entidad pública responsable, dentro de los diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del acto o de que se tenga conocimiento del mismo.

III. Este recurso será optativo cuando se trate del requerimiento previsto en el artículo 47 de esta ley.

IV. Se deberá garantizar un acceso sencillo, eficaz, esencial, pronto y expedito al recurso, en los términos del artículo 8 de esta ley.

V. La aplicación restrictiva de las causas de inadmisión.

VI. Se dará la oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas, y alegar.

VII. En todo caso, el recurso se deberá resolver en un plazo máximo de diez días hábiles, a partir de la fecha en que se presentó.

ARTÍCULO 50. LAS FORMALIDADES DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. El recurso de reconsideración deberá presentarse por escrito cumpliendo con los siguientes requisitos:

I. Estar dirigido al superior jerárquico del titular de la entidad pública responsable.

II. Señalar el nombre del inconforme y, en su caso, el de su representante legal, así como estampar su firma o huella digital.

III. Señalar domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir.

IV. Precisar el acto u omisión y la autoridad responsable del mismo.

V. Señalar la fecha en que se hizo la notificación o sabedor del acto.

VI. Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se funde la impugnación, los agravios que le cause el acto o resolución impugnados y los preceptos legales presuntamente violados.

VII. Acompañar, en su caso, copia de la resolución o acto que se impugna y de la notificación correspondiente.

VIII. Ofrecer y aportar, en su caso, pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se impugnen, debiendo acompañar las documentales con las que cuente.

ARTÍCULO 51. LA SUBSANABILIDAD DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. La autoridad deberá prevenir al inconforme sobre los errores de forma y fondo de los que, en su caso, adolezca su escrito de impugnación. Para subsanar dichos errores deberá concederle un plazo de tres días contados a partir de la notificación.

Cuando el recurso sea notoriamente improcedente, se desechará de plano.

ARTÍCULO 52. LA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA RESOLUCIÓN. La resolución del recurso de reconsideración deberá estar por escrito debidamente fundada y motivada.

En los casos en que se confirme la negativa a liberar información, la autoridad estará obligada a especificar los recursos e instancias con los que cuenta el quejoso para hacer valer sus medios de defensa.

ARTÍCULO 53. EL RECURSO PARA LA PROTECCIÓN DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. El recurso para la protección del acceso a la información pública, podrá interponerse contra las resoluciones que pongan fin al recurso de reconsideración. La omisión de resolver también se podrá impugnar.

Deberá presentarse ante el Instituto, observando en lo conducente las formalidades previstas para el recurso de reconsideración y las demás disposiciones aplicables en el reglamento respectivo.

El recurso para la protección del derecho a la intimidad de las personas, se sujetará a la ley de la materia.

ARTÍCULO 54. LA GARANTÍA DE IMPUGNAR POR LA VÍA JUDICIAL. La persona agraviada tendrá el derecho de acudir al órgano jurisdiccional competente para hacer valer lo que a su derecho corresponda, en los términos de la ley de la materia.

ARTÍCULO 55. LA REGLAMENTACIÓN DE LOS RECURSOS. El Instituto reglamentará los recursos previstos en este apartado, de acuerdo con los principios previstos en la Constitución y esta ley.

TÍTULO QUINTO
LA INFORMACIÓN RESERVADA

ARTÍCULO 56. LA LIMITACIÓN DE ORDEN PÚBLICO AL LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. El ejercicio del derecho a la información pública sólo será restringido en los términos previstos por esta ley, mediante la figura de la información reservada.

La información confidencial para la protección del derecho a la intimidad de la personas, se regirá por la ley de la materia.

ARTÍCULO 57. EL CONCEPTO DE LA INFORMACIÓN RESERVADA. La información reservada es la que se clasifica como tal mediante acuerdo por escrito del titular de cada una de las entidades públicas, siempre que encuadre exactamente en alguno de los supuestos de procedencia de la información reservada.

ARTÍCULO 58. LOS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN RESERVADA. Cada entidad pública señalará los servidores públicos responsables de la clasificación, administración, resguardo, conservación y preservación de la información reservada.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrán crear comités para la clasificación de la información reservada, según lo acuerde el titular de la entidad pública que corresponda. Este acuerdo se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en donde se establecerá la organización y el funcionamiento de dichos comités.

ARTÍCULO 59. LAS FUNCIONES DE LOS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN RESERVADA. En todo caso, los funcionarios públicos responsables o, en su caso, los comités para la clasificación de la información reservada, según el acuerdo respectivo, tendrán las atribuciones siguientes:

I. Recibir y dar trámite a todas las solicitudes que pretendan clasificar como reservada la información por la entidad pública.

II. Clasificar la información reservada, previa fundamentación y motivación por escrito.

III. Resolver acerca de los fundamentos y motivaciones que se adujeron en las respuestas negativas a las solicitudes de información, con el objeto de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información reservada realizada por los titulares de las entidades públicas o unidades administrativas responsables, en su caso.

IV. Requerir a las unidades o áreas administrativas y servidores públicos, la entrega de la información correspondiente, para determinar sobre su clasificación reservada.

V. Realizar las gestiones necesarias ante las entidades públicas que corresponda, para cumplir con sus funciones de reservar la información.

VI. Supervisar dentro de la entidad pública que corresponda la aplicación de las disposiciones en la materia.

VII. Las demás funciones necesarias para facilitar la facultad de clasificar como reservada la información pública correspondiente.

ARTÍCULO 60. LA CAUSA LEGAL DE LA INFORMACIÓN RESERVADA. La clasificación de la información sólo procede en los siguientes casos:

I. Cuando se trate de información cuya divulgación ponga en riesgo la seguridad interior del estado, la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona o el desarrollo de investigaciones oficiales reservadas.

II. La información cuya divulgación pueda causar un serio perjuicio a las actividades de prevención o persecución de los delitos, la gobernabilidad democrática, la impartición de justicia, la recaudación de las contribuciones, o cualquier otra acción que tenga por objeto la aplicación de las leyes.

III. Los expedientes de procesos judiciales o administrativos en tanto no hayan causado ejecutoria, salvo los casos en que se vulnere la protección del derecho a la intimidad de las personas o el interés público, en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables.

IV. Las averiguaciones previas y la información que comprometa los procedimientos de investigación penal o penitenciaria, salvo los casos de excepción previstos por la ley.

V. Cuando se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del estado o suponga un riesgo para su realización.

VI. Cuando se trate de información de particulares recibida por la administración pública bajo promesa de reserva o esté relacionada con la propiedad intelectual, patentes o marcas en poder de las autoridades.

VII. Cuando se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo, previo a la toma de una decisión administrativa o judicial.

VIII. Cuando se trate de información que pueda generar una ventaja personal indebida en perjuicio de un tercero.

IX. La que por disposición legal sea considerada reservada.

ARTÍCULO 61. EL ACUERDO DE LA INFORMACIÓN RESERVADA. El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá demostrar que:

I. La información encuadra legítimamente en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la presente ley.

II. La liberación de la información de referencia constituye un riesgo para el interés público protegido por la ley.

III. El riesgo y los daños que pueden producirse con la liberación de la información, sean superiores al interés de conocer la información.

ARTÍCULO 62. EL ACUERDO DE LA INFORMACIÓN RESERVADA. El acuerdo que, en su caso, clasifique la información como reservada, deberá fundar y motivar:

I. La fuente y el archivo donde se encuentra la información.

II. La justificación por la cual se clasifica.

III. La parte o las partes del documento que se reserva.

IV. El plazo de reserva.

V. La designación de la autoridad responsable para su protección.

ARTÍCULO 63. LA CLÁUSULA EXPRESA DE LA INFORMACIÓN RESERVADA. Las partes de un documento que no estén expresamente reservadas, se considerarán de libre acceso público.

ARTÍCULO 64. LA INADMISIÓN DE LA INFORMACIÓN RESERVADA POR VIOLACIONES DE DERECHOS FUNDAMENTALES. No podrá clasificarse como reservada, la información pública que sea relevante para la protección de derechos fundamentales, de acuerdo con las leyes mexicanas y los instrumentos internacionales en la materia.

ARTÍCULO 65. EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA INFORMACIÓN RESERVADA. La información clasificada como reservada tendrá este carácter hasta por doce años. Ésta será accesible al público, aún cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación, a juicio de la entidad pública.

Las entidades públicas podrán ampliar por igual término el período de reserva, siempre y cuando subsistan las causas que dieron origen a su clasificación.

ARTÍCULO 66. LA RESPONSABILIDAD DE LA INFORMACIÓN RESERVADA. Los servidores públicos en posición de garantes conforme a la ley, serán responsables por el quebrantamiento de la reserva de información.

La información reservada sólo podrá ser accesible a los servidores públicos responsables de su administración, conservación, preservación y control.

El Instituto y la autoridad judicial competente, podrán acceder a los elementos que sustentan la información reservada, exclusivamente para revisar la legitimidad de la clasificación, siempre y cuando sea a instancia de parte que estime afectado su derecho a la información pública conforme al sistema de medios de impugnación en la materia. La parte interesada, en ningún momento, podrá conocer dichos elementos en tanto el Instituto o la autoridad judicial resuelve lo que conforme a derecho proceda.

TÍTULO SEXTO
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 67. EL INSTITUTO PARA GARANTIZAR EL DERECHO. La ley de la materia establecerá la organización y funcionamiento del Instituto para salvaguardar el derecho de acceso a la información pública.

ARTÍCULO 68. LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA INTIMIDAD DE LAS PERSONAS. La ley de la materia establecerá la máxima protección del derecho a la intimidad, como información confidencial que limita el acceso a la información pública.

ARTÍCULO 69. LA DOCUMENTACIÓN PÚBLICA. Las entidades públicas deberán administrar, conservar y preservar la documentación pública a través de medios confiables, eficientes y eficaces, en los términos de la ley de la materia.

ARTÍCULO 70. LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS Y SU CLÁUSULA DE INTANGIBILIDAD. Las faltas en materia de acceso a la información pública que cometan los servidores públicos, se sancionarán en los términos de la ley de la materia.

En ningún caso, se sancionará a un servidor público que comunique o publique información pública que revele corrupción o prácticas irregulares.

ARTÍCULO 71. EL REENVÍO A OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES. En todo caso, a falta de lo previsto en esta ley, se estará a lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables, siempre y cuando no contravengan los principios para acceder a la información pública previstos en esta ley.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente ley entrará en vigor a los 90 días hábiles siguientes a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, bajo las modalidades previstas en los artículos siguientes.
Durante el plazo de vacancia, los poderes legislativo, ejecutivo y judicial promoverán la difusión de esta ley, para garantizar el derecho fundamental de las personas de conocer esta ley.

SEGUNDO. Dentro del año siguiente contado a partir de que el Instituto entre en funciones, se expedirán y publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, los siguientes documentos:

I. El Programa de la Cultura de Transparencia Informativa en los términos de los artículos 14 a 19 de esta ley.

II. En coordinación con las entidades públicas, el Instituto emitirá los lineamientos pertinentes para establecer los formatos para la consulta expedita de la información en los términos de esta ley.

III. El Reglamento de Medios de Impugnación en Materia de Acceso a la Información Pública y demás reglamentos y acuerdos sobre la materia que establezcan otras leyes.

IV. El Instituto elaborará un Programa de Seguimiento para la Implementación del Acceso a la Información Pública, a partir de los criterios siguientes:

1. Dentro de los seis meses siguientes a su funcionamiento, el Instituto elaborará y entregará las recomendaciones pertinentes a cada una de las entidades públicas para que:

a) Cada entidad pública esté en condiciones de establecer los servidores públicos, las unidades de atención o los comités interinstitucionales, en los términos de esta ley, para dar respuesta a las solicitudes.

b) Cada entidad pública esté en condiciones de establecer los servidores públicos o los comités para la información reservada, en los términos de esta ley.

c) Cada entidad pública ponga a disposición el catálogo o índice de la información pública, en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables.

2. El Instituto coadyuvará con las entidades públicas para que éstas realicen la difusión de la información pública mínima a más tardar cuatro meses después de la entrada en vigor de esta ley.

TERCERO. Las personas podrán ejercer el derecho de acceso a la información pública a partir del día 1º de Diciembre de 2004.

CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido de la presente ley.

En todo caso, el Congreso del Estado realizará las adecuaciones a la legislación secundaria para evitar cualquier antinomia, contradicción, ambigüedad o laguna en materia de acceso a la información pública.

Así, lo dictaminan los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Sexta Legislatura del Congreso del Estado, diputado Jesús Mario Flores Garza (Coordinador), diputado Carlos Támez Cuellar, diputada Latiffe Burciaga Neme, diputado Gabriel Calvillo Ceniceros, diputado Miguel Felipe Mery Ayup, diputada Mary Telma Guajardo Villarreal, diputado Luis Fernando Salazar Fernández, diputado Jesús de León Tello, diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera. Saltillo, Coahuila septiembre 30 del año 2003.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dip. Jesús Mario Flores Garza — Dip. Carlos Támez Cuellar

Dip. Latiffe Burciaga Neme — Dip. Gabriel Calvillo Ceniceros

Dip. Miguel Felipe Mery Ayup — Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Dip. Luis Fernando Salazar Fernández — Dip. Jesús de León Tello

Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:
Muchas gracias, Diputado Secretario.

En razón al cambio en el Orden del Día, que fue propuesto por el Diputado Jesús de León y aprobado por esta Soberanía, a continuación procederemos a poner a consideración del Pleno la propuesta hecha por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a la dispensa del trámite de segunda lectura al dictamen que se acaba de leer.

Solicito a la Diputada Secretaria Hilda Esthela Flores Escalera, que dé lectura de la propuesta de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. Tiene la palabra Diputada Secretaria.

Diputada Secretaria Hilda Esthela Flores Escalera:
Con su permiso, Diputado Presidente.

C. Presidente del Período Extraordinario de Sesiones del
Congreso del Estado de Coahuila.
Presente.-

Los que suscribimos, Diputado Jesús Mario Flores Garza, Diputado Carlos Tamez Cuéllar, Diputado Gabriel Calvillo Ceniceros, Diputada Latiffe Burciaga Neme, Diputado Miguel Felipe Mery Ayup, Diputado Jesús de León Tello, Diputado Fernando Salazar Fernández, Diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera y Diputada Mary Telma Guajardo Villarreal, integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos

Constitucionales de la Quincuagésima Sexta Legislatura, nos dirigimos a usted y al Pleno con todo respeto para solicitarle lo siguiente:

Hemos emitido dictamen que aprueban las iniciativas de Ley de Archivos Públicos para el Estado de Coahuila de Zaragoza, Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Considerando la brevedad del tiempo que tenemos para iniciar nuestro Segundo Período Ordinario y por ser caso de urgencia notoria, con fundamento en lo que establecen los artículos 77 y 79 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza y artículo 79, 80 y relativos del Reglamento Interior del Congreso del Estado, les solicitamos respetuosamente se sirvan otorgar dispensa de segunda lectura, en relación con los dictámenes de estas iniciativas de ley y se haga una sola discusión de las mismas, para efecto de que se proceda su aprobación si así lo acuerdan los integrantes de la honorable LVI Legislatura.

La Comisión acuerda también remitir de inmediato copia de estos dictámenes a cada uno de los integrantes de la Legislatura.

Atentamente.

Los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Diputado Jesús Mario Flores Garza,
Coordinador.

Diputado Carlos Tamez Cuéllar.
Diputada Latiffe Burciaga Neme.
Diputado Gabriel Calvillo Ceniceros.
Diputado Miguel Felipe Mery Ayup.
Diputada Mary Telma Guajardo Villarreal.
Diputado Luis Fernando Salazar Fernández.
Diputado Jesús de León Tello.
Diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:
Muchas gracias, Diputada Secretaria.

Para proceder a la votación de la propuesta, se solicita a las Diputadas y Diputados, que utilizando el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen respecto a la propuesta concertada. Recordándoles que el botón con la indicación “SI” es para votar a favor...

Estamos dentro del proceso de votación. Hay una... pido un momento por favor, hay una solicitud de uso de la palabra de la Diputada María Beatriz Granillo.

Vamos a retomar el proceso de votación que de hecho está... vamos a concluirlos es decir, hago solamente la observación de que esta votación, este dictamen, esta aprobación es solamente para el dictamen que se acaba de leer, por eso, así fue como fue acordado en el Orden del Día. Recordándoles que el botón con la indicación “SI” es para votar a favor, el botón que indica “NO”, perdón, es para la dispensa solamente el trámite de la segunda lectura con respecto al dictamen que se acaba de leer, solamente es para la dispensa ¿si?, está claro verdad para todo. Voy a retomar... recordándoles que el botón con la indicación SI es para votar a favor, el botón que indica “NO” es para votar en contra y el botón que indica “ABS” es para la abstención.

Pidiéndose asimismo a la Diputada Secretaria Hilda Esthela Flores Escalera, se sirva informar sobre el resultado de la votación.

Diputada Secretaria Hilda Esthela Flores Escalera:
Diputado Presidente informo a usted que son: 30 votos a favor, 0 en contra, 1 abstención y 4 no votaron.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:
Conforme al resultado de la votación, se aprueba por mayoría, la dispensa de la segunda lectura para el dictamen que está en este momento tratándose en la mesa.

Cumplido lo anterior, esta Presidencia señala que el dictamen leído debe discutirse y votarse en lo general y en lo particular, conforme a ello, el dictamen se someterá primero a consideración en lo general, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario, que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico. Enseguida procederemos a registrarlos si va a favor o en contra.

Muy bien, se han registrado, han solicitado la palabra el Diputado Ramón Díaz, el Diputado Carlos Tamez, el Diputado Fernando Salazar y el Diputado Miguel Mery. El Diputado Gregorio Contreras también. Les preguntaría, voy a proceder y le solicito al Secretario que tome nota, al Secretario Ortiz del Campo que tome nota en el sentido en que va cada una de las intervenciones, voy a preguntarle a cada uno de los Diputados para registrar el sentido de su intervención. El Diputado Ramón Díaz, el Diputado Carlos Tamez, el Diputado Fernando Salazar, el Diputado Miguel Mery, el Diputado Gregorio Contreras, quedan registradas las intervenciones. Tiene la palabra el Diputado Ramón Díaz.

Diputado Ramón Díaz Avila:
Con su venia señor Presidente.

El Partido del Trabajo con un servidor Ramón Díaz Avila, votará a favor en lo general del dictamen de la presente Iniciativa de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse incorporado a ella las propuestas que solicitamos se incluyeran en la misma y que consistieron en:

La constitución de un organismo ciudadanizado encargado de la transparencia y acceso a la información pública, que sea ha designado por medio del voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado, de los ciudadanos que respondan a la convocatoria pública que emita el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

Que ese organismo ciudadanizado incorpore los sistemas de archivos y de documentación a nivel estatal y municipal, con lo que se aprovecharía parte de la infraestructura actual y se reducirían los costos de operación y la duplicidad de funciones.

Que la ley incorpore de recurrir a los tribunales en caso de negativa por parte de la entidad gubernamental, de facilitar y garantizar el acceso a la información.

Que la ley garantice mecanismos para que las personas con capacidades diferentes también puedan disfrutar y tener acceso a la información pública.

Que la ley garantice el que se dé una amplia difusión de los programas sociales que operan en Coahuila y que esta se dé de manera oportuna de parte no solo de la dependencia que los ejerza, sino que también por parte de los organismos encargados de la transparencia y la información.

Que la ley incluya a los organismos no gubernamentales así como a todas aquellas instituciones u organismos que independientemente que dependan o no de una entidad de gobierno, pero que reciban recursos del erario público para que estén obligados a transparentar su actividad, así como a proporcionar información del manejo de origen y destino de los recursos con que operen. Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:

Muchas gracias Diputado. A continuación se concede la palabra al Diputado Carlos Tamez Cuéllar.

Diputado Carlos Tamez Cuéllar:
Muchas gracias Diputado Presidente.

Diputadas y Diputados.
Público presente.
Señores de los medios.

Hago uso de esta máxima Tribuna en nuestro Estado para apoyar esta Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, mencionando como ya se menciona en el resultando del propio dictamen que para llegar este a nuestra Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, se consideraron las tres iniciativas presentadas ante este Congreso sobre la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, tanto por el Partido Acción Nacional, por la UDC, el PT y el PRD, así como por la presentada por el Ejecutivo del Estado, que está sometida a este Pleno y cuenta con los consensos y los análisis comparados de todas las corrientes representativas del Congreso, pues contiene los mejores elementos de cada una de ellas.

Nos dieron muchas luces todos los fuegos que se realizaron en todas las regiones de nuestro estado, la opinión de los expertos y los medios de comunicación, la sociedad civil organizada es pues esta una Iniciativa de Ley basada en la expresión y voluntad política de muchos actores.

Con la aprobación de esta Ley se logrará una mayor transparencia de ese ejercicio del Poder Público y los ciudadanos podremos contar a partir de su aprobación de una herramienta fundamental para vigilar evaluar y contrapesar el poder público.

Clave en el planteamiento de esta ley es el principio que reconoce de entrada que toda información general será pública y solo reservada a aquella que expresamente lo señale la Ley.

Hay que reconocer el momento Legislativo el papel de los Legisladores es a través de nosotros, a través de los Legisladores se consideraron las posibilidades de enriquecer los diversos proyectos, prueba de ello se prefirió privilegiar y respetar las voluntades de consensos para su aprobación porque es prioritario y fundamental que la ley, que esta ley empiece a actuar a demostrar sus bondades a arrojar luz sobre el camino que tiene que recorrer.

Hoy es un día muy importante para todo Coahuila, es un día muy importante para este Congreso por muchos motivos y bajo un significado muy importante, además de esta Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila tendremos oportunidad de analizar otras dos Leyes, la de Archivos Públicos para el Estado y la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

Estas tres Leyes van a constituir una trilogía jurídica que no tiene precedentes en la historia de la información en Coahuila, la consolidación del estado humanista, social y democrático de derecho en Coahuila, implica renovar las estructuras tradicionales para alinear cualquier vestigio autoritario que ponga en riesgo la democracia Constitucional.

Como integrantes de la Quincuagésima Sexta Legislatura, pugnamos en todo este tiempo por ubicar con claridad el quehacer público y coincidimos en que los actos de gobierno por su propia naturaleza deben ser públicos.

No puede ser que un gobierno defina lo que debe informársele al ciudadano, es el ciudadano el que por el contrario debe definir su libertad informática.

Refrendamos el voto de confianza que nos dio la ciudadanía, cumplamos con nuestros deberes y démosle a Coahuila esta Ley que de por sí, desarrollará una nueva cultura informática como política pública, esa es la cultura que requerimos por fortalecer a nuestro estado.

Por eso compañeras y compañeros Diputados, solicito que esta Ley sea aprobada en lo general y en lo particular cada uno de sus artículos. Es cuanto y muchas gracias.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:
Tiene la palabra el Diputado Gregorio Contreras Pacheco.

Diputado Gregorio Contreras Pacheco:
Gracias señor Presidente, con su permiso.

Compañeras Diputadas, compañeros Diputados:

En el Grupo Parlamentario "Evaristo Pérez Arreola" de Unidad Democrática de Coahuila, sabemos que estamos abordando Iniciativas de Ley que se adentran en caminos que en los años 70's eran impensables, sobre todo porque el criterio que privaba era el de la secrecía y la actitud imperante era la de mantener alejados a los ciudadanos de las funciones de gobierno.

Las acciones y el manejo de los asuntos gubernamentales hoy afortunadamente la situación empieza a cambiar y las organizaciones de la sociedad civil, los ciudadanos, los cuerpos legislativos, se desatan de la subordinación que habían tenido hacia los gobiernos municipales, estatales y federales. Esto sucede particularmente con la Ley de Acceso a la Información, que hoy es sometida a este Poder Legislativo para su aprobación.

Esta Iniciativa encaja dentro de lo que los especialistas denominan Leyes de tercera generación, emparentadas con la legislaciones recientemente aprobadas sobre derechos humanos, contra la discriminación de protección al medio ambiente, de derechos indígenas, de cultura y diversidad étnica, biológica y cultural.

La obediencia a los ritmos que reflejan madurez de temas es muy claro con las generaciones de leyes, así como ustedes saben sobre todo los que estudiaron derecho, este país aprobó primero los articulados relacionados con los derechos civiles, libertad de expresión, de creencia, derecho a la propiedad personal y establecer contratos y derecho a la justicia. Esto sucedió en el Congreso constituyente de 1857.

Posteriormente en otra memorable jornada se aprobaron los derechos políticos, sobre todo el derecho al voto y hacer electo un cargo público, el de asociarse para tratar los asuntos políticos del país, esto quedo plenamente establecido en la Constitución de 1917, en esa misma etapa y al calor de las armas se aprobaron también los derechos sociales fundamentales sobre todo el derecho a la tierra y al trabajo.

Desde la revolución hasta los años 80's se incorporaron a la legislación otros derechos sociales a la educación, vivienda y recreación. Fue en 1994 cuando se reforma el artículo 4 para reconocer el derecho de este país a su pluriculturalidad y el derecho de la cultura indígena, solo hasta 1977 se agrega el artículo 6º Constitucional del derecho a la información que tiene su legislación complementaria respectiva hasta principios del año 2002, o sea, tardaron casi 25 años para reglamentarse.

Este es un tema escabroso porque al abordar su legislación se trata de alejar la secrecía en el manejo de los asuntos públicos, se trata de abrirle paso al ciudadano al acceso de documentos, opiniones, salarios, licitaciones que antes y aún ahora se mantienen como práctica, en concreto, aprobar una ley como esta es iniciar el camino para que el gobierno actúe en casa de cristal, este elemento lo obligará a ser eficaz, a responder a la demanda ciudadana, alejará las tentaciones recurrentes en la corrupción, tal vez esta realidad la trata continuo un escritor de temas relacionados con la ciencia, Carl Sagan cuando escribe en el mundo y sus demonios "la ciencia como una luz en la oscuridad", el secreto con pocas excepciones es profundamente incompatible con la democracia y la ciencia, tiranos y autocracias han entendido siempre que el alfabetismo el conocimiento, los libros y los periódicos, son un peligro en potencia pueden inculcar ideas independientes, incluso rebeliones las cabezas de sus súbditos.

Porque entendemos que abordar este tema es algo novedoso, porque creemos que toda legislación es perfectible, porque creemos que otras legislaturas pueden estar en posición de nuevos datos, argumentos y sobre todo la experiencia en la aplicación de esta ley y por lo tanto, la pueden mejorar porque creemos que la ciudadanía estará atenta a la aplicación de esta norma, por estos criterios hemos determinado dar nuestra aprobación al presente dictamen en relación a la Iniciativa.

En hora buena como dice la Doctora Piedad Peniche Rivero, Directora del Archivo General del Estado de Yucatán, miembro del Sistema Nacional de Investigadores, para cualquier régimen democrático es ciertamente fundamental conocer la información que maneja el estado, muestran su compromiso y responsabilidad ante la ley. Les agradecemos su atención.

Por el Grupo Parlamentario

Diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera

Diputado Gregorio Contreras Pacheco

Muchas gracias.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:
Mucha gracias, Diputado. El Diputado Miguel Felipe Mery Ayup ha retirado su solicitud para uso de la palabra, por lo que se concede la palabra al siguiente en el turno que es el Diputado Fernando Salazar.

Diputado Luis Frenando Salazar Fernández:
Con su permiso señor Presidente.

Compañeras y compañeros Diputados:

Hoy es un día histórico por muchos motivos y bajo un significado muy importante, la aprobación de este Congreso Local del dictamen de la Ley de Acceso a la Información del Estado de Coahuila y este Período Extraordinario Legislativo se justifica por esta Ley y por la aprobación de la Ley de archivos y la Ley del instituto porque aquí no se trata de que el Gobernador se cuelgue una medalla para su próximo informe de gobierno, se trata de legislar por el bien común de los coahuilenses y en ese contexto el interés general siempre, siempre estará por encima del interés particular, por lo que cuanto antes mejor.

El día de hoy es un paso firme en la transición democrática y ofrece una herramienta fundamental en el rediseño de la relación entre el ciudadano y la autoridad en nuestro Estado de Coahuila, en el conjunto de anhelos y aspiraciones de la sociedad coahuilense por lograr un cambio en el modelo y régimen político mexicano, el derecho a la información se ha ubicado como uno de los ejes fundamentales por donde debe avanzar una verdadera transición democrática.

El derecho a la información es mucho más amplio y diría yo, incluye muchos más derechos, trasciende sensiblemente la sola obligación gubernamental de hacer disponible y proporcionar la información generada por el estado, sin duda, son las entidades públicas en las que recae en mayor medida la obligación que en 1977, se añadió al Artículo 6º Constitucional, con la expresión “El estado garantizará el derecho a la información” pero no se agota ahí la obligación, ya que en la reciente reforma nuestra Constitución local se incorporó dicho respeto, dicho derecho y dicha garantía, a la información pública gubernamental.

Hay quienes han buscado a lo largo de muchos intentos agotar en ese alcance la interpretación de la obligación del estado de garantizar el derecho a la información.

El Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, celebra que los demás Grupos Parlamentarios que integran este Congreso del Estado, se hayan unido y finalmente apoyado a entrar al debate al que como

partidos fuimos los primeros en incorporar a la agenda legislativa de este Congreso desde casi hace un año, esfuerzo que continúo hasta el día de hoy.

Por ello, este día la visión compartida de todos los Grupos Parlamentarios es que la Ley de Acceso a la información Pública del Estado de Coahuila no tiene objeciones jurídicas de fondo para no someterse al Pleno.

Esta ya paso por un proceso de consulta pública, se llevo a cabo un esfuerzo cuenta con análisis comparados que le otorgan valides en los términos de los estándares nacionales e internacionales, fue dictaminada en la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, considerando las dos iniciativas que presentó el Grupo Parlamentario del PAN junto con la Iniciativa que presentaron en conjunto los Grupos Parlamentarios del PRD, PT y UDC, así como la Iniciativa presentada por el Ejecutivo Estatal que sobre el mismo ámbito habían sido turnadas, por lo que en el presente dictamen suma los mejores elementos de cada una de ellas.

Compañeras y compañeros Diputados, el paso es fundamental pues en términos reales y desde la perspectividad de la alternancia política la ley que obliga al gobierno a poner a disposición y dar a los ciudadanos la información en su poder, es el primer paso firme en el desmantelamiento de estructuras autoritarias que no se demolerían con la sola llegada de la alternancia política en el poder.

Las formas del autoritarismo los procesos de la corrupción han temido la larga cultura del secreto la opacidad y el manejo discrecional un basamento lamentable, recordemos que en la oscuridad se dan los mayores asaltos al erario, se pueden dar múltiples abusos y atropellos, privilegios indebidos y favoritismos ilegales a la opinión pública.

Con la aprobación de la Ley de Acceso a la Información del Estado de Coahuila se logrará una mayor transparencia de ese ejercicio del Poder Público y los ciudadanos podrán contar a partir del 1º de diciembre del año próximo de una herramienta fundamental para vigilar, evaluar y contrapesar el poder público.

El día de hoy es para celebrar que esto sea para bien de México y salud de nuestro Estado. Gracias.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:
Tiene la palabra el Diputado Francisco Ortiz del Campo.

Diputado Francisco Ortiz del Campo:
Compañeros nuestra ley marca el hecho de que cuando son oradores a favor solo admiten dos, sin embargo bueno creo que ha habido necesidad de conocer la posición de los Grupos por si había reserva en lo particular, nosotros apoyamos también porque somos conscientes y habíamos planteado el apoyo a esta ley pero esa es nuestra posición en este sentido no queremos hacer más larga la intervención en aras de respetar lo que plantea la ley.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:
Muchas gracias, Diputado. No habiendo más intervenciones y tomando en cuenta que ninguno de los Diputados que hizo uso de la palabra, reservó artículos para discutirlos en lo particular el dictamen se someterá a votación en lo general y en lo particular al mismo tiempo.

Por lo que se solicita a las Diputadas y Diputados, que mediante el sistema electrónico emitan su voto, indicándose que esta votación tendrá el carácter de nominal, por lo que se registrará el nombre de los Diputados y Diputadas y el sentido de su voto.

Solicito al Diputado Francisco Ortiz del Campo, que informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Francisco Ortiz del Campo:
El resultado de la votación Diputado Presidente: 32 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones, 3 ausencias.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:
Con base al resultado de la votación se aprueba el dictamen por unanimidad, por lo que deberá procederse a su envío, a la elaboración del Decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

Declarado lo anterior, a continuación solicito al Diputado Secretario Francisco Ortiz del Campo, se sirva iniciar la lectura al dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a la Iniciativa de Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, planteada por el Ejecutivo del Estado. Tiene la palabra Diputado Secretario.

Diputado Secretario Francisco Ortiz del Campo:
Con su permiso.

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Sexta Legislatura, con relación a la Iniciativa de Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública planteada por el Ejecutivo del Estado.

RESULTANDO

PRIMERO. Que con fecha tres de octubre del año 2003, se presentó ante Oficialía Mayor del Congreso del Estado, la Iniciativa de Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública por el Ejecutivo del Estado.

SEGUNDO. Que por instrucción del presidente de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente y en atención a lo dispuesto por los artículo 23 fracción XI y 76 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, dicha iniciativa se turnó a esta comisión para efecto de estudio y dictamen.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Esta comisión es competente para emitir el presente dictamen, de acuerdo con lo previsto por los artículos 41 y 42 apartado 1 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

SEGUNDO. Que la iniciativa de ley, se sustentó con la Exposición de Motivos que esta Comisión hace suya y que es del tenor literal siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La mayor vocación y aspiración del pueblo y de las instituciones del Estado de Coahuila de Zaragoza, es la consolidación de un «estado constitucional de derecho» que sea el cimiento del orden legal, de la convivencia de la sociedad y de la paz social.

El pueblo de Coahuila tiene claro que la transformación de las decisiones político-fundamentales, genera nuevos estadios democráticos, no sólo en nuestra entidad, sino en toda la República Mexicana.

A partir de una perspectiva federalista, Coahuila, en los últimos tres años, ha venido proponiendo la definición de un nuevo paradigma constitucional: el «estado humanista, social y democrático de derecho».

Este modelo emana, sin duda, del respaldo de la voluntad popular coahuilense como la más alta aspiración de la «democracia constitucional». Es un modelo que fija límites al poder público y los vincula a favor del acto benéfico.

En efecto, la iniciativa de reforma constitucional en materia de acceso a la información que se presentó ante este Congreso en el mes de mayo, apostó por el fortalecimiento del «estado humanista, social y democrático de derecho».

Esta reforma, sin duda, redefinirá, encausará y fortalecerá, bajo nuevas estructuras fundamentales, a las instituciones que les corresponderá la protección del derecho de acceso a la información.

La reciente aprobación de esta legislatura sobre la reforma constitucional anteriormente mencionada, hace, por ende, necesaria la revisión, depuración y adecuación de la legislación secundaria en cada una de las materias respectivas. Con ello, se seguirá desarrollando el orden jurídico coahuilense y será posible, además, concretar una serie de supuestos, valores y directrices normativas para consolidar los principios rectores de la garantía de acceso a la información.

Se requiere, por tanto, de un «marco legislativo democrático» que ofrezca confianza, certidumbre y certeza en materia de acceso a la información. Técnicamente, además, es indispensable que realicemos un esfuerzo legislativo secundario, con el fin de actualizar mediante normas claras, sencillas y funcionales, los principios rectores de la garantía en materia de acceso a la información.

Una de las propuestas esenciales de la iniciativa de reforma constitucional, lo es, la definición del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

Por ello, la presente iniciativa es resultado del marco constitucional propuesto, sobre todo, para definir en forma clara la organización y el funcionamiento de este órgano imparcial e independiente, a partir de los principios y categorías que emanarían del texto constitucional local.

Esta ley será vanguardista en su género y representará, una vez más, el gran avance de la legislación de Coahuila en el diseño funcional de las instituciones democráticas en el país.

II

El estado humanista, social y democrático de derecho es una forma de gobierno, de gobernar y de vivir para legitimar, perfeccionar y garantizar los derechos fundamentales de las personas, así como el desarrollo político, social, económico y cultural de la comunidad.

Uno de los principios que guían este modelo de estado constitucional de derecho, lo es la garantía de acceso a la información pública. Nosotros, dentro del «garantismo del derecho a la información», proponemos un nuevo modelo que ofrezca mecanismos que permitan un real, efectivo y democrático acceso a la información: el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

En efecto, la iniciativa que ahora se presenta, se sustenta en seis ejes torales:

- *El Instituto como organismo público autónomo.*
- *El Instituto como responsable de la protección de la garantía del acceso a la información pública.*
- *El Instituto como responsable de la protección del derecho a la intimidad.*
- *El Instituto como responsable de la administración, conservación y preservación de los documentos públicos.*
- *El Instituto como responsable del sistema de estadísticas, sondeos y encuestas.*
- *El Instituto como responsable de la cultura de la transparencia informativa.*

Por lo que a continuación se destaca cada uno de estos rubros para motivar esta iniciativa.

III

En la evolución del estado constitucional de derecho, se ha modificado la forma de entender, regular y desarrollar la división de poderes y la estructura de la función pública.

La división de poderes, por un lado, ya no se concibe como la separación rígida de funciones y atribuciones. Es más bien una distribución de facultades entre los poderes del estado que requieren, para su funcionalidad y eficacia, de una serie de relaciones, controles e intervenciones mutuas y recíprocas.

Dentro del régimen constitucional interno del estado, hemos redefinido la categoría de la relación entre poderes públicos a través del principio de fidelidad estatal y municipal, que implica que los poderes del estado y de los municipios consoliden, en la esfera de su competencia, una relación permanente de colaboración constructiva, corresponsable y de ayuda mutua, a favor del desarrollo democrático del estado.

Pero, por otra parte, la estructura de la función pública tampoco se concibe únicamente en forma tripartita: el poder público no sólo se divide, para su ejercicio, en los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, sino que además existen otros órganos del estado denominados: "organismos constitucionales autónomos".

Las estructuras del poder y de la función pública deben, por tanto, reformularse y aplicarse a los sistemas políticos contemporáneos.

La realidad constitucional, en efecto, impone la creación de nuevos órganos del estado, capaces de ejercer una función pública de alta prioridad para el pueblo.

Es claro que el modelo de la función pública concentrada, sin contrapesos, límites o controles eficaces, suele generar desvío de poder. El modelo omnímodo genera parcialidad, desconfianza e infuncionalidad democrática.

Es sabido que los organismos constitucionales autónomos tienen sus orígenes en el constitucionalismo europeo en el siglo XIX, se desarrollaron en el siglo XX y, muy seguramente, se consolidarán en el siglo XXI.

En consecuencia, los órganos constitucionales autónomos redefinen la función pública en forma democrática. Estos organismos no pertenecen a ninguno de los poderes tradicionales del estado y, por tanto, representan una evolución en la teoría clásica de la división de poderes: son órganos distintos a los poderes públicos que coexisten con ellos sin transgredir el orden constitucional. Su finalidad es controlar a los poderes tradicionales por la fuerte presencia que en ellos y en el gobierno, tienen los partidos políticos. Es decir: "despartidocratizan" el funcionamiento del estado.

Son generalmente órganos técnicos y profesionales de control, que no se guían por intereses partidistas o coyunturales y, para su funcionamiento ideal, no sólo deben ser independientes de los poderes tradicionales, sino de los partidos o de otros grupos o factores reales de poder en la sociedad.

Son, pues, órganos de equilibrio político-constitucional. Su actuación no depende de los intereses inmediatos del momento sino que, por su esencialidad, preservan su organización y funcionamiento al orden constitucional.

Sin embargo, en el ámbito interior de los estados de la República Mexicana, el desarrollo constitucional de estos organismos ha sido precario. Nosotros, por un lado, al proponer la definición del órgano de acceso a la información como organismo público autónomo, reforzamos este modelo constitucional local.

Coahuila se ha convertido en una entidad federativa pionera del constitucionalismo local. Ya en anteriores reformas constitucionales habíamos propuesto que los organismos públicos autónomos sean autoridades constitucionales, constituidas bajo los principios de esencialidad, permanencia,

independencia, imparcialidad, profesionalismo, transparencia, responsabilidad y del estado humanista, social y democrático de derecho. Esta reforma, confirma el rumbo que los coahuilenses ya habíamos decidido.

El Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, confirma la inevitable evolución del constitucionalismo local, ahora, en una función de alta prioridad para la vida democrática del estado: la transparencia y el acceso a la información pública.

En efecto, una de las características más importantes del órgano coahuilense de acceso a la información, lo es su "autonomía" constitucional.

El primer «órgano público autónomo» que se creó en la vida constitucional local, fue el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila; ahora toca el turno al Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

Con la creación de este segundo órgano imparcial e independiente, reafirmamos que el Poder Público Coahuilense, en verdad se está redefiniendo.

Coahuila tomó un camino que ya no podrá abandonar en la redefinición de sus instituciones bajo una visión democrática.

Es importante destacar que el Instituto concentrará toda la responsabilidad en materia de acceso a la información; desde promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del derecho a la información pública y el libre acceso a la información pública, hasta establecer el sistema de administración, conservación y preservación de la documentación pública, pasando, por supuesto, por la instrumentación del sistema de estadística, encuestas y sondeos; la protección del derecho a la intimidad;; la promoción de la cultura de la transparencia y la promoción de la participación comunitaria y ciudadana.

La autonomía del Instituto, por otro lado, es un instrumento esencial para la vida democrática en el estado. Si pensamos que este Instituto será el garante del derecho a la información pública, no resulta difícil entender, en su justa dimensión, las garantías que ofrecerá la institución para la materialización del derecho de acceso a la información.

Sin embargo, el Instituto no es un modelo autárquico o ilimitado. Sus actividades tienen un límite y, por tanto, la autonomía que la Constitución le otorga, también lo tiene. El Instituto no puede ni debe estar por encima de la Constitución. Tampoco puede estar por encima de las leyes emitidas por el Congreso del Estado que estén de acuerdo con las normas constitucionales. Tampoco puede estar por encima de la voluntad popular.

El límite a la autonomía del Instituto está claramente definido en esta ley. Al igual que el organismo electoral, el Instituto de Acceso a la Información, tampoco puede considerarse como uno de los poderes públicos del estado y, por ello, está sujeto al control de órganos externos, como lo son: el Tribunal Superior de Justicia del Estado, por la vía del control constitucional local; el Congreso del Estado, por la vía del control presupuestario y de la fiscalización de su cuenta pública, y por último, mediante el control social de las personas físicas o morales, a través del ejercicio de la participación ciudadana y comunitaria en la toma de decisiones públicas. Estos límites y controles, que a la vez vigilan la función del Instituto, lo fortalecen en la misma medida.

En suma, esta ley establece las modalidades, límites y formas de control del Instituto para su mejor organización y funcionamiento.

El garantismo es un principio fundamental del estado de derecho que emana de la Constitución del Estado.1 Todas las entidades públicas, por disposición constitucional expresa, tienen la obligación de promover e instrumentar las garantías necesarias para que la libertad, la igualdad, la seguridad jurídica y la justicia social de todas las personas y de los grupos en que se integran, sean reales, efectivas y democráticas.

Para alcanzar esa realidad de la que venimos hablando, debemos crear instrumentos que igualmente sean reales, efectivos y democráticos. Lo anterior es indispensable para mantener incólumes nuestras decisiones fundamentales.

En tal orden de ideas, se ha tenido a bien proponer facultades suficientes al Instituto, para que éste sea el responsable directo de proteger la garantía de acceso a la información pública.

El derecho a la información pública, al ser un bien del dominio público, deberá ser accesible a cualesquier persona. Empero, para que ese derecho en realidad sea accesible, se deben establecer garantías para protegerlo, para tutelarlo en forma efectiva. En este rubro, el Instituto deberá jugar un papel fundamental.

Se pretende que el Instituto tenga las libertades de gestión, de operación y de decisión más convenientes, para garantizar efectivamente ese derecho frente a los poderes públicos.

El estado constitucional de derecho en Coahuila, se refleja en que no existe poder público que no esté sujeto a las leyes, por eso, todas las entidades públicas, en el ámbito de sus competencias, establecerán las garantías necesarias para que el acceso a la información pública sea real, efectivo y democrático, logrando con ello, la continuidad en el proceso de renovación de la reforma del estado.

Sin embargo, ante cualquier posible inobservancia de las garantías protectoras del acceso a la información por parte de las entidades públicas, el Instituto será el encargado de garantizar que a toda persona se le resarza en el goce del derecho fundamental de acceso a la información.

Estamos convencidos que la creación del Instituto, brindará, regulará y garantizará un acceso a la información real, en donde todos los ciudadanos, sin distinción alguna, puedan tener acceso a los documentos de las entidades públicas, cuya salvaguarda deberá estar regulada por los principios que garanticen el acceso efectivo a la información pública, traduciéndose lo anterior, en el acceso oportuno, sencillo, eficaz y expedito a ellos.

Tomando como base el garantismo en materia de acceso a la información, constituye una función indispensable del Instituto, lograr la efectividad de las entidades públicas para brindar la información; elemento que no debemos dejar en un plano secundario, ya que debe ser real y verdadero, en oposición a lo dudoso e incierto.

El Instituto como organismo público autónomo, será entonces, el responsable de proteger la garantía fundamental que toda persona posee para atraerse información, para informar y para ser informado.

V

En las últimas décadas, la doctrina internacional y, por supuesto, la nacional, han sustentado que el derecho de acceso a la información pública, es una vertiente indispensable para todo estado constitucional de derecho.

La sustitución del concepto de la secrecía y de la discrecionalidad autoritaria, por la garantía de la máxima publicidad, requiere de una transformación seria de patrones y de conductas de la sociedad y del gobierno, y en particular, de los funcionarios públicos, quienes fungen como los principales responsables para hacer efectivo el acceso a la información pública.

1 Véase el artículo 8 de la Constitución Política del Estado.

Es sabido que la tradición del siglo XX, tiene su fundamento en una sociedad cerrada.2 Se diseñó, legítimo y operó un conjunto de reglas para el establecimiento de un modelo criptocrático, en donde el principio es la reserva de la información. La idea fue que el principio legalista fundamentara la discrecionalidad. Sólo el funcionario público autorizaba en forma taxativa, limitativa y discriminadamente la información de acceso público.

Este paradigma generó el desarrollo de una cultura sin participación ciudadana informada, en donde se privilegiaba la prebenda de la información a un sector acotado, sobre todo, por la discrecionalidad del manejo y sin transparencia. En tal sentido, la doctrina nacional afirma que la historia del ejercicio de las libertades de pensamiento, expresión, imprenta e información, es la historia de la aplicación e interpretación discrecional de las leyes.

Nos queda claro que para remover el paradigma criptocrático, es insuficiente la reforma normativa, si paralelamente no se genera una política que diseñe, guíe e instrumente un proceso de cambio democrático, de igual o mayor intensidad, en el comportamiento social, político y cultural de las personas.

Las resistencias culturales suelen definirse como obstáculos reales para una democracia constitucional. Los componentes autoritarios deben desterrarse. La necesidad de una ciudadanía crítica, vigilante y participativa debe ser un elemento constante en el estado democrático.

Es así como la transición debe verse apoyada por la práctica de valores fundamentales: la tolerancia, la pluralidad, la transparencia, la deliberación pública de los asuntos públicos, el derecho a la información, el respeto a las libertades públicas, y por supuesto, el derecho a la intimidad de las personas y la máxima protección del derecho a la intimidad.

En efecto, en Coahuila, en materia de acceso a la información, el nuevo paradigma es el de acabar con la criptocracia, y consecuentemente, con la secrecía. Por ello, debe generarse un modelo legal que propicie, como regla general, la máxima publicidad, pero también, y en un plano no menos importante, a la protección del derecho a la intimida.

En una sociedad abierta y plural, como lo es la nuestra, no debemos, ni podemos, desproteger ese aspecto fundamental del acceso a la información.

Contar con una legislación que garantice una verdadera protección de el derecho a la intimidad, resultaría inocuo, si no se contara con un órgano especializado en la protección de los datos personales. A partir de hoy, pretendemos que el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública tenga ese ineludible compromiso.

En Coahuila, toda persona tendrá derecho de proteger su derecho a la intimidad frente al principio de publicidad y demás libertades de expresión y de prensa. La vía o el conducto: el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública

El órgano en materia de acceso a la información se encargará de garantizar la protección del derecho a la intimidad.

Nos sentimos orgullosos de ser un verdadero estado constitucional de derecho. Por ello, el garantismo en materia de protección del derecho a la intimidad, es tomado en serio.

VI

Uno de los compromisos que siempre ha asumido este gobierno frente a la ciudadanía, es el de responder a sus demandas con eficiencia y eficacia. Para ello, es necesario trabajar bajo esquemas que

2 Cfr. ESCOBEDO, Juan Francisco, "El régimen cerrado y sus amigos. De la criptocracia a la democracia" en *The University Journal,* Universidad Anáhuac del Sur, Volumen II, número I, primavera de 2002, pp. 25 y ss.

permitan abandonar con orden, todas aquellas prácticas burocráticas, que antaño estigmatizaron a la función pública.

Entre las acciones emprendidas, está la referente a la reducción y eficiencia en las estructuras del aparato gubernamental, así como la de aprovechar los recursos de aquellas estructuras de probada eficiencia.

En otras palabras expresado, se trata de hacer más eficientes, eficaces y funcionales las estructuras orgánicas de las instancias gubernamentales para brindar servicios bajo esquemas de calidad, así como de consolidar aquellas estructuras que han respondido bajo esos esquemas a la responsabilidad que les compete.

En Coahuila, a partir del año de 1994, ha operado el Instituto Estatal de Documentación como órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno. A él se encomendó, la responsabilidad de atender, mediante mecanismos modernos, la administración, conservación y preservación, por una parte, de los archivos del Poder Ejecutivo y, en su caso, de los Poderes Legislativo y Judicial e incluso municipales, así como de preservar los documentos históricos que nos dan identidad como coahuilenses y, por otra parte, la importante función de coordinar el Sistema Estatal de Documentación.

La Ley General de Documentación del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 36, el 6 de mayo de 1994, sentó las bases normativas para organizar, tanto al Instituto Estatal de Documentación, como al Sistema Estatal de Documentación.

A partir de ese entonces, tanto el Instituto Estatal de Documentación como el Sistema Estatal de Documentación, mismo que integra de manera coordinada a todas aquellas unidades documentales responsables de administrar, conservar y preservar documentos en el estado, han respondido de manera positiva y exitosa a las responsabilidad que les fueron encomendadas.

El Instituto Estatal de Documentación cuenta con personal y equipos eficaces, mismos que han permitido avanzar en la consolidación de un Sistema Estatal de Documentación acorde a los tiempos. En la actualidad también cuenta, con importantes bases de datos que permiten a los usuarios de sus servicios, acceder de manera pronta a información de variada índole.

Así mismo, el Instituto se ha convertido en un catalizador de la documentación pública, que ha de ser archivada bajo diversos aspectos considerando la naturaleza de la información contenida en ella.

Por ello, en el marco de los trabajos para consolidar, en nuestro estado, el derecho fundamental de acceso a la información pública, se estimó importante establecer mecanismos que permitieran aprovechar estructuras y capacidades probadas con los requerimientos propios del ejercicio de ese derecho, sin descuidar los avances en materia de documentación y sin soslayar la importancia de consolidar un sistema estatal de documentación acorde a las necesidades presentes con visión de futuro.

Así pues, como ha quedado señalado en esta iniciativa, al Instituto, cuya creación se propone, corresponderá, además de atribuciones en materia de acceso a la información pública, todo aquello referente a la administración, conservación y preservación de los archivos públicos del estado y lo concerniente a la coordinación y evaluación del Sistema Estatal de Documentación.

Así, bajo una perspectiva general y a la vez integradora, se propone que sea el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, la instancia que lleve a cabo esas tareas bajo esquemas estructurales que le posibiliten atender correctamente, el rubro referente a la administración, conservación y preservación de documentos públicos, así como el de la coordinación del sistema documental coahuilense.

Esto permitirá atender nuevas responsabilidades y continuar trabajando en aquellas tareas que, sin duda, no han de descuidarse en materia de documentación.

¿Cuáles serán las nuevas responsabilidades que, en materia de documentación, ha de asumir el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información? Básicamente aquellas relacionadas con la organización, coordinación, supervisión y evaluación de las acciones referentes a la administración, conservación y preservación de archivos públicos actuales, no pasados e históricos como actualmente sucede. Se trata de que a través del Instituto, sea posible coordinar a todas las entidades correspondientes para que, de manera uniforme, atiendan lineamientos en esa materia y, de esa manera, se garantice el acceso a la información pública de manera ágil y pronta.

Por otro lado, al Instituto también le corresponderá, coordinar a todas aquellas unidades documentales existentes en el estado y que forman parte del Sistema Estatal de Documentación –tales como: bibliotecas, hemerotecas, mapotecas, unidades de microfilmación, entre otras— a fin de conservar y preservar los acervos documentales con que cuentan y que, sin duda, constituyen parte de nuestra identidad como mexicanos y coahuilenses; que consolidan la cultura de nuestro estado y que son testimonio de nuestro desarrollo y crecimiento como sociedad.

Así pues, en los términos señalados, el Instituto, que cuya creación se propone, atenderá en nuestro estado, todo lo referente a archivos públicos y al Sistema Estatal de Documentación.

Se consolidará pues, como instancia estatal coordinadora y responsable de esos renglones.

VII

El Instituto, cuya ley se pretende crear, también contará con la importante función de generar información confiable e imparcial, para el mejor desarrollo de los poderes públicos estatales, a través de un sistema de estadísticas, sondeos y encuestas.

En efecto, otro de los rasgos distintivos del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, consiste en la decisión de depositar en él, la facultad de establecer las normas para la realización de las estadísticas, sondeo y encuestas que se requieran para el cumplimiento de las funciones públicas, así como garantizar la imparcialidad, objetividad, transparencia, confiabilidad, periodicidad, oportunidad e independencia de las mismas.

El Instituto deberá instrumentar y evaluar el Sistema de Estadísticas, Sondeos y Encuestas; esto con el fin de que dichas funciones se lleven a cabo de una manera adecuada, de tal suerte que estos medios para recabar opiniones, sean un verdadero canal de comunicación entre el gobierno y el pueblo coahuilense.

VIII

Las distintas iniciativas que constituyen el paquete legislativo en materia de acceso a la información, debe constituir una legislación que recoja los principios normativos, universalmente aceptados del derecho a la información; pero que a la vez promuevan y garanticen la cultura de la transparencia informativa, a fin de erradicar los comportamientos cerrados o autoritarios.

La ciudadanía coahuilense insistió en la necesidad de promover una cultura de transparencia informativa.

No resulta suficiente proclamar el derecho en la ley; es imprescindible, además, diseñar y la aplicar garantías culturales que coadyuven en la formación del ciudadano informado: la cultura de la legalidad democrática como instrumento para ejercer los derechos fundamentales de las personas.

En tal orden de cosas, esta iniciativa deposita la cultura informativa en el propio Instituto. Para ello, se propone que el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en coordinación con las entidades públicas, promueva, fomente e instrumente una cultura de transparencia informativa.

Esta será el punto de partida para que el Instituto, se responsabilice de una política en la materia, que trate de erradicar los paradigmas autoritarios para consolidar una generación democrática.

Sin embargo, la cultura de la transparencia no se debe agotar ahí. Complementariamente, el Instituto deberá elaborar el Programa de Capacitación y Actualización de los Servidores Públicos en Materia de Transparencia Informativa.

Esto representa un elemento indispensable para contribuir a una sociedad informada, en la que la profesionalización de los servidores públicos encargados de respetar el derecho de las personas a ser informados, sea uno de los ejes torales del acceso a la información.

Esta capacitación y actualización serán tareas del Instituto y de las entidades públicas, y se deberán instrumentar a través de cursos, seminarios, talleres, conferencias o cualquier otra forma de enseñanza/aprendizaje.

El Instituto deberá promover que en los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica que se impartan en el estado, se incluyan contenidos sobre la importancia del derecho a la información pública.

Además de las funciones antes mencionadas, el Instituto, en coordinación con las instituciones de educación superior, promoverá la integración de un centro de investigación, difusión y docencia sobre el derecho a la información pública.

Por último, el Instituto elaborará el Programa de la Cultura de Transparencia Informativa. Este instrumento deberá guiar, evaluar y medir el seguimiento de la cultura democrática en materia de transparencia informativa. Se elaborará conforme a las bases siguientes:

a) *El Instituto definirá objetivos, estrategias y acciones particulares para alcanzar el libre acceso a la información pública.*

b) *Definirá la participación que corresponderá a las entidades públicas y a la comunidad en general.*

c) *Se instrumentarán cursos de capacitación, talleres, conferencias o cualquier otra forma de aprendizaje, a fin de que las personas tengan la oportunidad real de ejercer los derechos que establece esta ley.*

d) *Con la asesoría del Instituto, las entidades públicas autorizarán los formatos necesarios, a fin de que a los ciudadanos se les facilite el ejercicio del derecho a la información pública.*

e) *El Instituto certificará a las entidades públicas, organizaciones u asociaciones de la sociedad que ofrezcan, en forma interdisciplinaria y profesional, la posibilidad de llevar a cabo cursos o talleres en materia de acceso a la información pública.*

f) *Las escuelas o facultades de derecho o de las ciencias sociales relacionadas con el tema, así como las asociaciones, barras y colegios de abogados en el estado, ofrecerán una función social de asesoría y apoyo legal a las personas que pretendan ejercitar el derecho a la información pública.*

g) *El Instituto tendrá la obligación de prestar la asesoría, el apoyo o el auxilio necesario a las personas que pretendan ejercitar el derecho a la información pública.*

h) *Se evaluará objetiva, sistemática y periódicamente, el avance del programa y los resultados de su ejecución, así como su incidencia en la consecución de la finalidad prevista en la ley.*

El trinomio indisoluble entre cultura + información + democracia, permitirá desarrollar las transformaciones culturales y políticas, necesarias, para vivir en democracia, tal como lo exige nuestra Constitución Local, en su artículo 27.

IX

Destaca, por otro lado, de manera importante los diversos tipos de controles a los que se encuentra sujeto el Instituto.

En principio, el Instituto esta sujeto al control constitucional local que ejerza el Poder Judicial del Estado, en los términos de las disposiciones aplicables.

La justicia constitucional local, prevista ya, en la Constitución Política del Estado, fortalece el objeto del control en materia de acceso a la información, en tanto que todos los actos, omisiones, resoluciones y normas en esta materia se deberán ajustar a determinados principios fundamentales.

Este modelo de justicia constitucional local en materia de acceso a la información, fortalece nuestro estado humanista, social y democrático de derecho que proponemos como directriz fundamental para determinar el acceso a la información de manera real, efectiva y democrática.

Y por tanto, el control constitucional local tendrá que construir un sistema protector de la Constitución, como norma jurídica plena, que tiene una serie de contenidos, valores y principios que limitan y vinculan al Poder Público del Estado y que, por tanto, deben interpretarse en forma liberal a la luz estado humanista, social y democrático de derecho.

Como organismo público autónomo, el Instituto estará sujeto siempre al autocontrol constitucional de sus actos; pero en todo caso, esta forma de control que de suyo es insuficiente, se complementará mediante el control de revisión y fiscalización que ejerza el Congreso del Estado de Coahuila, a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, y mediante el control social de las personas físicas o morales, a través del ejercicio de la participación ciudadana y comunitaria en la toma de decisiones públicas.

X

La relación de colaboración del Instituto con los gobiernos del estado y de los municipios, está garantizada bajo el modelo de fidelidad estatal y municipal que pugna nuestra Constitución. Este es un principio fundamental para orientar las relaciones del poder público del estado y de los municipios con los organismos públicos autónomos. Es una directriz de conducción y de relación política respetuosa en un marco de cooperación, de corresponsabilidad y de ayuda mutua. El límite es que se dé la colaboración, dentro del marco de atribuciones de las autoridades y dentro de la ley.

Con ello, el Instituto podrá ejercer plenamente sus funciones, en un marco de colaboración mutua con los poderes del estado y de los municipios, que en lugar de obstaculizar su función, tendrán la obligación constitucional de coadyuvar con el funcionamiento del Instituto.

XI

La garantía de organización y funcionamiento democrático del Instituto, es un instrumento para consolidar su funcionalidad, eficiencia y eficacia, a partir de los principios constitutivos del mismo.

En efecto, la estructura del Instituto se define a partir de los órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia que se prevén en la norma constitucional. En este modelo de organización resalta una premisa: los consejeros del Instituto deberán asumir la dirección total del órgano en forma colegiada y con base en una presidencia y las comisiones que les permita desarrollar su trabajo con profundidad y agilidad. Pero, por otro lado, la estructura de dirección, estará soportada, limitada y garantizada por los órganos ejecutivos, técnicos y de vigilancia del Instituto, a fin de fortalecer la profesionalidad e imparcialidad de la función de acceso a la información.

El Estado de Coahuila de Zaragoza reafirma el compromiso con la transformación democrática en el país.

En estos tiempos de cambio, pondremos nuevamente en alto el nombre de Coahuila.

Sin duda, el proceso de reforma en materia de acceso a la información ha sido incluyente, plural y democrático, sobre todo, porque el centro de las consideraciones y decisiones ha sido el ciudadano como representante de la soberanía popular y las instituciones democráticas como garantes del estado constitucional de derecho.

El titular del ejecutivo ha puesto su mejor empeño para cumplir con el compromiso asumido durante el mensaje de toma de protesta como Gobernador Constitucional del Estado: consolidar la democracia. Y por ello, esta reforma ha contado, en todo momento, con una nutrida participación ciudadana y con una actitud emprendedora de todos los actores políticos de la entidad.

Esta reforma en materia de acceso a la información, al igual que la reforma político-electoral del 2001, ha contado con la participación del actor más importante de los actores: el ciudadano. Se han realizado foros públicos y a puertas abiertas. Ha sido un proceso transparente que se enmarca en el objetivo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo de fortalecer la vida democrática y de fomentar la participación social.

Mediante el consenso, Coahuila da pasos firmes para el desarrollo democrático con sentido humano.

Juntos escribiremos una nueva página en la vigorosa historia política de Coahuila.

Juntos habremos de consolidar un estado humanista, social y democrático de derecho que permita la armonía social y el desarrollo político, económico, social y cultural del estado.

TERCERO. Que por los anteriores motivos y una vez que esta comisión estudió y analizó la iniciativa en comento, se observa la pertinencia de su contenido, por lo que nos permitimos someter a la consideración del Peno del Congreso para su resolución y en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

LEY DEL INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

TÍTULO PRIMERO
PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

CAPÍTULO PRIMERO
BASES GENERALES

ARTÍCULO 1°. EL ÁMBITO DE VALIDEZ DE LA LEY. Esta ley es de orden público y de observancia obligatoria en todo el régimen interior del estado, en materia de organización y funcionamiento del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

Para los efectos de esta ley, este órgano se identificará como el Instituto.

ARTÍCULO 2°. LAS CARACTERISTICAS DEL INSTITUTO. El Instituto es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en los términos de la Constitución Política del Estado y esta ley.

ARTÍCULO 3°. EL OBJETO DEL INSTITUTO. El Instituto tendrá por objeto:

I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del estado constitucional de derecho.

II. Promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del derecho a la información pública.

III. Establecer las garantías necesarias para la protección del derecho a la intimidad de las personas.

IV. Establecer la rectoría del sistema de administración, conservación y preservación de la documentación pública.

V. Llevar a cabo la cultura de la transparencia informativa.

VI. Promover la participación comunitaria y ciudadana en la materia.

VII. Instrumentar el sistema de estadística, encuestas y sondeos.

ARTÍCULO 4°. LA FUNCIÓN DEL INSTITUTO. El Instituto, dentro del régimen interior del estado, se encargará de la rectoría de las materias a que se refiere el artículo 7° de la Constitución Política del Estado y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO
EL INSTITUTO COMO ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO

ARTÍCULO 5°. EL INSTITUTO COMO ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO. El Instituto, dentro del régimen interior del estado, es un organismo público autónomo, en los términos que establece la Constitución, esta ley y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 6°. LA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL. La autonomía constitucional del Instituto se basa en los principios de esencialidad, permanencia, independencia, imparcialidad, profesionalismo, transparencia, responsabilidad y sujeción al estado humanista, social y democrático de derecho.

ARTÍCULO 7°. LA NATURALEZA DE LA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL. La autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia, sin interferencia de otros poderes u otros organismos públicos autónomos, salvo los medios de control que establezca la Constitución Política del Estado, esta ley y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 8°. LAS CARACTERÍSTICAS DE LA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL. Para el desarrollo de sus funciones, el Instituto contará con autonomía política, jurídica, administrativa, financiera y presupuestal, en los términos que establece la Constitución, esta ley y las demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN PRIMERA
LA AUTONOMÍA POLÍTICA

ARTÍCULO 9°. LA AUTONOMÍA POLÍTICA. El Instituto es un organismo político autónomo frente a cualquier órgano de los gobiernos federal, estatal y municipal.

La competencia del Instituto se ejercerá por sus órganos, conforme a esta ley y su reglamentación propia. En ningún caso, la autonomía podrá ser vulnerada o restringida por los gobiernos federal, estatal o municipal.

ARTÍCULO 10. EL INSTITUTO COMO DEPOSITARIO DE LA FUNCIÓN DE LA MATERIA. El Instituto es el depositario de la autoridad en la materia dentro del régimen interior del estado, responsable del libre acceso a la información pública, la protección del derecho a la intimidad de las personas, la documentación pública, así como del sistema de estadística, encuestas y sondeos, en los términos de las disposiciones legales.

El Instituto como autoridad, también se encargará de la promoción, difusión e investigación sobre el derecho a la información pública.

ARTÍCULO 11. LA GARANTÍA DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL Y EL PRINCIPIO DE FIDELIDAD. El Instituto, en la esfera de su competencia, mantendrá con los gobiernos federal, estatal y municipal y con los demás organismos públicos autónomos, una relación de respeto y de colaboración mutua para el desarrollo democrático de la entidad.

Para el desempeño de sus funciones, el Instituto contará con el apoyo, el auxilio y la colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales y de los organismos públicos autónomos, bajo los principios de fidelidad federal, estatal y municipal, conforme a la Constitución Política del Estado y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 12. LA LEGITIMIDAD DE LAS CONTROVERSIAS Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD LOCALES. El Instituto podrá promover controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad locales, en los términos que establece la Constitución y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 13. LA FACULTAD DE PRESENTAR INICIATIVAS EN LA MATERIA. El Instituto, a través del Consejo General, podrá presentar iniciativas de leyes o decretos al Congreso del Estado en materia de acceso a la información pública; de protección del derecho a la intimidad de las personas; y de administración, conservación y preservación de la documentación pública.

Igualmente, podrá presentar anteproyectos de normas generales o particulares ante entidades públicas obligadas a proporcionar la información pública, para que éstas regulen la materia, en el ámbito de su competencia, según las bases legales y reglamentarias que expida el Instituto conforme a esta ley.

La facultad de las entidades públicas de reglamentar en su ámbito de competencia la materia que corresponda conforme a la ley, no limita ni restringe la facultad reglamentaria del Instituto que vinculará a dichas entidades.

SECCIÓN SEGUNDA
LA AUTONOMÍA JURÍDICA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 14. LA AUTONOMÍA JURÍDICA. El Instituto, a través del Consejo General, tiene la facultad de expedir reglamentos, acuerdos, circulares, políticas o cualquier otra disposición general o particular que sea necesaria para el desempeño de sus funciones y el ejercicio de los derechos en la materia.

Los reglamentos y demás normas de carácter general o particular, serán de observancia obligatoria para las entidades públicas obligadas a proporcionar la información pública.

Todas las decisiones del Instituto vincularan a las entidades públicas, en los términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 15. LA AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA. El Instituto, a través del Consejo General, tiene la facultad de establecer la estructura, forma y modalidades de su organización y funcionamiento interno, en los términos que establece esta ley, bajo el principio de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 16. EL SISTEMA DE COOPERACIÓN EN LA MATERIA. El Instituto mediante convenio que celebre con el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública u otra entidad pública federal, estatal o municipal, podrá asumir las funciones o servicios que en la materia le sean transferidas o delegadas, según su capacidad administrativa y financiera.

Igualmente, el Instituto podrá transferir o delegar funciones a las entidades públicas sujetas a la obligación de proporcionar la información pública, para el mejor ejercicio de la función en la materia.

La transferencia o la delegación de funciones o servicios deberán programarse de manera gradual, a efecto de que el Instituto o la entidad pública puedan asumir con responsabilidad la función o servicio de que se trate.

SECCIÓN TERCERA
LA AUTONOMÍA FINANCIERA Y PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 17. EL PATRIMONIO. El patrimonio del Instituto estará constituido por:

I. Los ingresos que perciba conforme a la partida que establezca su presupuesto anual de egresos, así como los que perciba por los servicios que preste en cumplimiento de su objeto o que le correspondan por cualquier otro título legal.

II. Los bienes muebles e inmuebles y demás ingresos que los gobiernos federal, estatal y municipal le aporten para la realización de su objeto.

III. Los subsidios y aportaciones permanentes, periódicas o eventuales, que reciba de los gobiernos federal, estatal y municipal y, en general, los que obtenga de instituciones públicas, privadas o de particulares.

IV. Las donaciones, herencias y legados que se hicieren a su favor.

V. Todos los demás bienes o ingresos que adquiera por cualquier otro medio legal.

ARTÍCULO 18. LA ADMINISTRACCIÓN DEL PATRIMONIO. El Instituto administrará su patrimonio conforme a las bases siguientes:

I. Los recursos que integran su patrimonio, serán ejercidos en forma directa por los órganos del Instituto; o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley y su reglamento.

II. El Congreso del Estado revisará y fiscalizará la cuenta pública del Instituto, en los términos de las disposiciones aplicables.

III. El ejercicio presupuestal del Instituto deberá ajustarse a los principios de honestidad, legalidad, optimización de recursos, racionalidad e interés público y social.

IV. El Instituto manejará su patrimonio prudentemente conforme a la ley. En todo caso, el Instituto requerirá el acuerdo del Consejo General, para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario o para celebrar actos o convenios que comprometan al Instituto por un plazo mayor al período de su encargo, por lo que el Instituto deberá observar las disposiciones aplicables a los órganos del Gobierno de las entidades de la administración pública del Estado. El convenio siempre será por un tiempo determinado y con un objeto preciso.

V. El Instituto podrá celebrar acuerdos con las dependencias de los poderes ejecutivo o legislativo que correspondan, para que coadyuven, total o parcialmente, en las funciones relacionadas con la administración, control y fiscalización de su patrimonio.

VI. En todo lo relativo a la administración, control y fiscalización de su patrimonio, el Instituto deberá observar las disposiciones aplicables a los órganos del gobierno de las entidades de la administración pública del estado, según la materia de que se trate.

ARTÍCULO 19. LA AUTONOMÍA PRESUPUESTAL. El Instituto elaborará su propio proyecto de presupuesto de egresos y lo remitirá al Ejecutivo del Estado, a fin de que éste lo envíe en su oportunidad al Congreso del Estado, para su estudio, discusión y, en su caso, aprobación. El proyecto de presupuesto de egresos del Instituto no podrá ser modificado por el Poder Ejecutivo del Estado.

El proyecto de presupuesto de egresos del Instituto, contemplará las partidas presupuestales necesarias para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 20. LA GARANTÍA PRESUPUESTAL. El Instituto contará con los recursos humanos, financieros y materiales que autorice el presupuesto de egresos correspondiente.

ARTÍCULO 21. LA GARANTÍA DEL BENEFICIO FISCAL. El Instituto gozará, respecto de su patrimonio, de las franquicias, exenciones y demás prerrogativas concedidas a los fondos y bienes del estado.

SECCIÓN CUARTA
LOS LÍMITES DE LA AUTONOMÍA DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 22. LOS PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN DE LA MATERIA. Todas las funciones y actividades del Instituto, se regirán por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad.

ARTÍCULO 23. EL SISTEMA DE CONTROL. El Instituto se sujetará a los medios de control siguientes:

I. El control de justicia constitucional local que ejerza el Poder Judicial del Estado, en los términos de las disposiciones aplicables.

II. El control de revisión y fiscalización que ejerza el Congreso del Estado de Coahuila, a través de la Contaduría Mayor de Hacienda.

III. El control social de las personas físicas o morales, a través del ejercicio de la participación ciudadana y comunitaria en la toma de decisiones públicas en la materia.

ARTÍCULO 24. EL INFORME ANUAL. El Instituto, a través de su Consejero Presidente, deberá rendir un informe por escrito ante el Congreso del Estado, sobre los trabajos realizados por el Instituto, a más tardar el quince de diciembre de cada año.

Este informe se ordenará publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TÍTULO SEGUNDO
LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO

CAPÍTULO PRIMERO
LA ESTRUCTURA DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 25. EL MODELO ESTRUCTURA DEL INSTITUTO. Para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, técnicos y de vigilancia, en los términos que establece esta ley y la reglamentación que realice el Consejo General.

ARTÍCULO 26. LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS. Los órganos directivos del Instituto son:

I. El Consejo General.

II. La Presidencia del Consejo General.

III. Las Comisiones.

ARTÍCULO 27. LOS ÓRGANOS TÉCNICOS. Los órganos técnicos del Instituto son:

I. La Dirección General.

II. La Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 28. EL ÓRGANO DE VIGILANCIA. El órgano de vigilancia del Instituto es la Comisión de Vigilancia, Evaluación y Disciplina.

ARTÍCULO 29. EL SERVICIO PROFESIONAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En cada uno de sus órganos, el Instituto contará, para el desempeño de sus funciones, con el apoyo de funcionarios integrados en un cuerpo denominado Servicio Profesional de Acceso a la Información Pública.

El Servicio Profesional de Acceso a la Información, es la base del funcionamiento del Instituto.

CAPÍTULO SEGUNDO
LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DEL INSTITUTO

SECCIÓN PRIMERA
EL CONSEJO GENERAL

ARTÍCULO 30. EL CONSEJO GENERAL COMO AUTORIDAD MÁXIMA. El Consejo General, es el órgano superior de dirección del Instituto.

ARTÍCULO 31. EL OBJETO DEL CONSEJO GENERAL. El Consejo General del Instituto tiene por objeto:

I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en la materia, e interpretar y aplicar las mismas.

II. Garantizar que toda entidad sujeta a la ley de la materia cumpla con los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad.

ARTÍCULO 32. LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL. El Instituto se integrará por tres consejeros propietarios y tres suplentes.

ARTÍCULO 33. LA DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS. La designación de los consejeros del Instituto, se realizará bajo el siguiente procedimiento:

I. El Pleno del Congreso del Estado procederá a realizar una convocatoria pública para que todo interesado tenga el derecho a participar en el procedimiento de designación de consejeros, a partir de las reglas previstas en este artículo.

II. Hecha la convocatoria del Congreso del Estado, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila instrumentará el procedimiento de selección conforme a las bases siguientes:

1. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, a través de una comisión integrada por tres consejeros electorales, señalará el lugar, el plazo para la presentación de las solicitudes, los contenidos temáticos del examen y demás requisitos que todo interesado tendrá que cubrir para presentar su solicitud.

2. Se señalarán, a través de la comisión, los documentos idóneos para acreditar los requisitos de elegibilidad para ser consejero.

3. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila elaborará, aplicará y calificará, a través de la comisión, un examen sobre los temas básicos de la materia. Para tal efecto, dicha comisión autorizará los contenidos temáticos del examen, el lugar, fecha y hora de su aplicación. Una vez calificados los exámenes, la comisión los enviará al Consejo de la Judicatura conforme la fracción siguiente.

4. Hecho lo anterior, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, a través de la comisión, sistematizará cada una de las solicitudes, integrará los exámenes y enviará toda la documentación al Consejo de la Judicatura.

III. El Consejo de la Judicatura dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción de las solicitudes, procederá a lo siguiente:

1. Dictaminar la procedencia de los requisitos de elegibilidad de cada uno de los interesados, debiendo fundar y motivar su calificación, en cada una de las solicitudes.

2. Enviar el dictamen al Pleno del Congreso del Estado sobre cada solicitud, en donde se determinará la calificación legal de cada expediente con sus documentos y el examen correspondiente calificado por la comisión respectiva del órgano electoral.

IV. Las determinaciones de la comisión del órgano electoral y del Consejo de la Judicatura conforme al procedimiento a que se refieren las fracciones anteriores, serán definitivas e inatacables.

V. Entre la lista de los aspirantes integrados conforme al dictamen del Consejo de la Judicatura, cada una de las fracciones parlamentarias realizará su propuesta de consejeros a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales del Congreso del Estado, dentro de los tres días hábiles siguientes de haber recibido dicho dictamen del Consejo de la Judicatura.

VI. La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales del Congreso del Estado, se reunirá para elaborar un dictamen en donde propondrá tres consejeros propietarios y tres consejeros suplentes.

VII. El Congreso del Estado, con base en el dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, designará a los consejeros mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso del Estado.

VIII. En caso de que no se obtenga la votación calificada, el Congreso del Estado solicitará de nueva cuenta a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, que elabore una nueva propuesta de dictamen, en forma parcial o total, según se acuerde.

ARTÍCULO 34. LOS REQUISITOS PARA SER CONSEJEROS. Para ser designado consejero del Instituto, se deberán cumplir los requisitos siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

II. Contar por lo menos con veinticinco años al día de la designación.

III. Contar con título profesional de licenciatura en Derecho o licenciatura en cualquier Rama de las Ciencias Sociales, de la Información o similar.

IV. De preferencia tener conocimientos y experiencia en la materia, de preferencia con estudios de posgrado.

V. No haber desempeñado un cargo de elección popular federal, estatal o municipal, durante los últimos cinco años inmediatos a la fecha de su designación.

VI. No haber desempeñado el cargo de Secretario de la Administración Pública Estatal, Procurador General de Justicia o Director General de una entidad paraestatal, durante los últimos cinco años inmediatos a la fecha de su designación.

VII. No haber sido dirigente de un comité directivo, ejecutivo o equivalente de un partido político a nivel nacional, estatal o municipal, ni ministro de ningún culto religioso, durante los últimos cinco años inmediatos a la fecha de su designación.

VIII. No tener antecedentes de una militancia activa o pública y notoria en algún partido político, cuando menos cinco años antes de su designación.

IX. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime la buena fama en concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena.

ARTÍCULO 35. LA TOMA DE PROTESTA DE LOS CONSEJEROS. Los consejeros rendirán la protesta de ley ante el Congreso del Estado, o en sus recesos, ante la Diputación Permanente, y durarán en su encargo siete años a partir del día en que surta efectos su designación.

ARTÍCULO 36. LA GARANTÍA DE REMUNERACIÓN ADECUADA. Los consejeros en funciones, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su cargo, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.

APARTADO PRIMERO
EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO GENERAL

ARTÍCULO 37. LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. El Consejo General celebrará sesiones públicas ordinarias por lo menos una vez al mes, sin perjuicio de celebrar, en cualquier tiempo, las sesiones extraordinarias que sean necesarias para la eficaz marcha del Instituto, previa convocatoria del Consejero Presidente o de al menos dos de los consejeros.

ARTÍCULO 38. EL DESARROLLO DE LAS SESIONES. Las sesiones del Consejo General se sujetarán a las reglas siguientes:

I. Serán públicas.

II. Serán válidas cuando se integren con la mitad más uno del total de los consejeros, siempre que esté presente su presidente o quien legalmente deba suplirlo.

III. Podrán concurrir, con voz pero sin voto, el Director General y el Secretario Técnico.

IV. De toda sesión, se levantará el acta respectiva a través del Secretario Técnico. Las actas deberán contener una síntesis del asunto a tratar y el punto acordado. Las actas se resguardarán en el archivo del Instituto, por conducto de la Secretaría Técnica.

V. El Secretario Técnico al inicio de cada sesión, leerá el acta de la sesión anterior para su aprobación. La misma deberá ser autorizada con las firmas del consejero presidente o de quien legalmente deba suplirlo y del propio Secretario Técnico.

VI. Se dará curso a los asuntos listados en el orden del día o de aquellos que requieran la intervención del Consejo General.

VII. El Consejero Presidente o quien legalmente deba suplirlo, presidirá la sesión, dirigirá los debates, declarará cerrada la discusión cuando así lo estime y, finalmente, someterá a votación los asuntos correspondientes.

VIII. Las votaciones del Consejo General se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el Consejero Presidente o quien legalmente deba suplirlo, tendrá voto de calidad.

IX. El Consejero Presidente por sí o a través del Secretario Técnico, deberá ejecutar los acuerdos sin demora. El Consejo General podrá corregir, subsanar o modificar el acuerdo ejecutado, cuando advierta un error esencial en el acta que se somete a su aprobación.

X. Se podrá invitar hasta tres0 expertos en la materia, profesores, investigadores o cualquier sector de la sociedad, para discutir en forma pública los temas de la agenda del Instituto, los cuales tendrán derecho a voz en la sesión.

ARTÍCULO 39. EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD DE LAS FACULTADES DEL CONSEJO GENERAL. Las atribuciones concedidas al Instituto en esta u otras leyes, residen originalmente en el Consejo General. Los demás órganos del Instituto creados por esta ley o su reglamento, podrán ejercer esas u otras facultades en los casos siguientes:

I. Cuando esta ley u otras leyes les otorguen expresamente las atribuciones.

II. Cuando por acuerdo del Consejo General se deleguen las atribuciones para el mejor funcionamiento del Instituto.

ARTÍCULO 40. LA FACULTADES DEL CONSEJO GENERAL. El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

I. En materia de administración y gobierno interno:

1. Dictar las medidas de administración y gobierno interno que resulten necesarias para la debida organización y funcionamiento del Instituto.

2. Establecer la estructura administrativa de los órganos del Instituto y su jerarquización.

3. Establecer la integración, organización, funcionamiento y atribuciones de las Comisiones del Instituto que establezca esta ley o que cree el Consejo General, para el debido funcionamiento del Instituto.

4. Designar a los servidores públicos a su cargo, salvo el personal de la presidencia.

5. Elaborar el informe anual que rendirá ante el Pleno del Congreso del Estado.

6. Establecer un sistema interno de rendición de cuentas claras, transparentes y oportunas, así como garantizar el acceso a la información pública dentro del Instituto en los términos de la ley.

7. Requerir, recibir, analizar y sistematizar los informes que deberán enviarle las entidades públicas sobre la materia.

8. Fijar el orden de prelación de los consejeros suplentes para efectos de las ausencias definitivas o temporales de los propietarios.

9. Dirimir cualquier tipo de conflicto competencial entre los órganos del Instituto, resolviendo en definitiva.

10. Aprobar el proyecto de presupuesto anual de egresos del Instituto, a efecto de que el Consejero Presidente lo envíe al Ejecutivo del Estado para los efectos correspondientes.

11. Ordenar publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado los reglamentos, acuerdos y demás actos que por su importancia requieran difusión.

12. Las demás que resulten necesarias para la administración y gobierno interno del Instituto.

II. En materia normativa:

1. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones.

2. Aprobar, a propuesta del presidente o de una comisión, los reglamentos siguientes:

a) El Interior del Instituto.

b) El de Acceso a la Información Pública.

c). El de la Protección del Derecho a la Intimidad de las Personas.

d) El de Administración, Conservación y Preservación de la Documentación Pública.

e) El de Medios de Impugnación en Materia de Acceso a la Información Pública.

f) El del Servicio Profesional de Acceso a la Información Pública.

3. Expedir los demás reglamentos, normas generales o particulares, circulares o lineamientos generales en la materia, que serán de observancia obligatoria en el régimen interior del estado, para todas las entidades públicas y particulares.

4. Dar trámite y resolver las acciones y recursos que, en la materia, interpongan las personas, previa instrucción del consejero presidente, o en su defecto, de una comisión del Instituto.

5. Establecer las disposiciones necesarias para que las entidades sujetas a proporcionar información pública, realicen la clasificación, desclasificación, administración, archivo y resguardo de la información pública, reservada y confidencial que corresponda.

6. Vigilar y requerir el cumplimiento de la garantía de la información pública mínima, conforme a la ley de la materia.

7. Establecer las garantías necesarias para el acceso a la información pública, la protección del derecho a la intimidad de las personas, los archivos públicos y demás atribuciones en la materia.

8. La definición de los grupos vulnerables para la protección prevalente del derecho a la intimidad.

9. Aprobar las iniciativas de leyes o decretos en la materia, para después presentarlas al Congreso por conducto de su Consejero Presidente.

10. Promover controversias y acciones constitucionales locales en la materia.

III. En materia de relaciones intergubernamentales:

1 Celebrar convenios de apoyo y colaboración con autoridades federales, estatales o municipales.

2 Cooperar con el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública en el cumplimiento de las funciones de ambas entidades.

3. Cooperar con los sujetos obligados en el cumplimiento de la ley, de manera directa e inmediata o mediante la celebración de programas y acuerdos.

4. Promover la rendición de cuentas de los poderes públicos entre sí, y la transparencia y rendición de cuentas hacia los ciudadanos y la sociedad.

5. Promover lo colaboración interinstitucional en la materia bajo los principios de fidelidad estatal y municipal.

IV. En materia de acceso a la información pública:

1. Dictar las providencias y medidas necesarias para salvaguardar el derecho de acceso a la información pública.

2. Promover la regulación e instrumentación del principio de publicidad de los actos y decisiones, así como el libre acceso a las reuniones de los poderes públicos estatales, municipales y organismos públicos autónomos.

3. Cumplir y hacer cumplir los principios en la materia.

4. Emitir las resoluciones, recomendaciones y políticas que correspondan para que las entidades públicas cumplan con el derecho ciudadano a acceder a la información pública.

5. Elaborar los formatos utilizados para el ejercicio del derecho de acceso a la información.

6. Sancionar a los servidores públicos por violación al derecho de acceso a la información pública, en los términos de la ley de la materia.

7. Ejercer las demás facultades previstas en la ley de la materia, para salvaguardar el acceso a la información pública.

V. En materia de protección del derecho a la intimidad de las personas:

1. Establecer las normas y políticas para la administración, seguridad y resguardo de los datos personales en protección de las entidades públicas.

2. Cumplir y hacer cumplir los principios y normas en la materia.

3. Elaborar los formatos utilizados para el ejercicio de la acción para proteger el derecho a la intimidad de las personas y demás acciones legales que correspondan en la materia.

4. Emitir las reglas, criterios o lineamientos necesarios para el adecuado tratamiento de los datos personales.

5. Ejercer las demás facultades previstas en la ley de la materia, para la protección del derecho a la intimidad de las personas.

VI. En materia de administración, conservación y preservación de la documentación pública:

1. Dictar las providencias y medidas necesarias para salvaguardar la documentación pública.

2. Vigilar que las entidades públicas cumplan con las normas, lineamientos y criterios en la materia.

3. Establecer una red de coordinación interinstitucional a la que se integrarán todos los archivos que formen parte de las entidades públicas.

VII. En materia de cultura de la transparencia informativa:

1. Promover de manera permanente la cultura de la transparencia informativa.

2. Promover la capacitación, actualización y habilitación de los servidores públicos responsables de la protección del derecho a la intimidad de las personas y de la documentación pública.

3. Elaborar guías que expliquen de manera sencilla, los procedimientos y trámites que de acuerdo con la presente ley, tengan que realizarse ante las entidades y el Instituto.

4. Promover que en los programas y planes de estudio, libros y materiales que se utilicen en las instituciones educativas de todos los niveles y modalidades, se incluyan contenidos y referencias a los derechos tutelados en la materia.

5. Elaborar y publicar estudios, investigaciones y, en general, cualquier tipo de edición, que difunda y socialice el conocimiento de la materia

6. Orientar y auxiliar a las personas para ejercer los derechos en la materia.

7. Las demás que resulten necesarias para fomentar la cultura de la transparencia informativa.

VIII. En materia de participación comunitaria y ciudadana:

1. Diseñar e instrumentar la política de participación ciudadana y comunitaria en la materia.

2. Establecer la organización y el funcionamiento de un Consejo Ciudadano como órgano de consulta, apoyo y colaboración en la materia, a fin de diseñar un sistema de control y evaluación ciudadano del Instituto.

3. Fomentar, promover e incentivar la participación ciudadana y comunitaria en estos rubros.

4. Las demás necesarias para garantizar la participación ciudadana y comunitaria en la materia.

IX. En materia de estadística, encuestas y sondeos.

1. Establecer las normas para la realización de las estadísticas, sondeos y encuestas que se requieran, y que garanticen la imparcialidad, objetividad, transparencia, confiabilidad, periodicidad, oportunidad e independencia de las mismas.

2. Diseñar, instrumentar y evaluar el Sistema de Estadísticas, Sondeos y Encuestas.

X. Las demás que le confiera esta ley u otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 41. LAS FACULTADES DE LOS CONSEJEROS. Los consejeros tendrán las siguientes atribuciones:

I. Velar por la efectividad del derecho a la información pública, la protección del derecho a la intimidad de las personas y la documentación pública.

II. Promover, supervisar y participar en los programas de transparencia informativa.

III. Orientar a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos en la materia.

IV. Desempeñar las tareas que el propio Consejo General les encomiende.

V. Formar parte de las comisiones y subcomisiones que acuerde el Consejo General.

VI. Las demás que esta ley u otras disposiciones aplicables les confieran.

APARTADO SEGUNDO
LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LOS CONSEJEROS

ARTÍCULO 42. LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LOS CONSEJEROS. Los consejeros desempeñan una función pública. En todo caso, la función de los consejeros se sujetará a los principios de autonomía, independencia, legalidad, excelencia, profesionalismo, imparcialidad, objetividad, probidad y honestidad.

ARTÍCULO 43. LA INCOMPATIBILIDAD DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. Durante el desempeño de su función, los consejeros no podrán ocupar ningún otro empleo, cargo o comisión oficial, excepción hecha de los cargos oficiales en los que actúen en asociaciones, instituciones o universidades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia.

Se exceptúa también de la incompatibilidad, la función de maestro, profesor o investigador académico.

ARTÍCULO 44. LA RESERVA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. Los consejeros no podrán utilizar en beneficio propio o de terceros, la información reservada o confidencial de que dispongan en razón de su cargo, ni tampoco podrán divulgarla sin autorización del Consejo General.

ARTÍCULO 45. LA RESPONSABILIDAD DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. Los consejeros estarán sujetos al régimen de responsabilidades de los servidores públicos, en los términos de la Constitución Política del Estado, la ley reglamentaria y esta ley.

APARTADO TERCERO
EL RÉGIMEN DE AUSENCIAS DEL CONSEJO GENERAL

ARTÍCULO 46. LAS AUSENCIAS TEMPORALES O DEFINITIVAS. En caso de ausencia temporal o definitiva de algún consejero, el Consejero Presidente llamará al consejero suplente que corresponda, según el orden de prelación, para que desempeñe la función en forma temporal o definitiva, según se trate.

Por ausencia temporal se entenderá toda aquella que no exceda de quince días hábiles o por separación provisional de su cargo, previo permiso o licencia del Consejo General. Por ausencia definitiva se entenderá toda aquella que impida definitivamente que el consejero propietario pueda seguir ejerciendo su función, por renuncia, remoción definitiva del cargo, ausencia definitiva o cualquier otra causa grave justificada.

ARTÍCULO 47. LAS AUSENCIAS DEL PRESIDENTE. Las ausencias temporales del Consejero Presidente las suplirá el consejero que designe el propio presidente.

ARTÍCULO 48. LA AUSENCIA DEFINITIVA. Se considerará ausencia definitiva, la inasistencia consecutiva y, sin causa justificada, de algún consejero propietario a tres sesiones agendadas y previamente notificadas.

SECCIÓN SEGUNDA
LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL

ARTÍCULO 49. EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO. Los consejeros nombrarán por voto secreto y por mayoría de votos al Presidente del Consejo General, que lo será también del Instituto durante todo el tiempo que dure su encargo como consejero. Sólo en el caso de ausencia definitiva del Presidente, los consejeros nombrarán de nueva cuenta y de entre ellos mismos, a quien deba sustituirlo. En este último caso, el Consejero Presidente durará en su encargo el tiempo que reste de su período como consejero.

La designación del consejero presidente se comunicará de inmediato al Congreso del Estado para su conocimiento y a los demás poderes y organismos públicos autónomos.

ARTÍCULO 50. LAS FACULTADES DEL PRESIDENTE DEL INSTITUTO. La Presidencia del Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

I. Representar legalmente al Instituto ante cualquier autoridad federal, estatal o municipal.

II. Velar por la unidad de las actividades de los órganos del Instituto.

III. Establecer los vínculos necesarios entre el Instituto y el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y las demás autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo, colaboración y auxilio, en sus respectivos ámbitos de competencia.

IV. Convocar y conducir las sesiones del Consejo General.

V. Instruir los asuntos, procedimientos y recursos de competencia del Consejo General hasta ponerlos en estado de resolución.

VI. Dictar las medidas de salvaguarda para proteger el derecho a la intimidad de las personas, en caso de extrema urgencia.

VII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el propio Consejo General.

VIII. Proponer al Consejo General, el nombramiento del Director General y del Secretario Técnico del Instituto.

IX. Proponer anualmente al Consejo General, el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto para su aprobación.

X. Remitir al titular del Poder Ejecutivo, el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto aprobado por el Consejo General, en los términos de la ley de la materia.

XI. Ejercer las partidas presupuestales aprobadas.

XII. Ejercer, previo acuerdo del Consejo General, actos de dominio.

XIII. Rendir los informes ante las autoridades competentes, en representación del Consejo General o del Instituto.

XIV. Otorgar poderes generales y especiales para actos de administración y pleitos y cobranzas, de conformidad con la ley.

XV. Emitir los acuerdos necesarios para el funcionamiento interno de la presidencia.

XVI. Nombrar y remover libremente al personal de confianza y de base adscrito a la propia Presidencia, conforme a las disposiciones aplicables.

XVII. Las demás que le confiera esta ley u otras disposiciones aplicables.

SECCIÓN TERCERA
LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL

ARTÍCULO 51. LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL. El objeto de las comisiones radica en la función dictaminadora de los asuntos de su competencia, a efecto de someter su proyecto de dictamen al Consejo General, para que éste decida lo que proceda.

ARTÍCULO 52. LAS FACULTADES DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL. Las comisiones tendrán la integración, organización, competencia y las atribuciones que se establezcan en el reglamento u otras disposiciones generales aplicables.

En todo caso, las comisiones se integrarán por lo menos con dos consejeros, el Director General o el Secretario Técnico, según lo acuerde el Consejo General.

El Consejo General podrá delegar funciones a las comisiones.

ARTÍCULO 53. EL PERSONAL DE LAS COMISIONES. Las comisiones del Consejo General contarán con el auxilio del personal necesario para cumplir su función, previo acuerdo del Consejo General y con arreglo a la disponibilidad presupuestal del Instituto.

En todo caso, el personal que integre cada una de las comisiones deberá ser profesional y especializado en la materia u objeto de la comisión.

SECCIÓN CUARTA
LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO 54. EL DIRECTOR GENERAL. El titular de la Dirección General será nombrado y removido libremente por el Consejo General del Instituto, a propuesta del consejero presidente.

ARTÍCULO 55. LAS FACULTADES DEL DIRECTOR GENERAL. La Dirección General tendrá las facultades siguientes:

I. Asistir y participar con voz, pero sin voto en las sesiones del Consejo General.

II. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo General.

III. Someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, informes periódicos sobre los asuntos de su competencia.

IV. Ejecutar e implementar las providencias necesarias para la atención de aquellos asuntos del Instituto que, por su naturaleza o urgencia, así lo requieran. Cuando se trate de asuntos que correspondan a la competencia del Consejo General, lo hará del conocimiento inmediato del Consejero Presidente para que lo instruya al respecto.

V. Proponer al Consejo General, previo acuerdo con el Consejero Presidente, la estructura de las comisiones y demás órganos administrativos del Instituto, conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados.

VI. Coordinar el funcionamiento técnico de los órganos del Instituto y supervisar el adecuado desarrollo de sus actividades.

VII. Formular y presentar, previo acuerdo con el Consejero Presidente, a la aprobación del Consejo General, los proyectos de reglamentos y demás disposiciones generales o particulares.

VIII. Llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, formación y desarrollo del personal profesional del Instituto.

IX. Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto.

X. Fijar, previo acuerdo con el consejero presidente, las directrices que le permitan a cada órgano del Instituto, el cumplimiento de las funciones y atribuciones que les están conferidas de conformidad con lo establecido por el reglamento interior del Instituto.

XI. Proveer a los órganos del Instituto, los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones de acuerdo a la capacidad presupuestal del Instituto.

XII. Elaborar, de conformidad con las disposiciones aplicables, el proyecto del presupuesto anual de egresos del Instituto, a fin de que el Consejero Presidente, una vez que lo haya autorizado el Consejo General, lo presente al titular del Ejecutivo del Estado, para que éste lo someta a la consideración y, en su caso, aprobación del Congreso Estatal.

XIII. Las demás que le confiera esta ley u otras disposiciones aplicables.

SECCIÓN QUINTA
LA SECRETARÍA TÉCNICA

ARTÍCULO 56. LA SECRETARÍA TÉCNICA. El titular de la Secretaría Técnica será nombrado y removido libremente por el Consejo General, a propuesta del Consejero Presidente.

ARTÍCULO 57. LAS FACULTADES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica tendrá las atribuciones siguientes:

I. Asistir y participar con voz, pero sin voto en las sesiones celebradas por el Consejo General.

II. Ejecutar, cumplir y verificar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo General informando de ello al Consejero Presidente.

III. Elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo General y declarar la existencia del quórum legal necesario para sesionar.

IV. Dar fe de lo actuado en las sesiones y levantar el acta correspondiente.

V. Dar cuenta de la correspondencia recibida y despachada por el Instituto.

VI. Firmar junto con el Consejero Presidente, todos los acuerdos y resoluciones que emita el Consejo General.

VII. Notificar a los interesados, los acuerdos y resoluciones del Consejo General.

VIII. Instrumentar y dar fe de los procedimientos que se instruyan por el Consejo General.

IX. Informar al Consejo General sobre el cumplimiento de los acuerdos que haya dictado.

X. Llevar el archivo del Instituto.

XI. Expedir, previa autorización del consejero presidente, copias certificadas de las constancias que obren en los archivos del Instituto.

XII. Proveer lo necesario a fin de que se hagan oportunamente las publicaciones que ordena la ley correspondiente u otras disposiciones aplicables, así como las que disponga el Consejo General.

XIII. Auxiliar al consejero presidente, a las comisiones y al Director General, en el despacho de los asuntos a su cargo.

XIV. Elaborar los proyectos de dictámenes que la ley aplicable, el Consejo General o las comisiones le encomienden.

XV. Recibir y tramitar en los términos de las disposiciones aplicables, los medios de impugnación que se interpongan en contra de los actos o resoluciones que emita el Instituto.

XVI. Tramitar y dar causa, a las promociones quejas o recursos presentados ante el Instituto en los términos establecidos en la ley de la materia.

XVII. Las demás que le confiera esta ley u otras disposiciones aplicables.

SECCIÓN SEXTA
LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, EVALUACIÓN Y DISCIPLINA

ARTÍCULO 58. LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, EVALUACIÓN Y DISCIPLINA. La Comisión de Vigilancia, Evaluación y Disciplina es el órgano de control interno del Instituto encargado de inspeccionar, supervisar y sancionar la función de todo el personal del Instituto.

Se integrará por dos consejeros y por el Director General. De entre ellos, elegirán a un presidente, que coordinará los trabajos de la comisión.

ARTÍCULO 59. LAS FACULTADES DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, EVALUACIÓN Y DISCIPLINA. La Comisión de Vigilancia, Evaluación y Disciplina tendrá las atribuciones siguientes:

I. Dictar las medidas necesarias para supervisar y corregir la función en la materia.

II. Ordenar y practicar visitas ordinarias y extraordinarias a los órganos del Instituto, para verificar el debido cumplimiento de sus funciones.

III. Proponer al Consejo General, los criterios de evaluación de la función en la materia para su discusión y, en su caso, aprobación.

IV. Aplicar los criterios de evaluación de la función en la materia, al personal del Instituto, para medir su desempeño conforme a los principios previstos en esta ley.

V. Conocer, tramitar y, en su caso, resolver los procedimientos disciplinarios en los términos de las disposiciones aplicables.

TÍTULO TERCERO
LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES DEL INSTITUTO

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 60. LA RESPONSABILIDAD OFICIAL. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se reputarán como servidores públicos, a los consejeros del Consejo General del Instituto; al Director General, el Secretario Técnico y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza dentro del Instituto.

ARTÍCULO 61. LOS TIPOS DE RESPONSABILIDAD OFICIAL. Los servidores públicos en ejercicio de la función de la materia, podrán ser sancionados cuando incurran en responsabilidad, de conformidad con las prevenciones siguientes:

I. Se impondrá a los consejeros, mediante juicio político, las sanciones de destitución e inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza, en el servicio público estatal o municipal, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen desempeño.

II. La comisión de delitos será sancionada con arreglo a la Constitución y a la legislación penal.

III. Se aplicarán sanciones administrativas por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que deban observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas serán autónomos en su desarrollo, sin que puedan imponer dos veces, por una sola conducta, sanciones de la misma naturaleza.

ARTÍCULO 62. DENUNCIA. Toda persona física o moral, por sí o por conducto de sus representantes legales, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrán formular denuncia por escrito ante quien corresponda, respecto de las conductas a que se refiere el artículo anterior.

CAPÍTULO SEGUNDO
EL JUICIO POLÍTICO

ARTÍCULO 63. EL JUICIO POLÍTICO. Son sujetos de juicio político, los consejeros del Consejo General del Instituto que se encuentren en funciones de manera permanente.

ARTÍCULO 64. LA COMPETENCIA PARA INSTRUIR EL JUICIO POLÍTICO. Corresponde al Congreso del Estado, instruir el procedimiento relativo al juicio político, por las causas y con las formalidades establecidas por la Constitución y las leyes de la materia, así como imponer, en su caso, las sanciones aplicables de acuerdo con la ley.

ARTÍCULO 65. LA TEMPORALIDAD DEL JUICIO POLÍTICO. El procedimiento de juicio político, sólo podrá iniciarse durante el período en que el consejero desempeñe su cargo y dentro del año siguiente al que se separe por cualquier causa, del ejercicio de sus funciones.

Las sanciones correspondientes se aplicarán en un período no mayor de un año, a partir de iniciado el procedimiento.

CAPÍTULO TERCERO
LA DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD PENAL

ARTÍCULO 66. LA DECLARATORIA DE PROCEDENCIA. Para proceder penalmente en contra de los consejeros propietarios del Consejo General del Instituto, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, el Congreso del Estado deberá declarar, mediante resolución de las dos terceras partes del total de sus miembros, si ha lugar o no, a proceder contra el inculpado, sujetándose a la garantía de audiencia.

ARTÍCULO 67. EL JUICIO PENAL. Si el Congreso declara que ha lugar a proceder, el inculpado quedará a disposición de las autoridades competentes.

CAPÍTULO CUARTO
LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

APARTADO PRIMERO
LOS SUJETOS

ARTÍCULO 68. LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Son sujetos de responsabilidad administrativa, todos los miembros del Instituto, cualquiera que sea su jerarquía.

Los consejeros serán sujetos de responsabilidad administrativa en los términos que establece esta ley; pero en todo caso, la sanción de destitución o inhabilitación de su cargo, se hará sólo mediante juicio político que se tramite ante el Congreso del Estado en los términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 69. EL PLAZO DE LA PRESCRIPCIÓN. La acción disciplinaria prescribe en tres años, contados desde el día siguiente a aquél en que se hubiere cometido la falta, o a partir del momento en que hubiese cesado, si fuere de carácter continuado.

La iniciación del procedimiento interrumpe la prescripción.

APARTADO SEGUNDO
LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 70. FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS CONSEJEROS. Se consideran como faltas de los consejeros en su actuación, relacionadas con el Consejo General, las siguientes:

I. Dejar de asistir a las sesiones sin causa justificada.

II. Desintegrar sin motivo justificado, el quórum del Consejo General, una vez iniciados los trabajos en cada sesión

III. Violar las normas que regulan su actuación.

ARTÍCULO 71. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS CONSEJEROS. Para determinar la responsabilidad administrativa de los consejeros propietarios, del Director General, del Secretario Técnico y de todo funcionario del Instituto de confianza o de base, se aplicará las faltas administrativas y el procedimiento respectivo que establece la ley de la materia para todo funcionario o servidor público del estado y de los municipios.

ARTÍCULO 72. LA COMPETENCIA DE LA JURISIDICCIÓN DISCIPLINARIA. La jurisdicción disciplinaria se ejercerá:

I. Por el Consejo General, cuando se trate de quejas en contra de los consejeros.

II. Por la Comisión de Vigilancia, Evaluación y Disciplina cuando se trate de quejas en contra del Director General, el Secretario Técnico y demás personal del Instituto.

TÍTULO CUARTO
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 73. LAS RELACIONES LABORALES. Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por el Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado, así como, en lo conducente, por la de la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado y el Reglamento del Servicio Profesional de Acceso a la Información Pública.

Serán considerados personal de confianza dentro del Instituto: el Director General, el Secretario Técnico y, en general, quienes realicen funciones de dirección, de vigilancia, de fiscalización y de administración.

ARTÍCULO 74. EL LENGUAGE DE EQUIDAD DE GÉNERO. Si por exigencias de construcción gramatical, enumeración, orden u otra circunstancia, el texto legal contenido en esta ley usa el género masculino, el mismo deberá ser interpretado en sentido igualitario para hombres y mujeres, de modo que éstas y aquéllos puedan adquirir toda clase de derechos y contraer igualmente toda clase de deberes jurídicos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente ley entrará en vigor el día 1° de diciembre de 2004, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Durante el plazo de vacancia, los poderes del estado promoverán la difusión de esta ley.

SEGUNDO. El Congreso del Estado de Coahuila, a partir de que inicie el Primer Período Ordinario de Sesiones del Congreso del Estado del año 2004, deberá emitir la convocatoria para la selección de los consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, a fin de ser designados por el Congreso del Estado en el Segundo Período Ordinario de Sesiones, en los términos a que se refiere el artículo 33 de esta ley.

Para la integración inicial del Instituto y por única vez, los comisionados serán designados en forma escalonada: por cinco, seis y siete años, respectivamente, con el objeto de que al momento de la renovación de los mismos, siempre sea posible contar con una adecuada combinación de experiencia, conocimiento y prestigio profesional.

El Congreso del Estado fijara la duración de cada consejero, propietario o suplente, conforme al dictamen que presente la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Una vez designados los consejeros, en la primera sesión de inicio del Consejo General del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, se tomarán los acuerdos necesarios para el debido funcionamiento del Instituto. El acta de inicio deberá ser enviada para su publicación al Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. A partir de su nombramiento, los consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso de la Información Pública deberán instrumentar las acciones concernientes a que la presente ley sea conocida y difundida entre los diversos sectores sociales, así como a concientizar a los ciudadanos y servidores públicos de la importancia que revisten los derechos de acceso a la información.

Para tal efecto, podrán atraer el concurso de instituciones de educación superior, así como de organismos nacionales e internacionales especializados en el tema.

CUARTO. El Instituto, de acuerdo con esta ley, deberá emitir los reglamentos a que se refiere la fracción VI del artículo 40 de esta ley, dentro de un año contado a partir de la fecha en que se celebre la sesión de inicio de su funcionamiento.

QUINTO. Los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto Estatal de Documentación de Coahuila, se transferirán y pasarán a formar del patrimonio del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública. Se deberán respetar los derechos laborales de los trabajadores en los términos de las disposiciones aplicables.

Para tal efecto, la Secretaría de Gobierno deberá instrumentar las acciones necesarias que correspondan.

SEXTO. Para el ejercicio fiscal correspondiente y por única vez, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, lleve a cabo las transferencias de dotación de partidas presupuestales que resulten necesarias con cargo al Presupuesto de Egresos, siempre que existieren recursos financieros para ello, a fin de que el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, se encuentre en posibilidad de iniciar sus funciones.

En caso contrario, el Ejecutivo del Estado deberá prever en el proyecto que elabore del presupuesto de egresos del gobierno del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente, las previsiones presupuestales a ejercer por el Instituto para el ejercicio anual correspondiente.

SÉPTIMO. Se derogan todas las disposiciones legales o reglamentarias que se opongan a esta ley.

Así lo dictaminan los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Sexta Legislatura del Congreso del Estado, diputado Jesús Mario Flores Garza (Coordinador), diputado Carlos Támez Cuellar, diputada Latiffe Burciaga Neme, diputado Gabriel Calvillo Ceniceros, diputado Miguel Felipe Mery Ayup, diputad Mary Telma Guajardo Villarreal, diputado Luis Fernando Salazar Fernández, diputado Jesús de León Tello, diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera. Saltillo, Coahuila octubre 6 del año 2003.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dip. Jesús Mario Flores Garza — Dip. Carlos Támez Cuellar

Dip. Latiffe Burciaga Neme — Dip. Gabriel Calvillo Ceniceros

Dip. Miguel Felipe Mery Ayup — Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Dip. Luis Fernando Salazar Fernández — Dip. Jesús de León Tello

Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera

Es cuanto.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:
Muchas gracias, Diputada Secretaria.

Quiero informar a los miembros de esta Soberanía que el Diputado Secretario Francisco Ortiz del Campo, está informando de que tiene necesidad de salir en estos momentos y se excusa para continuar en esta reunión por tener necesidad de atender un asunto en el cual ya había compromiso por anticipado.

Por tal motivo, solicito al Diputado Esteban Martínez Díaz, que pase a ocupar la Secretaría que deja vacante en este momento el Diputado Francisco Ortiz del Campo. Tiene la palabra la Diputada Beatriz Granillo Vázquez.

Diputada María Beatriz Granillo Vázquez:
Con su venia, señor Presidente.

Compañeros Diputados y Diputadas:

A nombre del Grupo Parlamentario venimos a externar nuestra postura en cuanto a la lectura de esta Iniciativa así como la de la Ley de Archivo.

El 3 de octubre del 2003, el Ejecutivo turno a este Congreso las Iniciativas en comento, el 6 de octubre la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales discutió y elaboró un dictamen al respecto, el 8 de octubre este Congreso va a discutir y aprobar las dos leyes en comento.

El artículo 8º de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, plantea como una de las garantías la de participación, en el carácter de Diputados, consideramos violatorio de nuestros derechos políticos el que un procedimiento de fast track, un Quick congres, que deberá ser lo que están planeando los compañeros tan amigos de los gringos ¿verdad?, no va a ser validado por el Partido de la Revolución Democrática.

Efectivamente, el Gobernador tiene la facultad de iniciar leyes según el artículo 82 de la Constitución, efectivamente este Congreso tiene problemas de vida interna muy, muy fuertes necesitamos una ley Orgánica parece que para diciembre santa claus nos la va a mandar si, pero también nos queda claro que la constitución plantea en el apartado octavo del artículo 82 que cuando el Gobernador tenga algo que señalar al Congreso o que pida que haya una sesión, una sesión o un Período Extraordinario debe hacerlo con tres días de anticipación.

Si existe la figura y la vía para que el Gobernador hiciera esto, nos parece muy lamentable que esta Legislatura retome la Iniciativa del Gobernador y en tres días pida que avalemos dos leyes, dos normas que son muy importantes y que efectivamente la ciudadanía estaba esperando, ¿si?, como es la ley del archivo y como es el instituto, sin embargo cualquier comentario que nosotros tengamos que hacer a este lectura tan rápida que se hizo de la propuesta, cualquiera, no va ser tomada en cuenta, ¿por qué? pues porque ahí hay acuerdo de que tiene que salir el dictamen así san se acabó, porque ya hubo acuerdo de algunos Grupos Parlamentarios que debo suponer, entonces, cualquier argumentación que se haga, cualquier participación, cualquier innovación en materia normativa al respecto, no va a ser tomada en cuenta, entonces consideramos definitivamente, que se están violentando nuestros derechos políticos como Diputados. Por ese motivo, pedimos una dispensa y nos retiramos y lo hacemos en bloque el Grupo del Partido de la Revolución Democrática. Es cuanto, gracias.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:
Muy bien. Vamos a continuar con el desahogo de nuestra sesión.

En razón al cambio del Orden del Día que fue propuesto por el Diputado Jesús de León, y aprobado por esta soberanía, a continuación, procederemos a poner a consideración del Pleno la propuesta hecha por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a la dispensa del trámite de segunda lectura al dictamen que se acaba de leer.

Por tal motivo, solicito a la Diputada Hilda Esthela Flores Escalera, que haga la lectura del acuerdo de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, haciendo la aclaración a las compañeras Diputadas y compañeros Diputados, que esta dispensa es única y exclusivamente para la ley que estamos tratando en este momento. Tiene la palabra Diputada Hilda Esthela Flores Escalera.

Diputada Secretaria Hilda Esthela Flores Escalera:
Con su permiso Diputado Presidente.

C. Presidente del Período Extraordinario de Sesiones del
Congreso del Estado de Coahuila.

Presente.-

Los que suscribimos, Diputado Jesús Mario Flores Garza, Diputado Carlos Tamez Cuéllar, Diputado Gabriel Calvillo Ceniceros, Diputada Latiffe Eloisa Burciaga Neme, Diputado Miguel Felipe Mery Ayup, Diputado Jesús de León Tello, Diputado Fernando Salazar Fernández, Diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera y Diputada Mary Telma Guajardo Villarreal, integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésima Sexta Legislatura, nos dirigimos a usted y al Pleno con todo respeto para solicitarle lo siguiente:

Hemos emitido dictamen que aprueban las iniciativas de Ley de Archivos Públicos para el Estado de Coahuila de Zaragoza, Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Considerando la brevedad del tiempo que tenemos para iniciar nuestro Segundo Período Ordinario y por ser caso de urgencia notoria, con fundamento en lo que establecen los artículos 77 y 79 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza y artículo 79, 80 y relativos del Reglamento Interior del Congreso del Estado, les solicitamos respetuosamente se sirvan otorgar dispensa de segunda lectura, en relación con los dictámenes de estas iniciativas de ley y se haga una sola discusión de las mismas, para efecto de que se proceda su aprobación si así lo acuerdan los integrantes de la honorable LVI Legislatura.

La Comisión acuerda también remitir de inmediato copia de estos dictámenes a cada uno de los integrantes de la Legislatura.

Atentamente.
Los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Diputado Jesús Mario Flores Garza
Coordinador.
Diputado Carlos Tamez Cuéllar.
Diputada Latiffe Burciaga Neme.
Diputado Gabriel Calvillo Ceniceros.
Diputado Miguel Felipe Mery Ayup.
Diputada Mary Telma Guajardo Villarreal.
Diputado Luis Fernando Salazar Fernández.
Diputado Jesús de León Tello.
Diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:
Muchas gracias, Diputada Secretaria.

Para proceder a la votación de la propuesta, se solicita a las Diputadas y Diputados, que utilizando el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen respecto a la propuesta que fue leída. Recordándoles que el botón con la indicación “SI” es para votar a favor, el botón que indica “NO” es para votar en contra y el botón que indica “ABS” es para abstención. Pidiéndose asimismo, a la Diputada Secretaria Hilda Esthela Flores Escalera, se sirva informar sobre el resultado de la votación.

Diputada Secretaria Hilda Esthela Flores Escalera:
Diputado Presidente, informo a usted los resultados de la votación: 27 votos a favor, 0 en contra, 1 abstención y 7 no votaron.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por mayoría la propuesta hecha por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, en el sentido de la dispensa de la segunda lectura para la ley que estamos dando trámite.

Cumplido lo anterior, esta Presidencia señala que este dictamen también se discutirá y votará en lo general y en lo particular, por lo que en primer término se solicita a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario en lo general, que lo indiquen en el sistema electrónico.

Han solicitado la palabra el Diputado Miguel Mery, le pregunto ¿a favor o en contra?, el Diputado Jesús de León, el Diputado Evaristo Lenin Pérez, el Diputado Ramón Díaz Avila, muy bien. Tiene la palabra el Diputado Miguel Felipe Mery Ayup.

Diputado Miguel Felipe Mery Ayup:
Con su permiso.

Compañeros Diputados;
Público en general:

En la sociedad de los movimientos democráticos, la convicción democrática de los Legisladores locales debe ser, la de crear los instrumentos jurídicos e innovadores e indispensables de la transparencia y el acceso a la información pública y el derecho a la intimidad de las personas.

El Poder Legislativo es un factor primordial en la representación de las expectativas de las esperanzas de los ciudadanos, somos pues, en nuestra integración, la expresión de cómo la sociedad va encontrando en el diálogo y el debate en el respeto a los acuerdos cualesquiera que estos sean, el modo apropiado para dirimir diferencias y arribar a los consensos por el bien de la sociedad.

No hay duda además, de que la esencia en la elaboración de esta Iniciativa que comentamos y las demás que se presentan el día de hoy, nacen a partir de foros de consulta en donde se da privilegio a la sociedad, a la opinión de los expertos, a los medios de comunicación, es por eso una Iniciativa basada en la expresión y voluntad política de muchos actores que ahí participaron. Todos coincidimos desde ese momento que la creación de un instituto garantiza el cumplimiento de lo que podemos llamar, la regla general, abrirlo público y respetarlo privado.

La Ley de Transparencia, las adiciones constitucionales que realizamos en ese sentido y a las que se refirió mi compañero Luis Fernando Salazar, esta ley del instituto y las demás que se presentan dentro de este paquete Legislativo, contienen la más alta y legítima aspiración de apertura gubernamental, de transparencia y rendición de cuentas, de cultura de la información, la garantía de máxima publicidad y recoge los principios normativos aceptados universalmente del derecho a la información pública y privada.

Además de los foros, en las discusiones que se dieron dentro de la Comisión de Gobernación, desde que propusimos las reformas constitucionales, así como en la elaboración del dictamen de la Ley de Transparencia, siempre estuvo presente el hecho de formar un instituto autónomo, reconocido por la propia Constitución, precisando desde ese marco, situaciones como el hecho de que los consejeros serán aprobados por el voto de las dos terceras partes de este Pleno.

Con la lectura de la exposición de motivos y la propia Iniciativa, queda claro que será un organismo responsable de la protección de la garantía de acceso a la información pública, de la protección de la intimidad de las personas y de la administración de todo lo que es la información pública.

En el apartado de transitorios de la Iniciativa de ley en comento, se establece que entrará en vigor en una fecha determinada, por ello debemos concientizarnos de su aprobación en tiempo.

Respetables Diputadas y Diputados:

Poner en práctica estos instrumentos, será una tarea de toda la sociedad, hoy aprobar la Iniciativa que se elaboró en comisiones en un marco de consenso, es solo responsabilidad de nosotros, es el momento en este Congreso en donde se preeminencia una vez más el desarrollo de la sociedad, salvaguardando el derecho de acceder a lo público y a respetar lo privado, buscando pues, que los coahuilenses sigamos desarrollándonos en un ambiente abierto, crítico, vigilante y participativo.

Es impropio que la aprobación de la ley se encadene a situaciones de otro orden, su orden es el de pasar al siguiente paso, su aprobación y publicación, hagámoslo con conciencia de que hoy se nos presenta el momento y no mañana.

Y anexo a estas palabras, me parece una vergüenza que se hayan retirado los compañeros del Grupo Parlamentario del PRD en la forma que lo hicieron, porque tuvieron el proyecto en sus manos la semana pasada, están las firmas de recibido, es lamentable que se haga eso, cuando también la Iniciativa que todos y cada uno tenemos nosotros en nuestras manos aquí y que se leyó en esta tribuna, está firmada por la Coordinadora del Grupo Parlamentario del PRD, Mary Telma Guajardo, ¿por qué se firma en el seno de la Comisión?, y aquí se levantan y se retiran para no aprobar, me parece una falta de respeto a los ciudadanos, simplemente no dar la cara y no decir sí, decir no, abstenerse sería mejor que levantarse y no votar y tomar una determinación en ese sentido. Se les ha invitado, hemos hecho una serie de análisis en la Comisión de Gobernación, hemos estado trabajando ahí y desvirtuar el trabajo de las comisiones, eso no se vale aquí en la tribuna, ni se vale ese tipo de caprichos. Es cuanto, señor Presidente.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:
Tiene la palabra el Diputado Jesús de León.

Diputado Jesús de León Tello:
Con el permiso de la Presidencia.

Para algunos el ser Diputado es la ilusión de su vida, para nosotros es tan solo una oportunidad de servicio, por eso el Grupo Parlamentario de Acción Nacional ha tomado la decisión de impulsar el dictamen que aprueba la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, ya que en la misma, se establecen mecanismos de coercibilidad para salvaguardar el derecho que por años a los ciudadanos se nos ha negado sin fundamento y como consecuencia se votó conocer a detalle información que tiene que ver con la correcta aplicación de los recursos públicos.

Por eso, la creación de esa frase de hacer verdaderamente público lo que es público. Por años vivimos en un sistema político en donde las autoridades se creían propietarios de toda la información de los recursos económicos y humanos, sin entender que su principal obligación es la que tienen para con los ciudadanos que son, a quien se deben y ese principio Constitucional de que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este.

En México, hemos iniciado tarde un proceso de creación, de mecanismos, de vigilancia, a través de figuras de participación ciudadana y de creación de organismos públicos o autónomos, vinculantes con todos los poderes para lograr mayor transparencia y eficacia.

Por eso, apoyamos la creación del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública como organismo público autónomo, que vigile a los tres poderes del estado, a los municipios, a las universidades que reciban recursos públicos, en general a toda autoridad en el estado para que se cumpla a cabilidad lo establecido en la ley.

Estamos seguros, que los mecanismos establecidos en la propia ley para el nombramiento de los consejeros es novedoso y con un grado mayor de confiabilidad para dotarlos de autonomía, ya que el Ejecutivo, no propondrá ninguna terna, pero de nosotros depende que este esfuerzo de todos, no sea en vano, que no suceda lo mismo que en la pasada Legislatura, al momento de nombrar los consejeros del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, que fueron aprobados por una mayoría, que no son los propietarios de la representación total del estado, y no cuentan con el monopolio de la

sabiduría absoluta, eso lo debemos de evitar, con diálogo, con apego a la ley, anteponiendo los intereses de Coahuila sobre los intereses de partido o de grupo.

Que lástima también, que los compañeros del PRD, no tuvieron la capacidad que les otorga la propia Ley Orgánica, el Reglamento e inclusive para haber reservado todos y cada uno de los artículos de la Iniciativa y haber estado aquí discutiendo sus propuestas, sus argumentos en pro y en contra, que lástima que ese 8% que iniciaron representando en este Congreso, no lo hayan hecho en forma digna, porque aquí nadie viene a ganar ni a obtener, sino venimos a definir lo que es mejor para México. Es cuanto.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:
Tiene la palabra el Diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera.

Diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera:
Con su permiso señor Presidente.

Compañeras Diputadas, compañeros Diputados.

Los miembros del Grupo Parlamentario “Evaristo Pérez Arreola” de Unidad Democrática de Coahuila, estamos de acuerdo en lo general con la Iniciativa de Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública presentada el día de hoy, pero también señalar que nos parece inadecuado el método que se ha usado para elaborar este dictamen, sobre todo por los tiempos que tipifican un criterio que excluye una discusión más amplia, sobre todo porque tal como lo marca el dictamen, la Iniciativa de Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, fue presentada ante la Oficialía Mayor apenas el 3 de octubre del presente y 5 días después se presenta el dictamen para su aprobación.

Nos parece que tanta rapidez no permite que esta legislación sea ampliamente discutida, lo que no ayuda a que nosotros como Legisladores lo revaloremos ante la sociedad.

Es de suma importancia señalar la pertinencia de que la ciudadanía cuente con institución que regule y dirima las controversias presentadas por la negación de información pública, aseguradamente con esto el derecho de acceso a la información y que además fomente la cultura de la información en la sociedad para que esta sea participativa, crítica y vigilante del quehacer público, que gradualmente destierre los componentes autoritarios que aun se encuentran en algunos servidores públicos.

Coincidimos en que el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública debe estar conformado por los más preparados miembros de la sociedad, al respecto queremos señalar que en el caso particular del artículo 34 de la Ley que regula el instituto, el cual se refiere a los requisitos para hacer consejeros en particular las fracciones III y IV, desde nuestro punto de vista son excluyentes por no decir discriminatorias.

Creemos que criterios como exigir el contar con un título en derecho o en cualquier rama de la ciencia sociales y agregarle que de preferencia con post grado excluya a ciudadanos que por no contar con un título porque cuentan con experiencia reconocimiento, credibilidad y destacado trabajo comunitario son criterios que desde nuestro punto de vista deberían prevalecer en estos tiempos en que la credibilidad en las instituciones públicas se encuentra muy deteriorada.

Además son requisitos contradictorios tanto como la constitución de los Estados Unidos Mexicanos, como con la propia del estado, ya que para ningún cargo de elección desde el Presidente de la República, Gobernador, Diputados, Senadores, Alcaldes, no se establece como requisito el contar con un título y menos una especialidad específica y si anteponemos el grado de responsabilidad, creemos que estos cargos conllevan un grado mayor de la misma.

Retomando lo expresando en la exposición de motivos en donde se destaca que los organismos autónomos sean autoridades constitucionales constituidos bajo los principios de esencialidad,

permanencia, independencia, imparcialidad, profesionalismo, transparencia, responsabilidad y el estado humanista, social y democrático de derecho.

Este instituto debe conformarse de manera plural y abierta a todos los sectores de la sociedad profesional e industrial, comercial, agropecuarios, civil y los que escapan a mi memoria.

Conscientes de que es una ley perfectible y de la importancia que representa el aprobarla los integrantes del Grupo Parlamentario "Evaristo Pérez Arreola" de Unidad Democrática de Coahuila, aprobamos en lo general la presente Iniciativa y nos reservamos la aprobación en lo particular, del artículo 34 en sus fracciones III y IV. Es cuanto, señor Presidente.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:
Tiene la palabra el Diputado Ramón Díaz Avila.

Diputado Ramón Díaz Avila:
Con su permiso, señor Presidente.

He solicitado el uso de la palabra para manifestar que la posición y el voto del Partido del Trabajo, en relación al dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, en relación a la Iniciativa de Ley del Instituto Coahuilense y Acceso a la Información Pública, será a favor, porque es para este partido, para el Partido del Trabajo es muy halagador que una Iniciativa presentada por un servidor signada por la UDC por el Partido de la Unidad Democrática de Coahuila, donde solicitábamos en un principio que cuando se creaba la Ley de Transparencia y Libre Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contara con un órgano autónomo ciudadanizado independiente y plural, por eso les reitero nuevamente el voto del Partido del Trabajo a favor, porque consideramos un avance democrático en el estado el que las iniciativas y propuestas de los diferentes Grupos Parlamentarios, queden plasmadas en un documento tan importante para la vida democrática de Coahuila.

Sin embargo, quiero expresar que me reservo para la discusión en lo particular el artículo 34 de la Iniciativa en comento en su Fracción III y IV. Es cuanto, señor Presidente.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:
Muchas gracias, Diputado.

En virtud de que hay reservados por dos de los oradores precisamente el artículo 34, miento, es primero entrar a la votación en lo general, enseguida vamos a tomar el punto en lo particular y habrá intervenciones de Diputadas y Diputados a favor y en contra, precisamente de ese artículo que ha sido reservado expresamente.

Por tal motivo, vamos a proceder en estos momentos con la votación de esta ley, de este dictamen en lo general y enseguida una vez que hayamos terminado este proceso de votación, vamos a pasar a desahogar la parte que tiene que ver con lo particular.

No habiendo más intervenciones, procedemos a votar en lo general el dictamen que se sometió a consideración, por lo que solicita a las Diputadas y Diputados que mediante el sistema electrónico emitan su voto, indicándose que esta votación también tendrá el carácter de nominal, por lo que se registrara el nombre de los Diputados y Diputadas y el sentido de su voto. Asimismo se pide al Diputado Secretario Esteban Martínez Díaz, que se sirva informar sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Esteban Martínez Díaz:
Para informarle señor Presidente son: 28 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones, 7 ausencias.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:
Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad en lo general el dictamen que se dio a conocer.

A continuación, se someterá a consideración el mismo dictamen en lo particular, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para este efecto además de los Diputados que ya lo manifestaron en sus intervenciones anteriores, se sirvan indicarlo para su registro, señalándose que sus intervenciones solo podrán referirse a los artículos reservados en las intervenciones de los oradores pasados. Tiene la palabra el Diputado Ramón Díaz Avila.

Diputado Ramón Díaz Avila:
Con su venia, señor Presidente.

La Iniciativa que nos ocupa establece que para ser designado consejo del instituto se deberá cumplir con los siguientes requisitos, como lo establece en el artículo 34 en su Fracción III dice: contar con título profesional de Licenciado en Derecho o Licenciatura en Derecho o Licenciado en cualquier rama de la ciencias sociales de la información o similar, y en su Fracción IV dice de preferencia tener conocimientos y experiencia en la materia preferente con estudios de post grado.

Nos parece limitativo y excluyente la redacción actual, porque consideramos que existen coahuilenses distinguidos que sin tener título de Licenciado y mucho menos con estudio de post grado, que tienen basta experiencia en el cuidado y manejo de información y en la recopilación del acervo cultural e histórico. Es más, pudiéramos decir que los grandes historiadores que ha producido Coahuila, en muchos de los casos, no cuentan con estudios profesionales.

Considero que esta actividad, más que estudios profesionales o de post grado, requieren dedicación, responsabilidad, profesionalismo, que no es lo mismo que ser profesionista y entrega. Virtudes que las encontramos en una gran cantidad de ciudadanos que no tienen algún título profesional, por lo que solicito se modifique el contenido de estos numerales para quedar como sigue:

Artículo 34, quedaría igual, numeral 1 quedaría igual, 2 quedaría igual.

Tercero: contar con la experiencia y conocimientos necesarios para el desempeño de las actividades inherentes al acceso y la información pública.

Cuarto: preferentemente haber prestado sus servicios en alguna institución o dependencia que tenga relación con la materia motivo de esta ley y de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Los demás quedaría igual. Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:
Muchas gracias. Tiene la palabra el Diputado Jesús Mario Flores.

Diputado Jesús Mario Flores Garza:
Con su permiso señor Presidente.

Diputados y Diputadas.

En el seno de la Comisión de Gobernación en su reunión última anterior, uno de los temas o puntos que se trataron fueron precisamente este artículo 34, y nosotros consideramos dentro de nuestra visión, de que no es limitativo el que se establezca que tenga un título de licenciatura para ser funcionario de este organismo.

Así como por ejemplo en el Tribunal Superior de Justicia, se requiere título de abogado para ser Magistrado y lo marca el artículo 166 de la ley, hay organismos o instituciones que tienen por su naturaleza misma que ser presididos por funcionarios que tengan ese título.

Nosotros, estaba un poquito más circunscrito y lo abrimos a otras licenciaturas dentro de nuestros comentarios de la Comisión plural que integraron todos los Diputados y que fue firmado por los nueve

comparecientes, entonces creemos que la función propia del organismo, requiere de una persona que tenga un título de abogado o un título de licenciatura y lo de post grado, lo vemos como una situación o un aspecto que pueda darse o no según el caso.

Yo, todavía insisto y considero que este es el planteamiento más adecuado y más correcto y no creo que con esto limitemos el derecho o las facultades de estas otras personas, las personas con derecho a accesar a estos cargos, tendrán que reunir ciertos requisitos por la naturaleza misma del instituto, que no es un instituto de administración, es cierto, por ejemplo el cargo del Gobernador, puede ser una persona que no tenga título, en los cargos mismos de nosotros en el Congreso, somos abogados y son personas de que el ejercicio que realizamos todo tipo de actividades, por la naturaleza misma del trabajo que realizamos, pero un trabajo real, específico como dinámico, jurídico como es el trabajo dentro del instituto en el manejo propio de la Ley de Acceso a la Información Pública, del Archivo, requiere la participación de un profesional de derecho o de un profesional en licenciatura.

Créanlo y así lo estimo y así lo quiero hacérselos saber, jamás quisimos marcar aquí con esta disposición que la discutimos, hacer una separación de ciertas personas para que no pudieran tener acceso a este cargo, consideramos que hicimos una amplitud porque se consideraba en un principio licenciados en derecho y ampliamos hacia otro, una gama de profesionales de licenciados en diferentes ramas. Es cuanto. Gracias.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:
Tiene la palabra el Diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera.

Diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera:
Con su permiso señor Presidente.

Cuando estamos por integrar, aprobar una Iniciativa de ley para la creación de un Instituto Estatal de Acceso a la Información, creo que debemos de ser muy congruentes y darle la importancia que amerita, tenemos que ser muy incluyentes en la integración de los consejeros de este instituto y bueno a mi me parece que si limita la posibilidad de que ciudadanos que no necesariamente tengan el conocimiento de ciencias jurídicas o ciencias sociales, puedan integrar este, la posición de consejero. Yo creo que hoy debemos de poner por encima los valores de la calidad moral y la credibilidad, el reconocimiento público de la sociedad para poder integrar este instituto estatal de acceso a la información.

Me parece incongruente también que por otro lado, que tengamos, no existan requisitos para poder ser Presidente de la República, para poder ser Gobernador e inclusive Diputado, que es donde supuestamente aquí venimos a legislar y donde deberíamos de tener un conocimiento de derecho, no nos exige la ley que los Diputados tengamos que ser abogados, no creo que por qué tengamos que imponer en esta integración de consejeros para este instituto, la necesidad de que tengan que ser abogados o que tengan conocimientos de ciencias sociales.

Yo creo que tendremos que abrirlo a la posibilidad de que se tenga el grado de licenciatura en lo general, sin tener que hablar de que tenga que tener el conocimiento de ciencias jurídicas o ciencias sociales. Es cuanto, señor Presidente.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:
No hay más intervenciones solicitadas. Tiene la palabra nuevamente se ha registrado, ha solicitado la palabra el Diputado Ramón Díaz.

Diputado Ramón Díaz Avila:
Con su venia señor Presidente.

Yo creo que habría que diferenciar las cosas, con todo respeto se pensaría ilógico que en un Tribunal Superior de Justicia hubiera un Doctor en medicina o un Ingeniero.

Aquí estamos hablando de un órgano ciudadanizado, no estamos hablando, este, de que van a elaborar leyes, si estamos hablando de la esencia de esto es un órgano ciudadanizado, que nosotros dijimos que íbamos a hablar del artículo 34 porque es donde pedíamos, pero si nosotros revisamos todo el documento en ningún momento prohibe a un Doctor, a un ciudadano sin ninguna profesión, sin ningún título, más que su preparación que haya adquirido con la experiencia, en ninguna parte lo limita.

Si nosotros leemos y creo que ahí todos lo tenemos el artículo 41, 42, 43, las facultades de los consejeros, en ningún momento dice que no lo puede hacer ni un Doctor, o que no lo puede hacer un ciudadano sin profesión, yo creo que no debemos cerrarnos y de verdad se los pongo a consideración a todos, no debemos cerrarnos tampoco es un capricho en el caso muy particular y la posición que toman los compañeros de Unidad Democrática, yo creo que no es un capricho que se modifique, si lo toman como capricho sería una cuestión de ser más incluyentes con la sociedad, porque en todo caso hubiéramos pedido diferente el órgano, yo creo que no altera en nada la esencia de esta buena ley que se logró y de esta creación del instituto, yo creo que nada afecta quienes integran, si el problema es que supuestamente los licenciados, digo supuestamente que los licenciados que vayan a integrar este consejo o estos consejeros, deban de tener preparación para revisar algunas leyes, pues yo digo que para eso tienen su Secretario General, tienen sus Secretarías Técnicas, si revisamos el documento es más extenso.

Yo nada más si les pido a todos los compañeros Diputados, estamos de acuerdo en lo general, en donde estamos en desacuerdo es que sea limitativo únicamente para los licenciados, es cierto que se abre para los licenciados en derecho en ciencias sociales, se abre para los de informática y en uno de sus artículos dice que no excluye, que no excluye los... si me permiten aquí... no creo que no lo agarré, a si aquí está, dice: durante el desempeño de su función, los consejeros no podrán ocupar ningún otro empleo, cargo o Comisión oficial, dice: excepción hecha de los cargos oficiales en los que actúen en asociaciones, instituciones o universidades docentes, científicas, culturales, investigación o de beneficencia.

Yo no digo que ningún Licenciado no esté en alguna asociación de investigación o que sea científico o algo, pero en todo caso esto no lo hubiéramos incluido lo de exclusión cuando estamos pidiendo, este, que sean puros licenciados en derechos o ciencias sociales. Yo creo que no se trata de modificar la esencia de la ley, únicamente ser más incluyentes. Es cuanto, señor Presidente.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:
Muchas gracias Diputado. Tiene la palabra el Diputado Jesús Mario Flores Garza.

Diputado Jesús Mario Flores Garza:
Con su permiso señor Presidente.

Diputados y Diputadas:

Hago de nuevo uso de la palabra y quiero hacer un señalamiento con todo respeto al compañero, a los compañeros que me antecedieron en la palabra y decirles el comparativo que se hizo del Magistrado del Tribunal, es un órgano específico y yo marqué con toda claridad también que para el caso del Gobernador y para los casos de Diputados no existía la regulación.

Si nosotros lo marcábamos en un principio para una licenciatura en derecho y se amplió a licenciaturas equis, fue con la participación de los organismos que intervinimos en la Comisión de Gobernación, pero creemos y estamos seguros de que los compañeros que también participan tienen razón y estamos con ellos en el sentido de que se considere licenciados en derecho y una licenciatura, sin precisar, sin hacer una marcación o un señalamiento específico, estamos de acuerdo en lo demás.

Y lo otro, de los señalamientos que se mencionaban, pues son protestativos, por ejemplo, el de que fue un estudio de post grado, son protestativos y que se valoraran, se valorarán en los momentos que tengan que hacerse. Gracias.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:

No habiendo más intervenciones y tomando en cuenta que el Presidente, el Coordinador de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, expresa que están de acuerdo en hacer esa modificación en lo que se refiere al artículo 34 en el sentido de que solamente se pida como condición para acceder el grado de licenciatura en cualquier manera, en cualquier área, entonces vamos a proceder con la votación en esos términos, es una sola votación en esos términos, sin embargo, antes de ir a la votación ha solicitado la palabra el Diputado Ramón Díaz, por lo que se le concede el uso de la palabra.

Diputado Ramón Díaz Avila:
Con su venia señor Presidente.

Ahí disculpen la terquedad. Estamos diciendo nosotros que la abramos a toda la sociedad, o sea, ok., decimos licenciados en derecho, Licenciado en ciencias sociales, cuál es el problema de que un maestro en la educación básica que ha pasado 30 años de su carrera y no tiene licenciatura no puede aspirar a esto, o sea, no nos limitemos hombre, no hagamos un parchecito de decir, ah, está bueno y están pidiendo que se abra y la abrimos a licenciatura, yo creo que estamos hablando de un órgano ciudadanizado, no un órgano especializado de licenciados.

Sería mi comentario en ese sentido, yo respeto la voluntad que ha tenido el Coordinador de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, pero si no seamos excluyentes, nuevamente vuelvo a repetir, y les digo no es una terquedad, es que si estamos hablando de hacer las cosas bien, vamos a abrirlas a toda la sociedad, que al cabo si revisamos nosotros esta Iniciativa o esta propuesta para votarla, pues vemos nosotros que tiene demasiados candados para poder ser consejeros, entonces no crean que todo mundo va a querer venir a registrarse, pero no podemos limitar al que si quiera, si ven son como cinco pasos para llegar nuevamente aquí a nosotros para poder escoger o votar a los consejeros por las dos terceras partes del Congreso. Les pido nuevamente su comprensión y vuelvo a repetir, que no limitemos la participación. Es cuanto.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:
Gracias Diputado. Se toma nota de la propuesta del Diputado Ramón Díaz Avila.

El procedimiento para sacar adelante esto es primero pasar a votación la propuesta que se hizo originalmente en el sentido de que se amplíe de acuerdo a la propuesta del Diputado Evaristo Lenin, a grado de licenciatura, si esa queda aprobada pues ahí termina el asunto, en caso de que no quede aprobado, entonces pasamos a la segunda propuesta que tiene que ver con que se elimine esa condición.

Pregunto a las Diputadas y Diputados antes de entrar al proceso de votación, ¿si hay alguna otra intervención con respecto a este tema?, sino, de no ser así pasaríamos a la votación en los términos en que ha sido planteado.

No habiendo más intervenciones, se somete a votación el dictamen en lo particular en el artículo 34 con la modificación de la Fracción III en el sentido de que se elimina la palabra de licenciatura en derecho y solamente queda como nivel licenciatura, por lo que solicito a las Diputadas y Diputados, que haciendo uso de su control electrónico procedamos a la votación en el sentido que lo determinen.

Y pidiéndole al Diputado Esteban Martínez Díaz, que se sirva informar sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Esteban Martínez Díaz:
Para informarle señor Presidente: son 26 votos a favor, 3 en contra, 0 abstenciones y 6 ausencias.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:
Se aprueba el dictamen en particular por mayoría.

Habiéndose resuelto sobre la aprobación de los artículos que se reservaron para ser discutidos en lo particular, esta Presidencia declara aprobado en lo general y en lo particular, el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a la Iniciativa de Ley del Instituto

Coahuilense de Acceso a la Información Pública, por lo que debe procederse a la formulación del Decreto correspondiente, así como su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, se solicita al Diputado Secretario Esteban Martínez Díaz, se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a la Iniciativa de Ley de Archivos Públicos para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Ejecutivo del Estado.

Diputado Secretario Esteban Martínez Díaz:
Con su permiso señor Presidente.

Compañeras Diputadas, compañeros Diputados:

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Sexta Legislatura, con relación a la Iniciativa de Ley de Archivos Públicos para el estado de Coahuila de Zaragoza planteada por el Ejecutivo del Estado.

RESULTANDO

PRIMERO. Que con fecha tres de octubre del año 2003, se presentó ante Oficialía Mayor del Congreso del Estado, la Iniciativa de Ley de Archivos Públicos para el estado de Coahuila de Zaragoza planteada por el Ejecutivo del Estado.

SEGUNDO. Que por instrucción del presidente de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente y en atención a lo dispuesto por los artículo 23 fracción XI y 76 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, dicha iniciativa se turnó a esta comisión para efecto de estudio y dictamen.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Esta comisión es competente para emitir el presente dictamen, de acuerdo con lo previsto por los artículos 41 y 42 apartado 1 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

SEGUNDO. Que la iniciativa de ley, se sustentó con la Exposición de Motivos que esta Comisión hace suya y que es del tenor literal siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. LA NATURALEZA Y ESENCIA DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN MATERIA DE ARCHIVOS PÚBLICOS.

Este derecho social, este derecho de los ciudadanos, debe traducirse en el reconocimiento de que todas las personas tienen la posibilidad de conocer de manera oportuna, clara y veraz la actuación gubernamental cuando les atañe o tienen interés en ella como ciudadanos.

Sin embargo, para garantizar el ejercicio de este derecho, debe reconocerse que resulta indispensable definir los mecanismos para acceder a él. De tal suerte, este derecho se haya estrechamente vinculado al principio de transparencia del sector público y al de conservación, preservación y administración de archivos públicos.

No podemos sustraernos a una realidad: nos encontramos en el umbral de una revolución en la producción de la información y del acceso a la misma. La transición histórica marcada por los constantes y complejos cambios nos conduce a desterrar viejos paradigmas en los que el acceso a la información se limitaba a quienes tenían en su poder la documentación o para quienes, la autoridad de manera discrecional, permita el acceso a la misma. Esto ya no es posible, ni jurídica ni éticamente. Las entidades públicas deben abrir sus archivos a la consulta pública. La información en ellos depositada debe estar disponible para su acceso oportuno.

II. LOS ARCHIVOS PÚBLICOS. EL PAPEL PREPONDERANTE DE LOS MISMOS PARA GARANTIZAR EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

A. EL PANORAMA DE LOS ARCHIVOS. LA RUTA DEL CAMBIO EN SU ACTUACIÓN.

"Los archivos públicos constituyen una herramienta indispensable para la gestión administrativa, económica, política y cultural del Estado y para la administración de justicia; son testimonio de los hechos y de las obras: documentan las personas, los derechos y las instituciones. Como centros de información institucional contribuyen a la eficacia y eficiencia de las agencias del gobierno en el servicio al ciudadano y muchos de tales documentos, como los documentos históricos del sector privado, son potencialmente parte del patrimonio cultural y de identidad nacional"

Jorge Palacios Preciado
Director del Archivo General de la Nación. Colombia.

La organización, administración y conservación de los documentos que a diario generan las instancias gubernamentales, por la importancia de la información que contienen y por la cantidad de ellos, hace necesario que se implementen mecanismos que posibiliten su ordenación armónica. Es claro que no puede ofrecerse calidad cuando existe desorden. En consecuencia, es claro, también, que no puede el estado hacer efectivo el ejercicio del derecho a la información si no se encuentra en posibilidad real de hacerlo a través de archivos públicos debidamente ordenados y dispuestos para tal fin.

La generación de volúmenes crecientes de documentos ha creado una presión asfixiante en los sistemas archivísticos del país en general y de nuestro estado en particular. Éstos han debido afrontar, con recursos exiguos, demandas nuevas en el manejo, acceso y control de la documentación pública.

En general, para los sistemas archivísticos nacionales, regionales y locales el problema al que deben hacer frente es la dispersión y desintegración de los propios sistemas archivísticos. En suma, a la desorganización.

Un análisis situacional anuncia deficiencias operativas en los diversos niveles de funcionamiento de los archivos: personal empírico desarrollando tareas de información y documentación; heterogeneidad de las técnicas aplicadas en los archivos; la flagrante caducidad de métodos de manejo de la información; la carencia de criterios sólidos y solventes para la valoración documental; recursos materiales insuficientes, así como una limitada aplicación de políticas de desarrollo de nuevas tecnologías a las prácticas documentales y archivísticas.

Este complejo panorama ofrece la oportunidad de establecer una política de modernización de los archivos públicos. La sociedad coahuilense demanda acceso a la información pública, los archivistas demandan normas que orienten su labor. Lo primero no será posible si se carece de un sistema normativo que determine con claridad las funciones que deben asumir éstos en ese contexto. Por ello, las disposiciones han de tener como objetivo consolidar una valoración documental asertiva y ágil, que posibilite un control integral en materia de conservación, transferencia y uso de la información que permita un flujo informativo y documental expedito y útil que redunde en beneficio de la comunidad al posibilitar el acceso a la misma.

También, se requiere contar con unidades documentales y archivos que sistematicen las acciones cotidianas de la documentación pública. Se requiere, además, de la renovación de los sistemas de información y de la consolidación legal de normas que permitan unificar criterios en materia de organización, administración, conservación y preservación de archivos públicos y del acceso a los mismos por cualquier persona.

Indiscutible es que las transiciones que ahora vivimos a nivel mundial nos impelan a actualizar las normas en materia de archivos públicos y de documentación.

El papel que desempeñan los archivos públicos resulta vital para el aparato gubernamental en la toma de decisiones, así como para garantizar, en los términos legales correspondientes, el acceso de las personas a la información.

Los archivos son testigos y guardan memoria del quehacer gubernamental, de la actuación de sus autoridades, de la legalidad de sus actuaciones y, posibilitan el avance en la modernización de procedimientos.

Los documentos son el vehículo de la información. A través de ellos transita de generación en generación. De ello, la importancia de conservarlos pues han de servir a las generaciones presentes y a las futuras.

Se requiere pues, de normas que garanticen a la ciudadanía, por una parte, la eficacia en el manejo, administración, conservación y preservación de la información pública contenida en documentos; por otra parte, el acceso de las personas a los archivos públicos y, finalmente, la conservación del patrimonio documental generado en nuestra entidad.

De ello que las normas en este rubro deban precisar términos, ámbitos de actuación, procedimientos y responsabilidades en el manejo de la información contenida en la documentación pública. Así mismo, determinar la organización y los mecanismos de coordinación interinstitucional en materia de archivos que permitan contar con unidades documentales eficientes y eficaces en las que sus actividades sean desarrolladas con calidad en la perspectiva de un modelo sistémico.

Dentro de la administración de documentos existe un principio denominado ciclo vital de la documentación. En él se determina la condición de utilidad administrativa y de disposición de los documentos. Esto conlleva a la denominación, condición y conformación de los diversos archivos que manejan las unidades documentales. De ahí que existan archivos de trámite o gestión; de concentración y los históricos. Así, ese principio permite desarrollar una política definida y sustentable de valoración documental que posibilita la depuración de la documentación cuando no conserva información relevante.

De esa forma, la construcción de un patrimonio documental e informativo es valor fundamental en la labor archivística. Un viejo resabio ideológico decimonónico establecía que aquel que poseía el documento tenía "per se" la verdad. Desde entonces, la amenaza de sustracción o de destrucción de documentos es un fantasma que está presente en todos los archivos. De ahí la necesidad de fomentar una cultura documental, que corte de raíz las viejas prácticas de los servidores públicos de considerar la documentación generada por ellos con motivo del cargo que desempeñan, como propiedad privada. Nada más absurdo que esto en nuestros tiempos, la documentación debe traducirse en un bien público que por sus características sea inembargable, imprescriptible e inalienable.

B. LOS OBJETIVOS FUNDAMENTALES

Así pues, regular los archivos públicos y el manejo de la documentación pública tiene como premisas fundamentales:

- *Garantizar la transparencia en la actuación de las entidades públicas.*
- *Garantizar el acceso a la información pública.*
- *Fortalecer la acción efectiva del gobierno y garantizar la rendición de cuentas.*
- *Determinar las bases normativas a partir de las cuales se deberá administrar, conservar y preservar la documentación pública.*
- *Garantizar la preservación testimonial del acontecer, público y privado, de Coahuila.*

En nuestro estado tenemos conciencia sobre la importancia de la gestión documental y de su trascendencia para posibilitar el acceso a la información. Con esta iniciativa se pretende sentar las bases para establecer el régimen jurídico que será aplicable a la gestión de los archivos públicos.

C. ANTECEDENTES LEGALES EN MATERIA DE DOCUMENTACIÓN

A partir del año de 1994, en el que fue emitida la Ley General de Documentación del Estado, se definieron formalmente y con mayor precisión las normas jurídicas, a partir de las cuales, el aparato gubernamental se dio a la tarea, por una parte, de organizar, conservar y preservar la documentación generada por el mismo, así como de unificar los criterios al amparo de los cuales habría de operar, a nivel estatal, un sistema de documentación conformado por unidades documentales.

Las funciones en materia de documentación, previstas en esa ley, fueron encomendadas al Instituto Estatal de Documentación que, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, tenía la responsabilidad de administrar, conservar y preservar, por una parte, los archivos del Poder Ejecutivo y, en su caso, de los Poderes Legislativo y Judicial e incluso municipales, así como de preservar documentos históricos y coordinar el Sistema Estatal de Documentación.

Así pues, la Ley General de Documentación del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 36, del 6 de mayo de 1994, sentó las bases normativas para organizar tanto al Instituto Estatal de Documentación como al Sistema Estatal de Documentación.

Empero, al amparo del derecho a la información, se requiere de normas que, además de regular lo referente a la administración de la documentación pública, determinen los mecanismos para organizar los archivos públicos de manera tal que, a través de ellos, el acceso a la información pública se real y efectivo.

III. EL SISTEMA ESTATAL DE DOCUMENTACIÓN

A. EL INSTITUTO PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU FUNCIÓN EN MATERIA DE DOCUMENTACIÓN.

Desde el inicio de la actual administración estatal, se ha trabajado por establecer los mecanismos que permitan desarrollar la función administrativa bajo esquemas de eficiencia y eficacia al amparo de estructuras funcionales y procedimientos ágiles y sencillos. Por ello, se ha estimado conveniente aprovechar estructuras y capacidades probadas. Por lo que en materia de acceso a la información resulta conveniente y de suyo práctico, determinar que lo referente a la administración, conservación y preservación de los archivos públicos del estado y lo concerniente a la coordinación y evaluación del Sistema Estatal de Documentación, corresponderá, en su caso, al Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

Así, fundamentalmente el Instituto tendrá competencia para atender lo referente a la organización, coordinación, supervisión y evaluación de las acciones referentes a la administración, conservación y preservación de archivos públicos. Para ello, el Instituto coordinará a todas las entidades correspondientes para que, de manera uniforme, atiendan lineamientos en esa materia y, de esa manera se garantice el acceso a la información pública de forma ágil y pronta.

TERCERO. Que por los anteriores motivos y una vez que esta comisión estudió y analizó la iniciativa en comento, se observa la pertinencia de su contenido, por lo que nos permitimos someter a la consideración del Peno del Congreso para su resolución y en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

LEY DE ARCHIVOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. La presente ley es de interés general, de orden público y de observancia obligatoria en todo el régimen interior del estado en materia de Archivos Públicos y de Documentación y tiene por objeto:

I. Establecer las bases y directrices para la organización, funcionamiento y coordinación interinstitucional de los Archivos Públicos de las entidades a que se refiere esta ley.

II. Normar, regular y coordinar la administración de los documentos de interés público en el Estado de Coahuila, a fin de que las personas conozcan la vida política, económica, cultural y social del estado, así como regular lo referente al Sistema Estatal de Documentación.

III. Establecer los mecanismos para dar publicidad oportuna, veraz y objetiva a los documentos generados por las entidades a que se refiere esta ley.

IV. Determinar las directrices a que habrá de sujetarse la protección del uso y disposición de los documentos de interés público.

ARTÍCULO 2. Corresponde la aplicación de la presente ley al Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como a las entidades públicas sujetas al derecho de acceso a la información pública conforme a las leyes de la materia.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de este ordenamiento se entenderá por:

I. **Administración de Documentos de Interés Público:** Todos los actos o hechos que intervengan en la creación, adquisición, recepción, control, distribución, reproducción, organización, mantenimiento, custodia, resguardo, restauración, transferencia, selección, depuración, destrucción o eliminación, así como las actividades enfocadas a regular, coordinar y dinamizar su uso y divulgación, en los términos previstos por esta ley.

II. **Archivo de Transferencia o Concentración:** La unidad orgánica que se integra con los documentos enviados por los archivos de trámite y gestión, y que ya no se encuentren activos o en uso en las diversas unidades orgánicas y/o documentales de las entidades públicas y que, por la información contenida en ellos, sean objeto de consulta ocasional y sea necesario conservarlos hasta en tanto transcurra el tiempo para considerarlos históricos o se decida, en los términos previstos por esta ley, depurarlos o eliminarlos.

III. **Archivos de Trámite y Gestión:**

1. Todos aquellos documentos de interés público utilizados por las entidades en el ejercicio y cumplimiento de sus atribuciones y funciones de derecho público.

2. Las unidades orgánicas y/o documentales que reciben, registran y organizan la documentación de uso constante de las entidades y que se integran con los documentos en trámite o gestión de las mismas.

IV. **Archivos Históricos:**

1. Todos aquellos documentos e información de interés público que tengan por lo menos treinta años o más de haber sido producidos, procesados, atendidos, resueltos o girados, por última vez, por las entidades. Este plazo se computará a partir de la fecha de conclusión del asunto correspondiente conforme lo haya determinado la última autoridad o servidor público que lo hubiere atendido.

En el caso de que el documento respectivo o la información correspondiente guarden relación directa con un trámite, ejecución o resolución pendiente de resolverse, o aún no trascurra el

plazo señalado en el párrafo anterior, deberá mantenerse en el archivo de trámite y gestión que corresponda o, en su caso, remitirse al Archivo de Transferencia o Concentración.

2. Todos aquellos documentos que por la trascendencia e importancia de su contenido deban ser objeto de memoria y, por tanto, de preservación y conservación permanente.

3. Las unidades orgánicas y/o documentales en las que se administran, guardan, resguardan, clasifican, conservan y custodian documentos e información de naturaleza histórica.

Será responsabilidad de los titulares de los Archivos Históricos garantizar la custodia y conservación de los documentos que los integran, considerando que por su trascendencia, estos documentos adquieren un valor cultural para la comunidad.

V. Archivos Públicos: Los documentos e información que constituyen los archivos de Trámite y Gestión, los Históricos y los de Transferencia o Concentración de las entidades previstas en esta ley.

VI. Ciclo Vital de la Documentación: El proceso archivístico mediante el cual se establecen plazos de disposición documental atendiendo a la función a que están destinados o sean destinados los documentos.

VII. Comisión Dictaminadora: La Comisión Dictaminadora de Depuración y Eliminación de Documentos del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

VIII. Datos Personales: Toda información sobre una persona identificada o identificable a través de la determinación directa o indirecta de elementos de identidad conforme a la ley de la materia.

IX. Documentos de Interés Público:

1. Toda representación material que se genere como consecuencia de un hecho o acto actual de las entidades en el desarrollo de las atribuciones o funciones que la ley les confiere.

2. Toda representación material y/o soporte analógico o digital que dé constancia de un hecho o acto pasado, realizado por alguna de las entidades en el desarrollo de sus atribuciones o en el ejercicio de sus funciones u objetos y fines.

3. Toda representación material y/o soporte analógico o digital generada por la actividad de una persona física o moral, que dé constancia de un hecho o acto pasado, que por su contenido e información sea de valor común.

X. Entidad (es) Pública (s). Las siguientes:

1. El gobierno estatal:

a. El Poder Legislativo del Estado y todas sus dependencias, entidades u órganos cualesquiera que sea su denominación.

b. El Poder Ejecutivo del Estado y todas sus dependencias, entidades u órganos de la administración pública estatal, centralizada o paraestatal.

c. El Poder Judicial del Estado y todas sus dependencias, entidades u órganos cualesquiera que sea su denominación.

2. El gobierno municipal:

a. Los ayuntamientos.

b. Todas las dependencias y entidades de la administración pública municipal centralizada, descentralizada y paramunicipal.

3. Los organismos públicos autónomos.

4. Las universidades públicas dotadas de autonomía por la ley.

5. Los partidos políticos y las organizaciones políticas con registro oficial.

6. Las personas de derecho público y privado, cuando en el ejercicio de sus actividades actúen en auxilio o colaboración de las entidades públicas citadas o cuando ejerzan gasto público, reciban subsidio o subvención.

7. Las demás entidades u organismos de interés público cualesquiera que sea su denominación.

XI. Información Confidencial. La información en poder de las entidades públicas relativa a las personas y servidores públicos, protegida por el derecho fundamental a la intimidad.

XII. Información Pública. Todo registro, archivo o cualquier dato que se recopile, mantenga, procese o se encuentre en poder de las entidades públicas a que se refiere esta ley.

XIII. Información Reservada. La información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en la ley de la materia.

XIV. Instituto. El Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

XV. Servidor Público. Las personas físicas que realicen cualesquier actividad en nombre o al servicio de alguna entidad pública, cualquiera que sea su nivel jerárquico.

XVI. Persona: Todo ser humano, grupos de individuos o personas morales creadas conforme a la ley.

XVII. Unidades Orgánicas: Las unidades adscritas a las entidades y con que cuentan las mismas para la recepción, registro, asignación y archivo de trámite y gestión de documentos e información.

XVIII. Unidades Documentales: Los archivos, bibliotecas, hemerotecas y cualesquier otros acervos en que se encuentren documentos para su gestión, custodia, organización o consulta.

XIX. Valoración documental. La acción tendiente a determinar la importancia de los documentos para el efecto de su conservación, temporal o permanente, en los Archivos Públicos o, en su caso depuración o eliminación.

ARTÍCULO 4. A los documentos e información que integren los Archivos Públicos tendrán libre acceso todas las personas que, en los términos de lo señalado por la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado, esta ley u otras disposiciones aplicables, así lo requieran.

Las entidades tendrán la obligación de dar publicidad a la documentación que obre en sus Archivos Públicos, salvo de aquella que se considere reservada o confidencial, conforme lo disponga la citada ley.

Las entidades deberán administrar, conservar y preservar la documentación que generen con motivo del ejercicio de sus atribuciones o funciones en Archivos Públicos, conforme lo determina esta ley.

ARTÍCULO 5. El Instituto, así como las entidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las garantías necesarias para que el acceso de las personas a los Archivos

Públicos, resulte efectivo, pronto y expedito, y se verifique en los términos de lo dispuesto por la ley de la materia.

Asimismo, de conformidad a las disposiciones aplicables, las entidades públicas se ajustarán a los criterios y mecanismos necesarios para garantizar la protección de la documentación e información reservada o confidencial.

Los responsables de las unidades orgánicas y/o documentales correspondientes deberán garantizar la publicidad de la información que integren los Archivos Públicos y proporcionarán de manera gratuita, oportuna, veraz y objetiva la documentación e información que les sea solicitada, por escrito o verbalmente, en los términos de las disposiciones aplicables.

Las unidades orgánicas y/o documentales podrán requerir el pago de los derechos que correspondan cuando se soliciten copias o la reproducción mediante otro mecanismo de la información contenida en los documentos, así como de los derechos correspondientes, en su caso, a los costos de envío.

ARTÍCULO 6. Los Archivos Públicos en los que se resguarden datos personales deberán ser utilizados exclusivamente para los fines lícitos y legítimos para los cuales se obtuvieron, en los términos de la ley de la materia.

Las entidades podrán administrar archivos de datos personales relacionados con el ejercicio de las atribuciones o funciones que tengan encomendadas y podrán actualizarlos en los términos de la ley de la materia.

A los responsables de los Archivos Públicos les estará prohibido formular juicios de valor sobre los datos personales que traten automatizadamente y deberán guardar secreto y sólo utilizarlos para los fines lícitos para los cuales se obtuvieron.

ARTÍCULO 7. Los servidores públicos de las entidades a que se refiere esta ley, así como aquellas personas físicas o morales que tengan en su posesión un documento de interés público, serán responsables de su adecuada, eficiente y oportuna administración, conforme lo previsto por la presente ley y sus reglamentos.

De igual forma, serán responsables de la conservación, buen estado y custodia de los documentos que se encuentren bajo su responsabilidad, debiendo abstenerse de realizar actos que propicien su daño y destrucción. Por tanto, procurarán conservarlos en lugares y bajo las condiciones idóneas para evitar su deterioro.

ARTÍCULO 8. La información pública localizada y localizable en los archivos de trámite y gestión no podrá eliminarse, destruirse, modificarse, mutilarse, alterarse y ocultarse por determinación de los servidores públicos que la produzcan y/o procesen, administren, archiven y resguarden, con excepción de cuando esos actos formen parte del ejercicio de la función pública que les está encomendada y estén jurídicamente justificados en los términos de esta ley. Con relación a los documentos e información que constituyan los archivos históricos no procederá excepción alguna.

En caso de contravención a lo dispuesto en este artículo, los servidores públicos responsables se harán acreedores a las sanciones que correspondan en lo términos de esta ley u otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO
LA ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA
BASES GENERALES

ARTÍCULO 9. Todo documento e información generados por los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión formará parte del patrimonio documental del estado y de los Archivos Públicos a que se refiere esta ley.

Bajo ningún concepto ni circunstancia se considerará propiedad de quien lo produjo.

ARTÍCULO 10. Todo documento e información que los servidores públicos generen o reciban en el desempeño de su función, cargo o comisión deberá registrarse en las unidades orgánicas y/o documentales correspondientes con que cuenten las entidades, a fin de inventariarse e integrarse para garantizar el control, la salvaguarda, propiedad, utilidad pública, difusión y el acceso a los mismos.

ARTÍCULO 11. Los servidores públicos deberán proporcionar de manera directa o a través de las unidades orgánicas y/o documentales la información, expedientes y documentos que les sean requeridos por el Instituto en los términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 12. Cuando un servidor público deje de desempeñar su empleo, cargo o comisión, deberá hacer entrega a la unidad orgánica y/o documental que corresponda, de toda la documentación que obre en su poder, conforme a lo establecido en la presente ley y sus reglamentos u otras disposiciones aplicables.

Tratándose de los procesos de entrega-recepción que se verifiquen por las entidades en los términos de las disposiciones aplicables, los servidores públicos atenderán, en lo conducente, las previstas en esta ley, y deberán proceder conforme lo determinen las normas aplicables en esa materia.

ARTÍCULO 13. La reproducción de un documento se llevará a cabo atendiendo el requerimiento que su trámite determine, así como la publicidad que del mismo deba realizarse.

ARTÍCULO 14. Cuando por el estado físico que guarde algún documento y por su valor intrínseco se determine la necesidad de su restauración, los titulares de las unidades orgánicas y/o documentales, bajo su responsabilidad, encomendarán dicha labor a personal especializado que garantice la efectividad del trabajo.

A los documentos restaurados se les deberá anexar constancia, por parte del titular de la unidad orgánica y/o documental que los resguarda, así como por el responsable del trabajo de restauración realizado, de que la información contenida en los mismos no fue alterada.

Las personas que realicen la restauración estarán obligadas a observar las medidas tendientes a evitar cualquier alteración en los documentos correspondientes. De ello deberán cerciorarse los titulares de las entidades públicas.

SECCIÓN SEGUNDA
LA COORDINACCIÓN INTERINSTITUCIONAL
EN MATERIA DE ARCHIVOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 15. Las entidades deberán contar dentro con unidades orgánicas y/o documentales que tendrán a su cargo los Archivos Públicos previstos en esta ley, según lo acuerde el titular de cada una de las entidades públicas.

Los Archivos Públicos formarán parte del Sistema Estatal de Documentación.

ARTÍCULO 16. Corresponderá a las unidades orgánicas y/o documentales llevar a cabo, en los términos que determine esta ley y sus reglamentos u otras disposiciones aplicables, la sistematización de la documentación e información que generen las entidades públicas.

ARTÍCULO 17. Cada entidad pública determinará, conforme al ámbito de su competencia y a las necesidades del servicio a su cargo, la estructura que deban adoptar las unidades a que se refieren los artículos que anteceden.

El personal a cargo de los Archivos Públicos será responsable de la documentación e información que produzcan, administren, manejen, archiven o conserven.

ARTÍCULO 18. Los documentos de interés público podrán ser consultados por quien lo solicite por escrito o verbalmente en las unidades orgánicas y/o documentales correspondientes. Éstas establecerán, atendiendo a los lineamientos que emita y determine el Instituto, las disposiciones a que deberán sujetarse los usuarios en lo referente al manejo y cuidado de los mencionados documentos**.**

En todo caso, las entidades atenderán al principio de antiformalismo previsto conforme a la ley de la materia.

ARTÍCULO 19. Para facilitar el acceso a la documentación e información que integren los Archivos Públicos, aquellos podrán proporcionarse, a elección de los interesados, de manera verbal o por escrito y, en su caso, reproducirse en los términos de las disposiciones aplicables, por cualquier medio, sin que ello implique el procesamiento de los mismos, ni el presentarla conforme al interés particular de los interesados.

En caso de solicitudes verbales, las entidades deberán levantar el acta o el formato correspondiente para evidenciar el acceso a la información contenida en los Archivos Públicos. No obstante, de toda solicitud de consulta se llevará, para efectos de registro, una bitácora.

ARTÍCULO 20. Las unidades orgánicas y/ o documentales deberán realizar actualizaciones periódicas de la documentación e información bajo su responsabilidad. Para tal efecto, atenderán los lineamientos que emita y determine el Instituto.

ARTÍCULO 21. La publicidad y difusión de los documentos de interés público corresponderá, en el ámbito de sus competencias, a las unidades orgánicas y/o documentales que los tengan bajo su responsabilidad.

Para su difusión, las publicaciones oficiales deberán reunir los requisitos que las acrediten como tales, de acuerdo con las normas y disposiciones administrativas de la materia.

ARTÍCULO 22. Para el debido cumplimiento de las funciones a su cargo, las unidades orgánicas y/o documentales, en el marco del Sistema Estatal de Documentación, mantendrán estrecha coordinación con el Instituto, el cual**,** como rector del sistema de administración, conservación y preservación de la documentación pública, determinará los lineamientos y directrices generales a que deberán sujetarse, así como aquellos tendientes al establecimiento de la coordinación interinstitucional a la que se integrarán todos los archivos públicos que formen parte de las entidades.

ARTÍCULO 23. El Instituto podrá practicar las visitas de inspección y supervisión que resulten necesarias, en cualquier tiempo, para verificar el debido funcionamiento de los Archivos Públicos de las entidades a que se refiere esta ley.

SECCIÓN TERCERA
LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS EN POSESIÓN DE PARTICULARES

ARTÍCULO 24. Los documentos de interés público que, como partes integrantes del patrimonio documental del estado, se encuentren por alguna circunstancia en posesión de particulares, podrán ser requeridos o, en su caso, expropiados por causas de utilidad pública.

La expropiación de los documentos de interés público se realizará por el Instituto conforme a las disposiciones que, para los casos de expropiación, señalen las leyes respectivas.

ARTÍCULO 25. Las personas físicas y morales originarias o avecinadas en el estado, que sean propietarias de acervos documentales y pretendan donar, transferir y enajenar dichos bienes, de acuerdo al valor histórico y a la utilidad pública de los mismos, darán preferencia para adquirirlos a las unidades del Sistema Estatal de Documentación previstas en la presente Ley.

SECCIÓN CUARTA
LA DEPURACIÓN DE LOS ARCHIVOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 26. La depuración de los documentos públicos, se realizará a partir de la valoración documental de los mismos, considerando su ciclo vital**,** su utilidad, importancia y valor con base en los términos establecidos en esta ley y en las directrices que señale el Instituto.

En el proceso de valoración que, para la depuración de documentos se realice en las unidades orgánicas y/o documentales, los responsables de las mismas deberán contar con la opinión de la Comisión Dictaminadora respecto al destino que se dará a los documentos.

ARTÍCULO 27. Una vez efectuada la valoración de documentos y demás acervos que ya no estén activos, en su caso, se entregarán éstos al Archivo de Transferencia o Concentración correspondiente.

La unidad orgánica y/o documental que remita esa documentación deberá elaborar un inventario y un calendario de vigencia de los documentos entregados; al término de este plazo se resguardarán hasta cumplir el tiempo que esta ley establece para su existencia o, en su caso para ser considerados Archivos Históricos.

Concluido ese período la Comisión Dictaminadora determinará si se procede a su eliminación o, por el contenido de su información, pasa a ser testimonio histórico.

ARTÍCULO 28. Ningún documento podrá ser eliminado o destruido a criterio personal de una entidad pública. Corresponderá a la Comisión Dictaminadora, en coordinación con la unidad orgánica y/o documental que lo generó, decidir si procede o no, previa su valoración documental**,** la destrucción, así como el mecanismo aplicable para tal efecto.

ARTÍCULO 29. En todo caso, podrán ser destruidos o eliminados aquellos documentos que la unidad orgánica y/o documental de donde proceden considere inactivos, así como aquellos que, considerando su ciclo vital, hayan cumplido treinta años de existencia contados a partir de la fecha en que se produjeron y que de acuerdo con la Comisión Dictaminadora no hayan satisfecho los requisitos para integrarse al testimonio histórico.

El acto de destrucción o eliminación de documentos será público y deberán asistir un representante del Instituto, los responsables de la unidad orgánica y/o documental que los hayan generado, así como los integrantes de la Comisión Dictaminadora, quienes darán constancia por escrito del acto realizado.

CAPÍTULO TERCERO
EL SISTEMA ESTATAL DE DOCUMENTACIÓN

ARTÍCULO 30. Se denomina Sistema Estatal de Documentación al conjunto de elementos que integran el acervo documental del estado, así como los Archivos Públicos y las unidades responsables de su administración.

ARTÍCULO 31. Forman parte del Sistema Estatal de Documentación las siguientes unidades orgánicas y/o documentales en el estado:

I. Los Archivos Públicos:

1. De Trámite y Gestión.

2. De Transferencia o Concentración.

3. Históricos.

II. Las Bibliotecas.

III. Los Centros de Documentación.

IV. Las Hemerotecas.

V. Las Mapotecas.

VI. Los Centros de Información.

VII. Las Unidades que resguardan documentos audiovisuales.

VIII. Las Unidades de Correspondencia.

IX. Las Unidades de Microfilmación.

X. Las Unidades de Reprografía.

XI. Las Unidades de Cómputo y de Nuevas Tecnologías.

XII. Todas aquellas que por naturaleza propia de las funciones encomendadas a las entidades, sea necesario crear.

ARTÍCULO 32. Será responsabilidad de las distintas unidades orgánicas y/o documentales señaladas en el artículo anterior, mantener debidamente organizados los documentos y los archivos para su fácil localización y consulta, haciendo uso de técnicas, métodos y sistemas estandarizados para la sistematización y transferencia de la información, privilegiando, en su caso, el uso del internet y de nuevas tecnologías.

ARTÍCULO 33. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I. **Bibliotecas**. Las unidades documentales encargadas de la selección, adquisición, organización y difusión de las obras bibliográficas.

II. **Centros de Documentación.** Las unidades documentales que seleccionan, adquieren, organizan, analizan y difunden documentos en cualquier soporte sobre una materia específica. Su finalidad es la divulgación de documentos e información actualizada a usuarios preestablecidos.

III. **Hemerotecas**. Las unidades documentales encargadas de seleccionar, adquirir, registrar, clasificar, catalogar, organizar, analizar, divulgar y coleccionar periódicos, diarios y revistas.

IV. **Mapotecas**. Las unidades documentales encargadas de seleccionar, adquirir, registrar, clasificar, catalogar, analizar y divulgar documentos con información geográfica.

V. **Centros de Información**. Las unidades que tienen a su cargo el acopio, organización y promoción especializada de referencias, sin importar la naturaleza de su soporte material.

VI. **Unidades Audiovisuales**. Aquellas encargadas de adquirir, organizar y divulgar los acervos audiovisuales, entendidos estos últimos como métodos didácticos que combinan el empleo del oído y la vista, valiéndose de grabaciones acústicas acompañadas de imágenes ópticas.

VII. **Unidad de Correspondencia**. Toda aquella unidad documental que tiene a su cargo el registro, seguimiento y control de documentos oficiales.

VIII. **Unidades de Microfilmación**. El área de reproducción para conservar documentos que se encuentren en peligro de desaparecer por la acción del tiempo, la humedad, riesgo de incendio y demás circunstancias o eventos análogos, a través de la microfotografía.

IX. **Unidad de Reprografía**. La unidad que lleva a cabo procedimientos destinados a la multiplicación fototécnica y a la policopia de documentos, operaciones que pertenecen a la esfera de fotocopia, la microcopia, el microfilme, el fotocalco, la impresión off-set reducida y demás de naturaleza análoga.

X. **Unidades de Cómputo y Nuevas Tecnologías**. Las unidades documentales encargadas de aplicar la tecnología computacional para recopilar y almacenar datos, así como para depositar información.

SECCIÓN PRIMERA
LA COMISIÓN TÉCNICA DE DOCUMENTACIÓN

ARTÍCULO 34. Corresponderá al Instituto llevar a cabo la coordinación del Sistema Estatal de Documentación. Para tal efecto, contará con una Comisión Técnica de Documentación.

ARTÍCULO 35. La Comisión Técnica de Documentación se integrará con los servidores públicos o personas que determine el Consejo General del Instituto. En todo caso, será presidida por el Consejero que apruebe el propio Consejo General. Fungirá como Secretario de la misma, quien, de igual forma, sea designado con ese carácter, por el Consejo General.

La organización y el funcionamiento de esta Comisión deberán precisarse en el acuerdo que, para tal efecto, emita el Consejo General del Instituto, o en su defecto, en el reglamento del Instituto.

ARTÍCULO 36. La Comisión Técnica de Documentación tendrá las atribuciones siguientes:

I. Proponer al Consejo General del Instituto las medidas, mecanismos, políticas generales y lineamientos que estime convenientes para el cabal funcionamiento y operación del Sistema Estatal de Documentación.

II. Integrar y promover las políticas y estrategias para el desarrollo documental y archivístico del Estado, auspiciando entre los miembros del Sistema Estatal de Documentación las medidas necesarias para su instrumentación, control y evaluación sistemática en sus distintos ámbitos y niveles.

III. Fungir como órgano de coordinación y vinculación global entre los diversos elementos del Sistema Estatal de Documentación.

IV. Impulsar una amplia labor de comunicación y sensibilización institucional y social que fomente la participación de las instancias gubernamentales, así como de los diversos sectores de la sociedad en la utilización, preservación y difusión del patrimonio documental del Estado, induciendo la efectiva renovación y fortalecimiento de la cultura informativa, documental, administrativa e histórica de la entidad.

V. Promover investigaciones sobre nuevas técnicas de Administración de Documentos.

VI. Promover el establecimiento de mecanismos de coordinación entre las unidades documentales existentes en el estado y de éstas con la federación y otras entidades federativas.

VII. Proponer al Consejo General del Instituto la creación de Comisiones Especiales temporales que realicen tareas específicas en cumplimiento de los objetivos del Sistema.

VIII. Promover la elaboración de publicaciones que difundan información respecto de las unidades documentales de la entidad.

IX. Colaborar en la vigilancia del estricto cumplimiento de esta ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

X. Las demás que le señale la presente ley, sus reglamentos u otras disposiciones en la materia.

ARTÍCULO 37. Serán facultades y obligaciones del Consejero que presida la Comisión:

I. Convocar a las sesiones que habrá de celebrar la Comisión.

II. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión y realizar, en virtud de ese carácter, las actividades tendientes al adecuado desarrollo de las mismas.

III. Evaluar el funcionamiento de las unidades que integren el Sistema Estatal de Documentación, rindiendo al Consejo General del Instituto, para tal efecto, los informes que correspondan.

IV. Someter a la autorización del Consejo General del Instituto la creación de Comisiones Especiales que se constituyan para coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Sistema.

V. Las demás que le confiera esta ley y sus reglamentos u otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 38. La Comisión celebrará sesiones ordinarias trimestralmente y, en cualquier tiempo, las extraordinarias que se requieran para la atención de los asuntos de su competencia.

Las sesiones se declaran válidas cuando el quórum se integre con la mitad más uno de los miembros de la Comisión, siempre que a ellas asista quien deba presidirlas. Las votaciones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes a las sesiones. En caso de empate, el Consejero que la presida tendrá voto de calidad.

El secretario de la Comisión deberá levantar acta de cada sesión. Las actas serán consignadas en el libro que, para tal efecto, lleve el propio Secretario.

SECCIÓN SEGUNDA
LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 39. El Instituto contará con una Comisión Dictaminadora de Depuración y Eliminación de Documentos, la cual se integrará con un mínimo de cinco y un máximo de diez personas especializadas en la materia, designadas por el Consejo General del Instituto.

Quienes integren esta Comisión lo harán de manera honorífica, salvo cuando el Consejo General del Instituto determine deban percibir alguna remuneración por las actividades que realicen y con cargo al presupuesto del Instituto.

ARTÍCULO 40. La Comisión Dictaminadora del Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

I. Coadyuvar con los responsables de cada unidad documental para la valoración documental y, en su caso, la depuración de documentos, determinando aquellos que deban conservarse por tiempo definido o trasladarse a la unidad documental correspondiente. Tratándose de la valoración documental, la Comisión Dictaminadora integrará, en la forma que así lo determine, una subcomisión para ese efecto.

II. Validar la valoración que formule la subcomisión correspondiente para los efectos que correspondan.

III. Dictaminar la baja de documentos de contenido meramente administrativo, coordinándose para ello con la unidad orgánica y/o documental que los haya generado.

IV. Realizar estudios sobre las formas de eliminación de documentos y emitir, cuando le sean requeridas, las opiniones correspondientes a los responsables de las unidades documentales.

V. Las demás que le confiera esta ley y sus reglamentos u otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO CUARTO
EL INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 41. El Instituto, además de las atribuciones que le correspondan conforme a la ley que regula su estructura, organización y funcionamiento, así como de aquellas previstas en la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila u otras disposiciones aplicables deberá normar, regular y preservar los Archivos Públicos, los acervos, expedientes, registros y en general todos aquellos documentos administrativos e históricos de las entidades.

De igual forma, regulará, supervisará y evaluará técnicamente las actividades de las unidades orgánicas y/o documentales que administren Archivos públicos y demás acervos que integran el Sistema Estatal de Documentación.

ARTÍCULO 42. El Instituto para los efectos de esta ley, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Emitir la reglamentación tendiente a la conservación y preservación de la documentación pública, así como, establecer las políticas y normas técnicas a que se sujetarán las unidades orgánicas y/o documentales que integren el Sistema Estatal de Documentación y vigilar su exacto cumplimiento.

II. Brindar asesoría y/o regular y supervisar a las entidades respecto a la organización y funcionamiento de sus servicios documentales, Archivos Públicos, bibliográficos, hemerográficos o de cualquier otra índole, independientemente del formato o soporte material que los contenga, coadyuvando en el ámbito de su competencia en los programas y acciones de modernización y simplificación de la Administración Pública Estatal.

III. Seleccionar e incorporar la documentación histórica producida o adquirida por las entidades, que deba concentrarse en sus acervos, coordinando y supervisando la instalación, funcionamiento y aprovechamiento de otros archivos históricos establecidos en la entidad.

IV. Desarrollar los programas y acciones de prevención, conservación y restauración requeridas para el mantenimiento físico de sus acervos.

V. Editar, distribuir y, en su caso, comercializar publicaciones y materiales impresos destinados a dar a conocer y facilitar el acceso a los fondos que conserva, a estimular y difundir la investigación histórica y social sobre el Estado de Coahuila, y a propiciar el desarrollo técnico y organizativo de la administración de documentos y la archivística en el Estado.

VI. Organizar y llevar a cabo exposiciones de los documentos y materiales que custodia, así como otros eventos y actividades de difusión útil para fines educativos o para propiciar el conocimiento y aprovechamiento de sus acervos y servicios por parte de los diversos sectores de la sociedad.

VII. Desarrollar programas y acciones para impulsar la modernización de los sistemas, recursos y servicios archivísticos de las entidades.

VIII. Las demás que le confiera esta ley, sus reglamentos u otras disposiciones aplicables.

SECCIÓN PRIMERA
LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 43. La Dirección General del Instituto estará a cargo de la persona que sea designada en los términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 44. Para los efectos de esta ley y sin perjuicio de aquellas que le correspondan conforme a otras disposiciones, el Director General del Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

I. Evaluar técnica y administrativamente las actividades que realice el Instituto en cumplimiento de las atribuciones y funciones que le correspondan, conforme a esta ley u otras disposiciones aplicables en la materia.

II. Proporcionar, previo convenio, los apoyos que le sean solicitados por las unidades orgánicas y/ documentales de las entidades.

III. Apoyar técnicamente la clasificación, catalogación, conservación, restauración, reproducción, resguardo y depuración de documentos.

IV. Formar parte de la Comisión Técnica del Instituto en los términos previstos por esta ley.

V. Las demás que le confieran esta ley, sus reglamentos u otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA
EL PATRONATO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 45. El Instituto contará con un Patronato que será el órgano auxiliar para la preservación, conservación y fomento de su patrimonio documental.

ARTÍCULO 46. El Patronato se integrará por:

I. Un Presidente, que será designado por el Consejo General del Instituto.

II. Un Secretario que será el Director General del Instituto.

III. Un Tesorero, que será el titular de la Comisión de Vigilancia, Evaluación y Disciplina del Instituto.

IV. Vocales, que no serán menos de cinco ni más de diez, quienes serán designados por el Consejo General del Instituto de entre aquellas personas que hayan demostrado su interés de participar en la preservación de los acervos documentales e históricos de la entidad.

Los vocales del Patronato durarán en su cargo tres años, pudiendo ser reelectos para un siguiente período, pero no para un tercero.

Los cargos del Patronato serán honoríficos y, por lo tanto, quienes lo integren no recibirán retribución alguna.

ARTÍCULO 47. El Patronato sesionará trimestralmente de manera ordinaria y extraordinariamente, a convocatoria de su Presidente, cuando sea necesario.

ARTÍCULO 48. El Patronato, como órgano auxiliar del Instituto, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Coadyuvar en la vigilancia de la conservación y preservación de los acervos documentales e históricos.

II. Supervisar el mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles que integren el Patrimonio del Instituto destinados a la conservación y preservación documental.

III. Apoyar a la Dirección General del Instituto en la elaboración de proyectos y programas que permitan incrementar el patrimonio económico, técnico y material del Instituto.

IV. Gestionar y promover el incremento de los fondos del Instituto mediante la realización de las actividades que, previa autorización del Consejo General, se estimen convenientes para tal propósito.

V. Las demás que esta ley, sus reglamentos u otras disposiciones legales le confiera.

CAPÍTULO QUINTO
LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 49. Incurrirán en actos violatorios a esta ley, aquellos servidores públicos que al separarse de su empleo, cargo o comisión, omitan la entrega de algún documento por lo cual se les podrá requerir, a efecto de que lo restituyan. En caso de no hacerlo, se procederá de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales aplicables al caso.

ARTÍCULO 50. Los servidores públicos que manejen documentos y que por dolo o negligencia los alteren, les causen daño, los mutilen, destruyan o extravíen, o los oculten incurrirán en responsabilidad administrativa de acuerdo con lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios.

ARTÍCULO 51. Las personas que intervengan en la restauración de documentos, sean servidores públicos o particulares, que valiéndose de esta actividad alteren la información contenida en los mismos para su propio beneficio o para el beneficio o perjuicio de un tercero, serán sancionados conforme a las leyes penales vigentes en el estado.

ARTÍCULO 52. Queda fuera del comercio y por ende prohibida la enajenación a cualquier título de los documentos de interés público que obren en los Archivos Públicos o en las unidades del Sistema Estatal de Documentación. La violación a esta disposición se sancionará de conformidad con las disposiciones administrativas, civiles, penales y demás aplicables.

ARTÍCULO 53. La valoración documental y depuración o eliminación de documentos de interés público, se realizará con estricto apego a lo establecido por la presente ley y sus reglamentos.

Quien infrinja sus disposiciones estará atentando contra el patrimonio documental del estado y será sancionado en los términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 54. Los servidores públicos que contravengan a esta ley y los reglamentos que de ella se deriven, independientemente de la aplicación de los ordenamientos legales a que haya lugar, se harán acreedores según la gravedad de la falta a las siguientes medidas de apremio:

I. Amonestación.

II. Suspensión temporal del empleo, cargo o comisión.

III. Cese del empleo, cargo o comisión.

ARTÍCULO 55. Los usuarios de documentos de interés público que marquen, mutilen, destruyan, extravíen u oculten o sustraigan alguno de ellos, se harán acreedores a las sanciones que correspondan y serán denunciados a las autoridades competentes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente ley entrará en vigor el 1 de diciembre de 2004, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se abroga la Ley General de Documentación para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 36 de fecha 6 de mayo de 1994 y se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

TERCERO. Los archivos públicos de las entidades que se encuentren en resguardo del Instituto Estatal de Documentación, pasarán, al entrar en vigor la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, a ser resguardados por éste, en los términos de los convenios que para tal efecto se hayan celebrado y de las disposiciones aplicables.

CUARTO. El Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, dentro del año siguiente de haber entrado en vigor esta ley, procederá a emitir las bases generales para que las entidades públicas observen esta ley en forma gradual, de acuerdo a un calendario razonable que permita la adecuada y funcional administración de los documentos públicos conforme a esta ley.

Así lo dictaminan los diputados integrantes de la comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Sexta Legislatura del Congreso del Estado, diputado Jesús Mario Flores Garza (Coordinador), diputado Carlos Támez Cuellar, diputada Latiffe Burciaga Neme, diputado Gabriel Calvillo Ceniceros, diputado Miguel Felipe Mery Ayup, diputad Mary Telma Guajardo Villarreal, diputado Luis Fernando Salazar Fernández, diputado Jesús de León Tello, diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera. Saltillo, Coahuila octubre 6 del año 2003.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dip. Jesús Mario Flores Garza — Dip. Carlos Támez Cuellar

Dip. Latiffe Burciaga Neme — Dip. Gabriel Calvillo Ceniceros

Dip. Miguel Felipe Mery Ayup — Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Dip. Luis Fernando Salazar Fernández — Dip. Jesús de León Tello

Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:
Muchas gracias.

En razón al cambio en el Orden del Día que fue propuesto por el Diputado Jesús de León de Tello y aprobado por esta Soberanía, a continuación procederemos a poner a consideración del Pleno la propuesta hecha por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y que ya fue leída en dos ocasiones, con relación a la dispensa del trámite de segunda lectura al dictamen que se acaba de leer.

Para proceder a la votación de esta propuesta, se solicita a las Diputadas y Diputados, que utilizando el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, respecto a la propuesta concertada y recordándoles que el botón con las indicaciones "SI" es para votar a favor, el botón que indica "NO" es para votar en contra y el botón que indica "ABS" es para abstención.

Pidiéndose asimismo, a la Diputada Secretaria Hilda Esthela Flores Escalera, se sirva informar sobre el resultado de la votación.

Diputada Secretaria Hilda Esthela Flores Escalera:
Diputado Presidente, le informo que el resultado de la votación son: 27 votos a favor, 0 en contra, 1 abstención y 7 ausencias.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:
Conforme al resultado de la votación, se aprueba la propuesta por mayoría.

Cumplido lo anterior, esta Presidencia señala que este dictamen también se discutirá y votará en lo general y en lo particular, por lo que en primer término se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentario en lo general, que lo indiquen mediante el sistema electrónico. Tiene la palabra el Diputado García Villa.

Solamente ha indicado, ha solicitado la palabra el Diputado García Villa, también el Diputado Evaristo Lenin. Se señala... tenemos la solicitud del Doctor José Andrés García Villa, enseguida la intervención del Diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera. Hago la pregunta primero al Doctor García Villa, si su intervención va a favor o en contra.

Diputado José Andrés García Villa:
En lo general a favor.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:
Enseguida Diputado Evaristo Lenin Pérez, Evaristo Lenin Pérez Rivera, ¿en qué sentido va su intervención?, a favor; el Diputado Jesús Mario Flores, ¿en qué sentido va su intervención?, evidentemente a favor, es el, por ser el Presidente de la Comisión, el Coordinador de la Comisión, y el Diputado Ramiro Flores ¿en qué sentido va?, a favor.

A continuación, se concederá la palabra a quienes solicitaron intervenir conforme al orden que se indicó y al orden que está registrado aquí en el sistema electrónico, por lo que se les pide que en sus intervenciones mencionen si reservarán artículos para discutirlo en lo particular. Tiene la palabra Diputado García Villa.

Diputado José Andrés García Villa:
Con el permiso de la Presidencia.

Compañeras Diputadas, compañeros Diputados:

Actualmente la transparencia forma parte del debate público en prácticamente todos los países del mundo. Se ha convertido en un tema común que comparte las más diversas sociedades en los más y miles de los territorios, pero no siempre fue así. A lo largo de la historia universal y de las diferentes instituciones que han expresado el estado lo determinante ha sido espacios de secrecía y de hermetismo respecto a sus patios interiores.

Lo usual era precisamente el ocultamiento de la información como práctica, conducta esperada de los gobernantes incluso hasta en aquello elemental, como el acceso a los edificios e instalaciones públicas mucho más se obstaculizaba la información cuando se refería a asuntos tradicionalmente cerrados como son los presupuestos y la toma de decisiones respecto a asuntos públicos transcendentes.

Frente a esta larga trayectoria que definió a lo gubernamental como algo esencialmente oculto, la demanda por la transparencia ha debido enfrentar una sólida posición para poder convertirse en un nuevo atributo a la cultura política y del funcionamiento gubernamental.

Considerando este antecedente, la creciente oleada mundial por la transparencia tiene una repercusión de gran profundidad histórica en la evolución del estado y de sus instituciones.

La transparencia no es únicamente el ejercicio de un derecho de las personas, sino además, un instrumento que apoya decididamente el mejor funcionamiento de las administraciones públicas.

Por este doble motivo a los que se le ligan otros valores la transparencia es una meta esencial que caracteriza la evolución contemporánea de las instituciones del estado y el desarrollo de las sociedades. La transparencia dicho de otra manera es un parámetro de civilización.

Una buena ley debe tener un buen reglamento y le tocará al Instituto Coahuilense de Acceso a la Información, como lo establece el artículo 40 inciso 2 numeral 2 de la Iniciativa de Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, confeccionar los mejores reglamentos para estas leyes y para Coahuila.

El Grupo Parlamentario de Acción Nacional votará a favor del dictamen en lo general, con respecto a la Iniciativa de Ley de Archivos Públicos para el Estado de Coahuila de Zaragoza y se reservará en lo particular lo referente al artículo 3 Fracción 10 numeral 2 inciso A. Es cuanto.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:
Muchas gracias, Diputado García Villa. Tiene la palabra el Diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera.

Diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera:
Con su permiso, señor Presidente.

Compañeras Diputadas, compañeros Diputados:

En principio nos parece correcto que se legisle sobre los archivos públicos esto es así porque este seguimiento de la memoria histórica del país y la entidad de sus municipios tiene una legislación demasiado laxa o inexistente.

A consecuencia de estos muchos archivos se han destruido o han desaparecido o se encuentran en instituciones de enseñanza superior de Estados Unidos. Sabemos que en la entidad ya existe un antecedente orientado a mejorar la atención hacia estos acervos, sobre todo con la promulgación de la Ley de Documentación del Estado en 1994 y la creación del Instituto Estatal de documentación.

Pero también queremos señalar que nos parece inadecuado el método que se ha usado para elaborar este dictamen, sobre todo por los tiempos que tipifican un criterio que excluye una discusión más amplia, sobre todo porque tan como lo marca el dictamen la Iniciativa de Ley de Archivos Públicos fue

presentada ante la Oficialía Mayor apenas el tres de octubre pasado y cinco días después se presenta el dictamen para su aprobación.

Nos parece que tanta rapidez no permite que esta legislación sea ampliamente discutida, sobre todo por quienes tienen una estrecha relación con esta actividad, nos referimos a los archivistas e incluso a los bibliotecarios, profesiones que han incrementado su preparación y preparación académica, tanta premura no ayuda a que nosotros como Legisladores nos revaloremos ante la sociedad.

Con esta consideración pasamos a dar una opinión sobre esta ley. Señalamos un tema que parece chusco pero que sobre todo en Coahuila es real, esta legislación debería incorporar el cuidado y la preservación de lo que son archivos no escritos, nos referimos a los petrolíferos, incluso ustedes saben que en Narigua del Municipio de General Cepeda está lo que se puede nominar una petroteca.

Por esta riqueza con que cuenta la entidad queremos que esta documentación especial debe tener un tratamiento en las leyes y corresponder su cuidado no solo al instituto nacional de Antropología e Historia.

Nos preocupa también que en el articulado de esta Legislación, se toque demasiado débilmente la perspectiva de los archivos en el futuro, nos referimos a los instrumentos digitales y electrónicos.

Durante muchos años los archivos municipales han sido desatendidos, no se les ha dado su pleno valor e incluso se les ha descuidado siendo objeto de destrucciones e incendios e incluso plagas, por eso es significativo que la atención a estos archivos no se le ponga solo un énfasis a su acceso por la ciudadanía, sino también a su conservación.

Hoy se da un paso importante al determinar responsabilidades e incluso sanciones que afecten de una u otra manera estos archivos, nos preocupa que un segmento muy importante de ellos se encuentra fuera de la jurisdicción de esta ley, nos referimos a los archivos eclesiásticos que reúnen un enorme acervo cultural, incluso creemos el estado tiene que participar de alguna manera en los archivos privados, entre otras cosas para evitar su destrucción 90 y además su buen uso y garantizar el acceso a la publicidad y a la gratuidad.

Afortunadamente un mecanismo de esta naturaleza se plantea en el artículo 25, también creemos que se deben fijar plazos más cortos para abrir los archivos reservados o confidenciales, los plazos largos son típicos de sociedades gobernadas sobre la base del secreto, del alejamiento de los ciudadanos, de sus acervos, nos parece bien que se exponga con claridad varios principios el de la publicidad, la gratuidad, la oportunidad, el antiformalismo y el de difusión.

Es sumamente adecuado lo que se establece en el artículo 9º, que al referirse a la documentación se señala que bajo ningún concepto ni circunstancia se considerara propiedad de quien lo produjo esto puede evitar la práctica aun común de que un funcionario sale y se lleva todo lo que generó su oficina.

Algunas otras preocupaciones están relacionadas con temas como los siguientes, cuando se habla de información confidencial se apunta un concepto, derecho fundamental a la intimidad, pero nosotros nos preguntamos ¿quién determina este derecho?.

Nos llama la atención lo que señala en la Fracción décimo sexta del artículo 3 que dice: todo ser humano grupos de individuos o personas morales creadas conforme a la ley que es lo que crea la ley.

En cuanto a la deploración de documentos públicos, es necesario tomar en cuenta que antes esto era necesario porque estos archivos ocupaban espacios cada vez más grandes llenaban cajas y más cajas, que alguien sin criterio las consideraba inservibles y las tiraba, así desaparecieron muchos archivos pero hoy con las técnicas modernas estos archivos se pueden guardar ocupando pequeños espacios.

Estas son algunas consideraciones que plantea el Grupo Parlamentario “Evaristo Pérez Arreola” de Unidad Democrática de Coahuila, consideraciones que no son obstáculo para que hoy aprobemos esta

ley, solo la señalamos porque creemos que en un nuevo esfuerzo se pueden incorporar a la discusión pública. Les agradecemos su atención.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:
Muchas gracias, Diputado. Tiene la palabra el Diputado Jesús Mario Flores.

Diputado Jesús Mario Flores Garza:
Con su permiso, señor Presidente.

Diputadas y Diputados:

Hace unos meses aprobamos la reforma Constitucional a los Artículos 7 y 8 de la Constitución de Coahuila, y estas disposiciones legales constitucionales dieron un marco para que se llevaran o se actualizaran o se hicieran realidad las disposiciones legales que hoy estamos aprobando, y creo que las cosas que son valiosas, las cosas que son trascendentes e importantes en cualquier momento aunque se trabaje de más se tienen que hacer y si es de inmediato es mejor. Por eso yo creo que los tiempos en determinados momentos no cuentan, cuenta el trabajo que se hace y cuando se tiene el trabajo en conjunto, cuando se hace con el apoyo de los Grupos Parlamentarios, ese trabajo fructifica.

Yo quiero agradecer a los miembros de la Comisión de Gobernación que participaron en la elaboración de los dictámenes y que ahí en Gobernación tomamos las decisiones su apoyo y su participación, se los reconozco.

Las Iniciativas de Ley que se han discutido en esta Sesión Extraordinaria, tiene un objetivo común porque establece las bases normativas fundamentales para que toda persona que lo solicita, sea informada de las actuaciones gubernamentales y para que esa información fluya de manera transparente, oportuna y veraz hasta el aparato estatal, del aparato estatal hasta la ciudadanía.

Se ha dado rango Constitucional al derecho a la información y la legislación secundaria que hoy aprobamos, define en detalle las bases normativas para tal propuesta, de la propia ley y de su exposición de motivos y señala que esta Iniciativa de Ley tiene su fundamentación regular, la administración y funcionamiento de los archivos públicos, de la documentación que constituye, que se constituya en un bien público, porque aunque la genera la autoridad la documentación y los archivos públicos son propiedad de los ciudadanos.

Las entidades públicas están obligadas a abrir sus archivos a la consulta pública, la información en ella depositada debe estar disponible para su acceso oportuno y efectivo, los archivos públicos garantizan el ejercicio del derecho a la información pública, los documentos que genera todos los días el estado por la importancia de la información que contienen debe organizarse, administrarse y conservarse.

El derecho a la información debe tener la posibilidad real de encontrar archivos públicos ordenados y dispuestos para informar, ellos conservan el trabajo que hace el estado, su actuación, la legalidad de sus actuaciones, por eso como he manifestado deben ordenarse y deben conservarse.

Los documentos que interesan tienen un ciclo vital y así es por lo que se establece una clasificación de archivos de trámite, de gestión, de concentración y los tan famosos archivos históricos, y la labor del archivo es como he mencionado, formar un patrimonio documental y cultural informativo.

El Instituto Coahuilense y de Acceso a la Información Pública, será de organismo autónomo que tendrá al control en lo concerniente a la administración, conservación y preservación de los archivos públicos y con estas leyes, con la ley de acceso y con las leyes que hoy aprobamos, se estructura precisamente, se fundamenta la ley que se aprobó primeramente la Ley de Acceso a la Información Pública, y yo quiero que nosotros como Diputados consideremos esta nueva ley, la Ley de Archivos y emitamos un voto a favor de ella. Gracias.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:

Tiene la palabra el Diputado Ramiro Flores.

Diputado Ramiro Flores Morales:
Señor Presidente.

Compañeras y compañeros Diputados:

Hoy los coahuilenses nos debemos congratular por haber aprobado estas trascendentales leyes que le dan cuerpo y espíritu al acceso a la información pública, donde todos los coahuilenses hemos logrado esta conquista trascendental.

Coahuila en 1994 con la Ley General de Documentación del Estado que generó en el nacimiento del Instituto Estatal de Documentación, nos puso a nivel nacional a la vanguardia y obtuvimos también un reconocimiento internacional por la excelsa tarea que hacía y que hace nuestro Instituto Estatal de Documentación, quienes hemos acudido a investigar, a hurgar en esos documentos, podemos ver el profesionalismo y la vanguardia que existe en Coahuila al respecto de la conservación de estos documentos.

Hoy, podemos los coahuilenses, podemos tener tranquilidad, al estar tranquilos que el acervo documental en todas su extensión esta resguardada y que todo ello se convertirá en archivos históricos, en los cuales descansará la memoria del ayer y se construirá el presente y el futuro, y en esa memoria, nos permitirá justificar la excelsa función de la historia de aprender del pasado para evitar cometer los mismos errores en el presente.

Hoy estamos haciendo historia y la historia se va a resguardar en todo este instituto que hoy estamos aprobando compañeras y compañeros, realmente la historia no lo va agradecer pero mejor aun los coahuilenses. Muchas gracias.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:
Muchas gracias Diputado. Se han desahogado todas las intervenciones y hago notar que el Diputado José Andrés García Villa, se ha reservado el artículo 3 Fracción X, el cual será discutido en unos momentos más.

En este momento vamos a proceder con la votación en lo general y una vez que terminemos con la votación en lo general, empezamos a desahogar en lo particular la reserva que ha expresado el Diputado García Villa y no habiendo, perdón, prácticamente ya se inició el proceso, entonces, le suplico a todos los Diputados y Diputadas que emitan su voto, indicándose que esta votación también tendrá el carácter de nominal, por lo que se registrará el nombre de los Diputados y Diputadas y el sentido de su voto.

Así mismo solicito a la Diputada Hilda Esthela Flores Escalera se sirva informar sobre el resultado de la votación.

Diputada Secretaria Hilda Esthela Flores Escalera:
Diputado Presidente le informo que son: 28 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones y 7 ausencias.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:
Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad en lo general, el dictamen que se dio a conocer.

A continuación, se someterá a consideración el mismo dictamen en lo particular por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para este efecto, además del Diputado que ya lo manifestó en su intervención, se sirvan indicarlo para su registro, señalándose que sus intervenciones solo podrán referirse a los artículos reservados. Tiene la palabra el Diputado José Angel Pérez Hernández.

Diputado José Angel Pérez Hernández:
Con el permiso de la Presidencia.

Es para expresar que sobre el artículo 3, Fracción 10, numeral 2, inciso A, en donde la ley establece nada más que los gobiernos municipales incluyen la entidad las entidades públicas a los ayuntamientos, quisiéramos que se agregara a efecto de homologar esta Ley de Archivos con la Ley de Transparencia, que se agregue o en su defecto, los consejos municipales para que sea coincidente con la Ley de Transparencia y a efecto obviamente de obligar en caso de que sucedan los consejos municipales para que estén obligados a tener los archivos en orden. Es cuanto, señor Presidente.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:
Tiene la palabra el Diputado Jesús Mario Flores.

Diputado Jesús Mario Flores Garza:
Con su permiso señor Presidente.

Diputadas y Diputados:

En efecto, por congruencia ante una ley y otra este, la Comisión de Gobernación considera que es adecuado que se haga ese agregado, al numeral A, donde dice ayuntamiento y agregar también consejos municipales por el supuesto que pudiera darse en su caso. Es todo, gracias.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:
No habiendo más intervenciones, vamos a proceder a la votación en lo particular de este dictamen, con la observación hecha por el Diputado José Angel Pérez Hernández, por lo que solicito a las Diputadas y Diputados que de la manera acostumbrada a través del control electrónico emitan su voto en el sentido que determinen y solicito al Diputado Esteban Martínez Díaz, se sirva informar sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Estaban Martínez Díaz:
Señor Presidente para informarle son: 29 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones, 6 ausencias.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:
Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad en lo particular el dictamen que se ha discutido.

Habiéndose resuelto sobre la aprobación de los artículos que se reservaron para ser discutidos en lo particular, esta Presidencia declara aprobado en lo general y en lo particular, el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a la Iniciativa de Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, por lo que debe procederse a la formulación del Decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, pasando al siguiente punto del Orden del Día, esta Presidencia informa que conforme a lo dispuesto en los artículos 50 de la Constitución Política del Estado y 52 de la Ley Orgánica del Congreso, debe informarse a los Poderes del Estado sobre la celebración de este Período Extraordinario de Sesiones por conducto de sendas comisiones.

En atención de lo señalado y conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Congreso, esta Presidencia acuerda que los integrantes de la Mesa Directiva formen dichas comisiones, por lo que se determinará lo conducente para cumplir con este cometido.

En virtud de haberse cumplido con el desahogo de los asuntos a tratar en este Período Extraordinario de Sesiones, a continuación procederemos a la clausura del mismo, por lo que se pide a las Diputadas y Diputados, así como al público presente que se sirvan poner de pie.

El Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, clausura el día de hoy 8 de octubre del año 2003, el Segundo Período Extraordinario de Sesiones correspondiente al Primer

Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Sexta Legislatura, en observancia de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica del Congreso, expídase el acuerdo en que se dé cuenta de la celebración de este Período Extraordinario de Sesiones y comuníquese en la forma señalada en la misma disposición.

Declarado lo anterior también se da por concluida esta sesión, por lo que agradece la asistencia de todos los presentes. Muchas gracias.